

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 2018

**NUMERO 199** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

39

42

# ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 139.- Disposiciones Especiales y Transitorias aplicables a la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de Antel, para apoyar al Ministerio de Agricultura y Ganadería......

Decreto No. 140.- Se declara exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de acuerdo al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sean importadas o internadas definitivamente al territorio nacional, por los expositores de la XXVI Feria Internacional de El Salvador.......

Decretos Nos. 141, 142 y 151.- Exoneración de Impuestos.....

Decreto No. 145.- Se autoriza con carácter excepcional y transitorio a los Concejos Municipales, para qué puedan utilizar hasta el 100% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018, en actividades y óbras encaminadas para enfrentar las afectaciones que le haya generado el fenómeno climatológico Michael.

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Para El Desarrollo Integral de El Congo" y "Hechos Veintinueve" y Decretos Ejecutivos Nos. 19 y 35, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ......

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Profética Simiente de Poder", "Templo Evangélico Congregación en el Desierto y "Reformada Mahanaim" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 216, 223 y 233 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1153 y 15-1482.- Reconocimientos de estudios académicos.....

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 221 y 223.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas.....

Acuerdos Nos. 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.- Se modifican diferentes Acuerdos Ejecutivos.....

# ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 792-D y 854-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .....

Acuerdos Nos. 122-D y 966-D.- Inhabilitaciones en el ejercicio de la función pública del Notariado......

Reposición de Certificados ...... 120-121

Balance de Liquidación .....

Solicitud de Nacionalidad.....

Diseño Industrial

Renovación de Marcas....

Convocatorias .....

Reposición de Certificados .....

Aviso de Cobro

# ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 139

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial Nº 90, Tomo 343, del 18 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- II. Que entre las áreas de proyectos que se financian con dicho Fondo está el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, la cual tiene por objeto financiar proyectos en el área de fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada de maíz y fertilizantes a los productores agrícolas y entrega de plantas de café para lograr la renovación del parque cafetalero, con plantas que tengan mayor resistencia a la roya, apoyando de esa manera al sector y al mismo tiempo, beneficiando el medio ambiente, entre otros.
- III. Que el bosque cafetalero en nuestro país tiene una edad avanzada, por lo que está siendo altamente afectado por el rebrote de la roya, volviéndolo más sensible a las nuevas cepas del hongo, siendo urgente continuar con los esfuerzos para la republicación, sustitución y ampliación del área cafetalera, con variedades de plantas que posean mayor resistencia a la diversidad del hongo de la roya.
- IV. Que en la dinámica de renovación del parque cafetalero, según consensos de la Mésa del Café firmados en marzo de 2017, se hizo una estimación de logro para el ejercicio 2018, basada en "áreas renovadas y sembradas", de 15 millones de plantas; de las cuales se ha hecho entrega efectiva de 12.5 millones de plantas; por lo que se hace necesario destinar más fondos para lograr la meta de apoyo al sector establecida para este período.
- V. Que a partir del 22 de junio de 2018, se registró un períódo de sequía que alcanzó el grado de "sequía severa", alcanzando en algunos municipios una condición extrema de hasta 29 días secos consecutivos; por lo que la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con fecha 24 de julio del mismo año y con base en las pérdidas causadas en los cultivos de maíz, emitió alerta roja en 143 municipios del país.
- VI. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con fecha 10 de julio de 2018, resolvió declarando el calificativo de urgencia, como una medida para prever la ayuda inmediata a los afectados por la sequía severa; la cual ha producido pérdidas en 82,540 manzanas de cultivo de maíz, equivalente a 2.7 millones de quintales; resultando con ello 95,668 pequeños productores afectados, en su mayoría productores de subsistencia.
- VII. Que dentro de los planes de ayuda que es necesario ejecutar para proveer a las familias afectadas de alimento para su subsistencia, está la entrega de paquetes agricolas que constar de semilla mejorada de maíz y fertilizantes, con lo cual podrán recuperar la producción perdida; sin embargo, es necesario también proveerles de insumos alimenticios que aseguren su sustento, mientras se genera la producción de la semilla entregada.
- VIII. Que en razón de la importancia que representa para el país la ejecución de proyectos como la entrega de paquetes agrícolas y entrega de plantas de café con mayor resistencia a la roya; que además de incentivar al sector agropecuario salvadoreño, ayudan de manera directa a los productores de subsistencia en la generación de ingresos, al sector cafetalero y al medio ambiente; se hace necesario destinar más fondos públicos para el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, por medio de la transferencia de recursos que se encuentren disponibles en el área de Promoción de Empleo a través de la Inversión Extranjera, las Exportaciones y el Turismo, ambas áreas de FANTEL.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

# DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS APLICABLES A LA LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL, PARA APOYAR AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Art. 1. De los rendimientos generados al 31 de julio de 2018, cuya proporción corresponda a los recursos que se destinen al área de Promoción de Empleo a través de la Inversión Extranjera, las Exportaciones y el Turismo, se trasladarán por esta única vez, DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00) al área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.

4

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Dichos recursos se destinarán para apoyar proyectos del área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, destinados a: a) La adquisición de semillas mejoradas de maíz y fertilizante, como parte de la estrategia de entrega de paquetes agrícolas para afectados de la sequía; b) La adquisición de granos de frijol y maíz, como estrategia de entrega de alimentos para afectados de la sequía; c) La adquisición de plantas de café con mayor resistencia a la roya, para la continuidad en la renovación del parque cafetalero; y, d) La contratación de los servicios relacionados con el cumplimiento de ese fin

Art. 2. Facúltase al Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL, para que destine recursos del área de Promoción de Empleo a través de la Inversión Extranjera, las Exportaciones y el Turismo, al área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal; debiendo realizar la transferencia entre las cuentas que correspondan, por la cantidad de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), de los cuales DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) se destinarán para la adquisición de granos de frijol y maíz y la contratación de los servicios relacionados con el cumplimiento de ese fin; QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) se destinarán para la adquisición de semilla mejorada de maíz y la contratación de los servicios relacionados con el cumplimiento de ese fin; QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) se destinarán para la adquisición de fertilizante y la contratación de los servicios relacionados con el cumplimiento de ese fin y OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000.00) se destinarán para la adquisición de plantas de café con mayor resistencia a la roya y la contratación de servicios relacionados con el cumplimiento de ese fin, para apoyar así al Ministerio de Agricultura y Ganadería para disponer de los fondos suficientes para ayudar a los afectados por la sequía y continuar con el cumplimiento de los consensos de la Mesa del Café.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZĂLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLE TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPÉZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO ÁMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO SUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ,

VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA,

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 140

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 220, de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374, del 15 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que se abrevia CIFCO, la cual tiene entre otras finalidades, la de promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.
- II. Que durante el período del 14 al 18 de noviembre de 2018, se realizará en las instalaciones del CIFCO, la XXVI FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, la cual estará relacionada a la Innovación y a la Tecnología.
- III. Que con el propósito de incentivar a los expositores que comercialicen maquinarias, equipos agrícolas, artesanías, granos y cereales básicos, textiles artesanales y servicios de innovación y tecnológicos; así como para crear lazos comerciales es necesario otorgar a los participantes un régimen fiscal especial con carácter temporal.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

#### DECRETA:

- Art. 1. Declárase exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de acuerdo al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sean importadas o internadas definitivamente al territorio nacional, por los expositores de la XXVI FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, bajo las condiciones estáblecidas en el presente decreto.
- Art. 2. La exención de los Derechos Arancelarios a la Importación indicada en el artículo precedente, será aplicable a las mercancías que, encontrándose sometidas al Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado, se importen de forma definitiva y transfieran el dominio a personas naturales o jurídicas, dentro de las instalaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, durante el período de la XXVI FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, entre el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho y el día dieciocho del mismo mes y año, de la siguiente manera:
  - a) Para vehículos terrestres cuyo valor total de venta sea de hasta quince mil dólares de los Estados Unidos de América.
  - b) Para el resto de mercancías, hasta un valor de venta por transacción de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En ningún caso una misma persona podrá alquirir más de un vehículo amparado a la exención establecida en la letra a) de este artículo.

En caso que el valor del venículo execcia el establecido para gozar de la exención, pagará la totalidad de los Derechos Arancelarios a la Importación.

Aquellas mercancías que sean transferidas con posterioridad al evento y durante el plazo de 15 días de gracia para gozar del Régimen de Importación Temporal que otorga el artículo 24, inciso segundo de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, deberán pagar los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que sean aplicables.

- Art. 3. El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, con la finalidad que pueda aplicarse la exención a que hace referencia el presente decreto, deberá enviar al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, cuarenta y ocho horas previas al inicio de la exposición, un listado de los expositores y detalle de las mercancías o artículos que se van a exhibir, para su respectivo control.
- Art. 4. El beneficio fiscal que otorga el presente decreto no será aplicable a los alimentos y bebidas extranjeras que se destinen al consumo de los visitantes en los restaurantes o puestos de comida, en cuyo caso deberán importarse definitivamente, pagando los derechos e impuestos que sean aplicables.
- Art. 5. La importación y posterior transferencia de las mercancías que se amparen al presente decreto, se encontrarán sujetas al pago del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como a cualquier otro tributo distinto a los derechos arancelarios a la importación que le sea aplicable.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Art. 6. Se considerarán importadas definitivamente las mercancías amparadas bajo el Régimen Temporal, de conformidad al presente decreto, y por lo tanto, se deberán cancelar los derechos arancelarios a la importación y cualesquiera otros impuestos aplicables a la importación, cuando las mismas:
  - a) No hubieren sido destinadas a otro régimen aduanero dentro del plazo del evento y en los posteriores quince días de gracia, a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.
  - b) Se hubieren perdido o extraviado, sin que se justifique la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

La liquidación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para gozar del Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado, establecido en la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad a la ley.

Cuando no fuere posible ubicar al declarante, las mercancías se constituirán en una prenda aduanera de pago y se procedera a su pública subasta.

- Art. 7. En el caso que la mercancía, incluso aquella que ha sido declarada en abandono, deba ser destruida a causa de la negligencia del declarante o del expositor, deberá procederse previamente al pago de los derechos e impuestos a la importación y los costos de dicha operación deberán ser asumidos por el declarante.
- Art. 8. Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, así como a la Dirección General de Impuestos Internos para emitir las disposiciones reglamentarias, instructivos o circulares que garanticen una ágil y efectiva aplicación de las presentes Disposiciones, así como para fiscalizar la correcta aplicación de la exención otorgada en el presente decreto.

La Dirección General de Aduanas deberá registrar los montos de las mercancías que se importen al tenor del presente decreto, los datos de los declarantes y las cantidades de mercancías transferidas durante el evento.

Art. 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvádor, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGOEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

NÚMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ,

VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA,

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 141

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Salud, ha recibido en concepto de donación por parte de la empresa Basic Health International, 30 set de colposcopios móviles, los cuales serán utilizados en los centros de triaje para apoyar la implementación del tamizaje con la prueba de identificación temprana del Virus del Papiloma Humano (VPH).
- II. Que con la ejecución del proyecto "Detección Temprana de Cáncer de Cérvix con la prueba de identificación del Virás del Papiloma Humano en las regiones de salud Occidental y Oriental de El Salvador", a fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por este tipo de cáncer.
- III. Que con este equipo de última tecnología servirá para facilitar las interconsultas de los médicos responsables de tratar a las pacientes que resulten con una prueba de VPH positiva, y de esa forma asegurar un manejo oportuno y adecuado en el manejo de esta enfermedad.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción del cado donativo y beneficiar a la población de mujeres que hacer uso de los servicios en los establecimientos de salud de las regiones occidente y oriente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Norman Noel Quijano González.

#### DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Ministerio de Salud, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el de transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, y de bodegaje, que pueda causar la introducción al país de treinta (30) colposcopios compuestos cada uno de un dispositivo, una correa, una carcasa rígida compactible con Smartphone y un Smartphone que incluye el sistema operativo EVA, para ser utilizados en los centros de triaje para apoyar la implementación del tamizaje con la prueba de identificación temprana del Virus del Papiloma Humano (VPH).

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejerce el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos y demás instituciones gubernamentales componentes de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

#### NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

#### NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO

#### MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ, VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO

DECRETO No. 142

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- s una eptiri de viri I. La Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses (FEPAMAC), es una entidad sin fines de lucro, la cual tiene por objeto entre otras, desarrollar actividades que permita mejorar y facilitar las condiciones de vida de los Artistas Circenses Adultos Mayores del país y que puedan sentirse útiles a la sociedad.
- II. Que con el propósito de lograr su objetivo de recaudar fondos pára mejorar sus condiciones de vida, presentará en el país el circo "Do Portugal Circus de la República de México", a partir del 9 de noviembre de 2018, ingresando al país el 1 de noviembre del mismo año, para presentarse en diferentes lugares del pa
- III. Que los fondos recaudados en las presentaciones serán utilizados para fortalecer los diferentes apoyos comunitarios, seminarios, talleres artísticos para los alumnos de contros escolares del gran San Salvador, labor que viene desarrollándose con el apoyo de la policía comunitaria en diferentes comunidade
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República y con el propósito de contribuir a que la Fundación cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones del referido Circo.

#### POR TANTO

sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Margarita Escobar, Carmen Milena Mayorga Valera y José Javier Palomo Nieto.

#### DECRETA:

- Art. 1. Exonérese a la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses (FEPAMAC) del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales y derechos migratorios, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que puedan causar las presentaciones en el País del "Do Portugal Circo de la República de México", según la calendarización siguiente: entrarán al país el 1 de noviembre de 2018 e iniciarán sus funciones el 9 de noviembre al 9 de diciembre de 2018 en San Salvador, departamento del mismo nombre, pudiéndose prorrogar por 30 días más; seguidamente, 30 días en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre.
- Art. 2. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Así mismo los representantes de FEPAMAC deberán presentar a las autoridades correspondientes 30 días después de concluidas las presentaciones un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

## NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO RODOLFO ANTONIO PARKER SOFO SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, RESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ

/ICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 151

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, es una entidad pública, sin fines de lucro y que ha realizado compra de bombas, válvulas y accesorios a la Empresa SHIJIAZHUANG MILESTONE IMPORT AND EXPORT TRADING CO, en la República de China.
- II. Que para el logro de sus objetivos, serán utilizados para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de dicho municipio.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa confiere el artículo 131 de la Constitución de la República y con el objetivo de contribuir al desarrollo del municipio de Metapán, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo el bodegaje, que pueda causar la importación de dichos bienes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Francisco Merino López.

#### DECRETA:

Art. 1. Exonerase a la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la presentación de servicios (IVA) y cualquier otro pago por concepto adicional, que pueda causar la introducción al país de: 4 Bombas sumergibles, caudal 18 mt3/hora, modelo 50WQ18-20-2.2; 2 Bombas sumergibles, caudal 3.5 mt3/hora, modelo 50WQ5-20-1.1; 8 Bombas sumergibles, caudal 160mt3/hora, modelo 150WQ160-40-37 y accesorios; 4 Válvulas check diámetro 8"; 4 Válvulas Gate diámetro 8"; 4 Válvulas Gate diámetro 4"; 2 Válvulas Gate diámetro 10"; 1 Generador de energía de 150 KVA, marca CUMMINS, modelo 6BTAA5.9-G2 y accesorios; 1 Generador de energía de 50 KVA, marca CUMMINS, modelo 4BTA3.9-G2 y accesorios; 21 Ángulos de acero inoxidable 1"x1"x3mm; 131 Ángulos de acero inoxidable de 1½"x1½" x ½"; 58 Ángulos de acero inoxidable de 2"x2"x½" 192\Láminas de acero inoxidable de 2x1m, 2 mm; 84 Láminas de acero inoxidable de 2x1 m, 3mm; 26 Láminas de acero inoxidable de 2x1 m, 4mm, 17 Pletinas de acero inoxidable de 3"x½", L=6 m; 13 Pletinas de acero inoxidable de 40x5 mm, L=6 m; 12 Pletinas de acero inoxidable de 30x4 mm, L=6 m; 10 Pletinas de acero inoxidable de 70x4 mm, L=6 m; 183 Pernos de acero inoxidable, Diámetro ½", L=½"; 695 Pernos de acero inoxidable, Diámetro ½", L=1"; 189 Pernos de acero inoxidable, Diámetro ½", L=1½"; 114 Pernos de acero inoxidable, Diámetro 3/8", L=1"; 567 Pernos de acero inoxidable, Diámetro 3/8", L=2"; 8 Rieles de guía para bomba sumergible, L=10mts.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERÍNO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GULLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 145

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República establece en el inciso tercero del artículo 207, que para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos.
- II. Que la Tormenta Tropical Michael, ha ocasionado la saturación de humedad en suelos, generando inundaciones por desbordamientos de ríos, deslizamientos de tierras, caída de árboles, daños a viviendas, etc., lo cual ha producido serios daños a la infraestructura y a la familia salvadoreña.
- III. Que dada la situación es urgente dictar las medidas en forma oportuna, que permitan a los gobiernos locales proporcionar la ayuda inmediata para resolver problemas urgentes, originados por este fenómeno natural.
- IV. Que es necesario autorizar a los Concejos Municipales, afectados por el fenómeno climático, para que puedan utilizar los recursos económicos otorgados por la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018, en actividades encomendadas a contrarrestar los daños ocasionados en sus respectivos municipios.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Carlós Armando Reyes Ramos, José Antonio Almendáriz Rivas, Marta Evelyn Batres Araujo, Raúl Beltrhan, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Manuel Orlando Cabrera Candray, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Rébera Abigail Cervantes Godoy, José Andrés Hernández Ventura, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Mauricio López Navas, Juan José Martel, Mario Andrés Martínez Gómez, Eeileen Auxiliadora Romero Valle, José Luis Urías, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Francisco José Zablah Safie.

#### DECRETA:

Art. 1. Autorízase con carácter excepcional y transitorio a los Concejos Municipales, para que puedan utilizar hasta el 100 % del 75 % de los fondos que les otorga la Ley del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018, en actividades y obras encaminadas para enfrentar las afectaciones que le haya generado el fenómeno climatológico "Michael" que sufre el país, tales como reconstrucción, rehabilitación de vías de acceso, y otras actividades para atender la emergencia.

Todas las erogaciones vinculadas a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar debidamente documentados y en ningún caso podrán ser utilizadas para gastos operativos y/o administrativos, u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente decreto.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ, VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

# (ORGANO EJECUTIVO)

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO. LIBRO SEIS. CONSTITU-CIÓN DE FUNDACION. En la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a las trece horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, comparecen los señores: WILDER ADONAY ZEPEDA AGUILAR, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno ocho tres tres nueve guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión trescientos mil novecientos ochenta y ocho guión ciento cuarenta y dos guión dos; KARLA MILAGRO CHICAS JOVEL, de treinta y un años de edad, Licenciada en ciencias de la educación con especialización en parvularia, del domicilio de ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro seis ocho seis cuatro guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro guión doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión cinco, DANIEL ESAU MOZA MENJIVAR, de treinta años d edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro dos cinco cuatro cero guión uno; con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno cinco guión cero cinco cero tres ocho siete guión uno cero dos guión cinco, SONIA MARITZA HERNANDEZ DE HENRIQUEZ, de cincuenta y uno años de edad, profesora, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cinco seis cinco cuatro ocho guión dos; con Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero cuatro guión tres uno uno cero seis cinco guión uno cero dos guión uno, DOUGLAS VLADIMIR ALFARÓ VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, profesor, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero uno uno dos nueve cero cinco guión uno y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero guión cero tres cero uno siete cinco guión uno cero tres guión ocho, ADA ALICIA ACOSTA MANCIA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres tres cuatro tres tres ocho guión seis cero con Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero cuatro guión uno cero cero seis siete cinco guión uno cero uno guión uno, ISRAEL ALEXANDER SALAZAR PEÑA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cuatro uno seis seis cinco guión cero; con Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero cuatro guión uno dos cero nueve siete ocho guión uno cero uno guión tres, NORMA LIZETH FLORES DE ASCENCIO, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Educación parvulario, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Apa, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno ocho ocho ocho uno guión ocho; con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero guión uno nueve cero uno ocho cuatro guión uno uno uno guión ocho, CAR-MEN LILIANA BATRES DE MOZA, de treinta y cinco años de edad, Doctora en medicina, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos nueve cero nueve seis tres quion dos ; con Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero cuatro guión cero seis cero dos ocho dos guión uno cero uno guión dos, ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cero ocho cero dos cero guión cinco; con Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero cinco guión uno cero cero seis siete tres guión uno cero uno guión seis, ESMERALDA DE LAS MER-CEDES RAMIREZ AGUILAR, de cuarenta y uno años de edad, empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis tres cuatro cuatro cuatro dos guión cero; con Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero cuatro guión dos nueve cero nueve siete cinco uno cero uno guión cuatro y DORA MAGDALENA CORTEZ MAZIN, quien es de cuarenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho ocho siete uno cero guión dos, con número de identificación tributaria cero dos uno cero guión cero seis cero cuatro siete siete guión uno cero dos guión tres, todos de Nacionalidad Salvadoreña. Y ME DICEN: Que por medio de la siguiente escritura constituyen la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO, que podrá abreviarse FUNDECONGO, como una entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa y que en el curso de la presente constitución de dicha Fundación se denominará LA FUNDACION, la cual estará regida por los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARRO-LLO INTEGRAL DE EL CONGO, que podrá abreviarse FUNDECON-GO: CAPITULO UNO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará, FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTE-GRAL DE EL CONGO, y que podrá abreviarse FUNDECONGO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes

estatutos se denominará "La FUNDACION": Artículo Dos.- El domicilio de La FUNDACION será la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO DOS. OBJETIVO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los Fines u objetivos de la Fundación seran: a) Contribuir al desarrollo integral de las personas del Municipio de El Congo, potencializando sus capacidades y habilidades para la autogestión en las áreas de: educación, salud, arte, medio ambiente, fortalecer valores, a través de la participación en actividades sociales culturales, artísticas y deportivas, relacionándose en el ámbito en que interactúan, enmarcados en el respeto a los Derechos Humanos. b) Fomentar el desarrollo cultural, buscando los medios para capacitar a las personas del municipio en áreas como pintura, música autóctona, marimba, danza folclórica, entre otros, para que posteriormente participen dentro de grupos artísticos en diferentes actividades. c) Promover, gestionar, apoyar y desarrollar con las instituciones respectivas capacitaciones a los habitantes del Municipio de El Congo, relacionadas a la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ejecutar actividades diversas, como reciclaje, reforestación, protección de flora y fauna, actividades para la protección de los mantos acuíferos, entre otros. d) Gestionar los recursos necesarios para la creación de proyectos o planes de desarrollo sostenible para que las personas del municipio sean capaces de generar, por sí solos, sus propios ingresos económicos en las áreas de corte y confección, panadería, bisutería, piñatería, cosmetología, computación, jardinería, talle res para reparación con fibra de vidrio de lanchas, vehículos, piseina entre otros. e) Promover el deporte a través de la gestión de recursos para la realización de torneos deportivos en las ramas de futbol, baloncesto softbol, bici-montaña, pimpón, y todos aquellos que se puedan implementar en los recursos físicos con los que cuenta el municipio, fomentando en dichas actividades los valores de respeto, cooperación, juego limpio, entre otros. f) Favorecer la integración y promoción social, laboral y cultural de los jóvenes del Municipio sin perder su identidad, pretendiendo el logro de su autoromía y desarrollo personal en la sociedad. g) Establecer relaciones y compromisos con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados a lo social, cultural y deporte en la niñez, adolescencia h) Impulsar programas de obtención de becas para niños y jóvenes de escasos recursos por medio de la fundación, en instituciones educativas. i) Favorecer la igualdad de género y la promoción cultural social y laboral de las mujeres del municipio. Así como promover prácticas de codesarrollo que involucren como agentes de desarrollo a la mujer. j) Realizar capacitaciones de promoción y prevención en Salud, para mejorar la situación de salud de la población. k) Promover la inclusión de personas con capacidades especiales en las diferentes actividades de la fundación. 1) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia y la comunidad o sociedad en general. CAPITULO TRES. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.-El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de doscientos dólares exactos, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones. Herencias, Lega-

dos, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, Nacionales o extranjeras, respectivamente y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten la Asamblea General. CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDA-CION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una yez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Vodo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los Miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos. b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones. c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones. e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin. g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación. h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. i) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buer funcionamiento de la Fundación. f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo Dieciocho - Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar difigentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada. f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas. g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación. i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación. j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones

que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva: e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO SIETE. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Son miembros fundadores de todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación, los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y merito a favor de la fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.-Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General con puntualidad y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter. b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación c) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO OCHO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco.- Todos los Miembros deben de ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento comprobado serán objeto de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto la que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en Multa de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América, suspensión hasta por tres meses o expulsión de la Fundación, según la gravedad del Caso. DE

LAS FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) la inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. DE LAS FALTAS GRAVES. Serán Faltas Graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) El Incumplimiento reiterado de funciones. c) El Incumplimiento a los Estatutos o del Reglamento Interno de la Fundación. DE LAS CAUSALES DE EXPUL-SIÓN. Serán Causales de Expulsión de los miembros de la Fundación las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. d) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea amerite su expulsión. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTOS. Si uno de los asociados cometiera una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el miembro reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito con la suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Miembro por escrito y si él reicidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.- CAPITULO NUEVE. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiséis. - Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea Gen Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos de al menos nueve de los miembros Fundadores. Artículo Veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica que la Asamblea General señale. CAPI-TULO DIEZ. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo Veintiocho.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos siete de los Miembros fundadores en Asamblea General, convocada para tal efecto.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta.- La FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTE-GRAL DE EL CONGO, que se abrevia FUNDECONGO, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Uno.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su

publicación en el Diario Oficial.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS. a) La Primera Junta Directiva de la Fundación quedará integrada de la siguiente manera: Presidente: WILDER ADONAY ZEPEDA AGUILAR de veinticinco años de edad, estudiante, Secretario: ROXANA ARSE-NIA RECINOS DE ARGUETA de cuarenta y cuatro años de edad, abogado, Tesorero: DANIEL ESAÚ MOZA MENJIVAR de treinta años de edad, Licenciado en contaduría pública, Primer Vocal: SONIA MARITZA HERNÁNDEZ DE HENRÍQUEZ de cincuenta y uno años de edad, profesora, Segundo Vocal: DOUGLAS VLADIMIR ALFARO VÁZQUEZ de cuarenta y dos años de edad, profesora; quienes estando presentes, aceptaron los cargos y asumieron posesión de los mismos. b) Por acuerdo de los miembros fundadores los actuales miembros de la Junta Directiva provisional, inmediatamente entren en vigencia los presentes estatutos se constituirán en la primera Junta Directiva, de la Fundación para efecto del inicio del período de sus funciones. Y YO el suscrito Notario, DOY FE: Que manifesté los comparecientes de la obligación en que están de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro los requisitos exigidos en el artículo sesenta y cinco inciso primero literales a b c d y e de la Ley de Asociaciones y Fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramenté, todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DE TODO DOY FE, Sobreborrado: Sesiones-interno o en su defecto la que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en Multa de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América, suspensión hasta por tres meses o expulsión de la Fundación, según la Gravedad del caso. DE LAS FALTAS LEVES. Seran faltas leves las siguientes: a) la inasistencia continua e-de al menos nueve de-fundadores-siete de los miembros fundadores en-vale. Entrelíneas: -y desarrollo Territorial-que se abrevia-Vale. Más sobreborrado.-BATRES-DORA MAGDALENA CORTEZ MAZIN-vale.- Más entrelíneas:- DE-Vale.- Más Sobreborrado:- Fundación-Vale.-

# JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MÍ, de FOLIOS DOSCIENTOS UNO VUELTO A FOLIOS DOSCIENTOS SEIS FRENTE, del Libro SEIS de mi protocolo, el cual caducará el día ocho de junio del año dos mil dieciocho y para ser entregado a LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO, que puede abreviarse FUNDECONGO, Extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

"ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO QUE SE ABREVIA FUNDECONGO".

#### CAPITULO UNO

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará, FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO, y que podrá abreviarse FUNDECONGO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La FUNDACION.

Artículo Dos.- El domicilio de La FUNDACION será la Ciudad de El Congo Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO DOS**

#### OBJETIVO O FINALIDAD

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las personas del Municipio de El Congo, potencializando sus capacidades y habilidades para la autogestión en las áreas de educación, salud, arte, medio ambiente; fortalecer valores, a través de la participación en actividades sociales culturales, artísticas y deportivas relacionándose en el ámbito en que interactúan, enmarcados en el respeto a los Derechos Humanos.
- b) Fomentar el desarrollo cultural, buscando los medios para capacitar a las personas del municipio en áreas como pintura, música autóctona, marimba, danza Folclórica, entre otros, para que posteriormente participen dentro de grupos artísticos en diferentes actividades.
- c) Promover, gestionar, apoyar y desarrollar con las instituciones respectivas capacitaciones a los habitantes del Atunicipio de El Congo, relacionadas a la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ejecutar actividades diversas, como reciclaje, reforestación, protección de flora y fauna, actividades para la protección de los mantos acuíferos, entre otros.
- d) Gestionar los recursos necesarios para la creación de proyectos o planes de desarrollo sosterible para que las personas del municipio séan capaces de generar, por si sólos, sus propios ingresos económicos en las áreas de corte y confección, panadería, bisutería, piñatería, cosmetología, computación, jardinería, talleres para reparación con fibra de vidrio de lanchas, vehículos, piscinas, entre otros.
- e) Promover el deporte a través de la gestión de recursos para la realización de torneos deportivos en las ramas de futbol, baloncesto softbol, bici-montaña, pimpón, y todos aquellos que se puedan implementar en los recursos físicos con los que cuenta el municipio, fomentando en dichas actividades los valores de respeto, cooperación, juego limpio, entre otros.
- f) Favorecer la integración y promoción social, laboral y cultural de los jóvenes del municipio sin perder su identidad, pretendiendo el logro de su autonomía y desarrollo personal en la sociedad.
- g) Establecer relaciones y compromisos con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación

- en la ejecución de programas relacionados a lo social, cultural y deporte en la niñez, adolescencia.
- Impulsar programas de obtención de becas para niños y jóvenes de escasos recursos por medio de la fundación, en instituciones educativas.
- Favorecer la igualdad de género y la promoción cultural, social y laboral de las mujeres del municipio. Así como promover prácticas de codesarrollo que involucren como agentes de desarrollo a la mujer.
- j) Realizar capacitaciones de promoción y prevención en Salud, para mejorar la situación de salud de la población.
- k) Promover la inclusión de personas con capacidades especiales en las diferentes actividades de la fundación.
- 1) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia y la comunidad o sociedad en general.

# CAPITULO TRES DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de doscientos dólares exactos, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Linta Directiva.
- b) Doraciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO CUATRO

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete.- El Gobierno de la fundación será ejercido por:

- a). La Asamblea General.
- b). La Junta Directiva.

#### CAPITULO CINCO

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos.
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones.
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones.
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin.
- g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación.
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmueble pertenecientes a la Fundación.
- Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuento con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO SEIS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

La unta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Resolver todos los asúntos que no sean competencia de la Asamblea General

## Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.
- Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva.
- c) Vela por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la unta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo Dieciocho.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada.
- Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas.
- g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

- h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;
- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General:
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estaturos)
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asambleá General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

# CAPITULO SIETE DE LOS MIEMBROS.

Artículo Ventiuno.- Son miembros fundadores de todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación, los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

 c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General con puntualidad y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- Aceptar y desempeñar los cargos que le sear conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) los demás que les senalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuat/o.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estátutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Géneral merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

#### CAPITULO OCHO

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo Veinticinco.- Todos los Miembros: deben de ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento comprobado serán objeto de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto la que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América, suspensión hasta por tres meses o expulsión de la Fundación, según la gravedad del caso.

#### DE LAS FALTAS LEVES: Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

#### DE LAS FALTAS GRAVES: Serán Faltas Graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- b) El Incumplimiento reiterado de funciones.
- c) El Incumplimiento a los Estatutos o del Reglamento Interno de la Fundación.

DE LAS CAUSALES DE EXPULSIÓN: Serán Causales de Expulsión de los miembros de la Fundación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación
- d) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea amerite su expulsión. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTOS. Si uno de los asociados cometiera una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el miembro reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito con la suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Miembro por escrito y si él reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

#### **CAPITULO NUEVE**

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintiséis.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos de al menos nueve de los miembros fundadores.

Artículo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO DIEZ

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintiocho.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos siete de los miembros fundadores en Asamblea General, convocada para tal efecto.

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Pines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la hómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta.- La FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO que se abrevia FUNDECONGO, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Uno.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0019.

# EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### **CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial) número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el senor Wilder Adonay Zepeda Aguilar, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUN-DACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO, que puede abreviarse FUNDECONGO; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Luoto, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO, que puede abreviarse FUNDECONGO, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a las trece horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Miguel Ramírez Valladares.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL CONGO, que puede abreviarse FUNDECONGO.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNCION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA. MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F011488)

NÚMERO CATORCE. LIBRO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA, Notario, de este domicilio, se otorga el presente Instrumento que contiene CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. Comparece el señor: NELSON GUILLERMO MONTES ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad; Comerciante en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cero seis cuatro cero- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero dos seis cuatro- cero cero tres- tres Y ME DICE: PRIMERO: Que de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, ha decidido constituir y mediante este acto constituye, una Fundación no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, cuyo domicilio será la ciudad de San Salvador, que se denominará "FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE", y que se podrá abreviar "FUNDAHE-CHOS". SEGUNDO: Que la citada fundación se regirá por un cuerpo normativo estatutario compuesto de treinta y dos artículos, que el Fundador ha decidido y aprobado, cuyo texto literal es el siguiente: ESTA-TUTOS DE LA "FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE". CAPÍ-TULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y DO-MICILIO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE" y que podrá abreviarse "FUNDAHECHO", organizada como persona jurídica, apolítica, de interés público, no lucrativa, la cual se regirá po los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará "LA FUN-DACIÓN". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos. CAPÍTULO II. OBJETO O FINA-LIDAD. ARTÍCULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar acciones emprendedoras con énfasis social y económico, en consonancia con el desarrollo humano de las comunidades de El Salvador, b) Generar procesos para la formación integral del carácter para líderes locales: adolescentes, jóvenes y mujeres, para contribuir a la organización territorial en materia de prevención y atención de la violencia. c) Impulsar dentro del territorio salvadoreño programas y proyectos que desarrollen capacidades competitivas, liderazgo y toma de decisiones para el desarrollo local. d) Promover el espíritu de servicio que apoye el desarrollo integral de comunidades y contribuyen a elevar la calidad de vida de sus habitantes, en asociación con grupos locales, nacionales o internacionales que persigan los mismos propósitos. e) Establecer alianzas con otras instituciones nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos de la Fundación. f) Coadyuvar a la investigación para promover políticas públicas, orientadas al fomento y desarrollo sostenible de la interiorización y práctica de valores éticos, morales y sociales, así como cualquier otra acción que no se contraria a la ley, y que desarrolle, mejore y transforme la sociedad y el

futuro de nuestro país. g) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de las diferentes comunidades, a través de planes, proyectos y programas integrales de salud preventiva. h) Auspiciar el desarrollo de la niñez, adolescencia, juventud y familia a través de la implementación de planes, proyectos y programas integrales enfocados al desarrollo del arte, la cultura, educación y el deporte. i) En general, ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA que el miembro fundador ha depositado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión. c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. e) Los pagos recibidos por parte de terceros, por servicios prestados por la Fundación, en las áreas de su competencia. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Fundador. CAPÍTU-LO IV. DEL COBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) El Fundador. Y b) La Junta Directiva. ARTÍCULO OCHO. Las actuaciones de la Fundación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por el Fundador, así como por las demás leyes aplicables. CAPÍTULO V. DEL FUNDADOR. ARTÍCULO NUEVE. El Fundador es la autoridad máxima de la Fundación. ARTÍCULO DIEZ. Son atribuciones del Miembro Fundador: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y los Estados Financieros, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar los informes del Auditor, así como sus emolumentos. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. g) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación, y en caso decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma. Y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y que no puedan ser resueltos por la Junta Directiva ni sean competencia de otros órganos de la Fundación. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO ONCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y un Vocal. ARTÍCULO DOCE. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. El ejercicio del cargo no representará remuneración económica. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por el Fundador. Si el período de vigencia de la Junta Directiva ha vencido y aún no se

designa a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de cinco días calendarios, a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los directores, ya sea por correspondencia postal, electrónica, telefónica, u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los puntos de agenda a ser deliberados. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de cuatro de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá doble valor. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para los fines de la Fundación. b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fundación. c) Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción. d) Redactar y proponer la aprobación, por parte del Fundador, los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes. e) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas. f) Decidir la contratación de personal, permanente o temporal, así como los servicios de terceros que se requieran, para realizar las actividades de la Fundación. g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar al Fundador. i) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Fundador y de la misma Junto Directiva. Y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Fundador. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Rresidente. a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes que correspondan, previa autorización del Fundador. d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y del Fundador, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes. e) Autorizar y firmar junto con el Tesorero las erogaciones de la Fundación. f) Preparar y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Dirigir las actividades de la Fundación, h) Dirigir y administrar los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente a sus fines. i) Mantener las relaciones públicas de la Fundación. j) Firmar contratos, convenios y demás instrumentos públicos o documentos privados. k) Comparecer en nombre de la Fundación ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 1) Nombrar y remover empleados de la Fundación y señalarle sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones. m) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes. b) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. b) Convocar oportunamente

a sesión de Asamblea General y Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente. c) Llevar al día el archivo de documentos, Libro de Actas y Registro de Miembros de la Fundación. d) Extender las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva solicitadas a la Fundación. e) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores. Y f) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos y en la modalidad que la Junta Directiva decida. b) Llevar al día y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periodicamente o al ser requeridas por la Junta Directiva. d) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar el Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados. f) Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad. Y g) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación, ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Vocal: a) Ser responsables de la organización y de las actividades inherentes a su cargo, b) Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva y por el Fundador. c) Colaborar activamente con los demás directivos para el logro de los fines de la Fundación. Y d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo previsto en stos Estatutos o por designación de la Junta Directiva, a excepción del cargo de Presidente, a quien suplirán únicamente si la Vicepresidenta no pudiera ocupar ese cargo. CAPÍTULO VII. DEL MIEMBRO FUN-DADOR. ARTÍCULO VEINTIDÓS. El Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que destaquen por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍ-CULO VEINTITRÉS. Son derechos del miembro fundador: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación. b) Optar a cargos Directivos y administrativos, llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; según se apliquen o los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico. Y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son deberes del Fundador: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación. b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos de Junta Directiva. Y e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍ-TULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el Fundador, con noticia previa a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISÉIS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, el Fundador nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que el Fundador señale. CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO

VEINTISIETE. La Fundación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión temporal de los derechos de la Fundación; y d) Expulsión definitiva de la Fundación. Los miembros de la Fundación serán sancionados en los siguientes casos: a) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes de la Fundación. b) Por violar los Estatutos, los Reglamentos, las normativas u otras disposiciones de la Fundación. Y c) Por reprobada conducta en el ejercicio de su gestión. Para la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos: a) Cualquier miembro podrá interponer denuncia verbal o escrita, por falta a lo establecido en los Estatutos, los Reglamentos, u otras normativas de la Fundación. b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva para conocer el caso; otorgándole al miembro denunciado el derecho de defensa debido. c) La Junta Directiva investigará las denuncias respetando el debido proceso. d) Acorde a la gravedad de la falta denunciada y comprobada, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en este artículo, que serán aplicadas en cada caso según la sanción regulada en el Reglamento Interno para cada falta. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso del Fundador con la Junta Directiva. ARTICULO VEINTINUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquie dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Le de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Fundador. ARTICULO TREINTA YUNO La "FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE", que se podrá abreviar "FUNDANECHOS", se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables ARTICULO TREINTA Y DOS Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, TERCERO DISPOSICIONES TRANSI-TORIAS: En este acto, el Fundador elige la primera Junta Directiva, que fungirá por un período de cinco años quedando constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: NELSON GUILLERMO MONTES ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cero seis cuatro cero- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos seis cuatro- cero cero tres- tres. VICEPRESIDENTA: MILAGRO MARGARITA ALVAREZ DE MONTES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero uno tres nueve cuatro uno uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-uno cinco cero uno seis nueve- uno cero uno- ocho. SECRETARIO: ALEX ENRIQUE BENITEZ MONTES, de cuarenta

años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno cuatro seis ocho- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- tres cero uno cero siete siete- uno cero tres- siete; TESORERO: ABEL ANTONIO REN-DÓN FEBLES, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único cero cero cero cero cuatro uno tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero siete uno dos seis cero- cero cero tres- tres: PRIMER VOCAL. ROOSEVELT GONZÁLEZ ROSALES, de cincuenta y un años de edad, Técnico en Electricidad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único cero dos siete siete uno dos cinco cinco- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- dos cuatro uno uno seis seis uno cero uno- siete. El Notario HAGO CONSTAR: a) Que han estado presente desde el inicio de este acto los señores PRESIDENTE: NELSON GUILLERMO MONTES ALVARENGA, MILAGROMARGARITA ALVAREZ DE MONTES, ALEX ENRIQUE BENITEZ MONTES, ABEL ANTONIO RENDÓN FEBLES, ROOSEVELT GONZÁLEZ ROSALES, todos de generales consignadas; quienes en su calidad de Miembros de JUNTA DIRECTI-VA ELECTOS, manifestaron aceptar los cargos conferidos, y juraron cumplirlas fiel y legalmente. b) Que me cercioré de la identidad personal de los comparecientes, a quienes he conocido en virtud de este acto, y además los he identificado mediante sus respectivos documentos (únicos de identidad previamente relacionados. Y c) Que les expliqué claramente a los otorgantes los efectos legales del presente Instrumento, particularmente instruyéndoles sobre la obligación que se encuentran de registrar el Testimonio que de este Instrumento se expida, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del Registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Expliqué a los comparecientes los efectos de este Instrumento, leyéndoselos íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY

# CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA, NOTARIO.

PASO ANTE MI; Del folio Dieciocho Vuelto al folio Veintitrés Vuelto del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día once de enero de dos mil diecinueve; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho; para ser entregado A la FUNDACION HECHOS VEINTINUEVE.-

CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

NÚMERO DIECIOCHO. LIBRO CUARTO.- RECTIFICACION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil dieciocho. Ante Mí: CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA, Notario, de este domicilio, comparece el señor: NELSON GUILLERMO MONTES ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad. Comerciante en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cero seis cuatro cero- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero dos seis cuatro- cero cero tres-tres y ME DICE: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE". y que se podrá abreviar "FUNDAHECHOS". Según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número Catorce, del Libro Cuarto de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno: a) Consignar en el artículo trece un plazo máximo durante el cual la Junta Directiva podrá continuar en sus funciones mientras no haya electo la nueva; b) En el artículo veintisiete deberá corregirse sobre "Los Miembros Fundadores", por lo correcto que es "El miembro Fundador"; c) Desarrollar en el CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Deberán estar totalmente desarrollada en los estatutos y no podrá desarrollarse nada en el reglamento interno u otro cuerpo normativo en base al artículo veintiocho numeral siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En este capítulo y las medidas disciplinarias deberán ir dirigidas a los administradores y deberán especificar las causales de cada una de la amonestaciones de la suspensión y de la duración de ésta y posteriormente detallar el procedimiento de aplicación de tales medidas disciplinarias. II) RECTIFICACIÓN. Por este medio viene el compareciente ante misoficios notariales a rectificar el contenido de los Artículos trece, veirtisiete y CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, de la Escritura en comento de la siguiente manera: ARTICULO TRECE: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El ejercicio del cargo no representará remuneración económica. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por el Fundador. Si el período de vigencia de la Junta Directiva ha vencido y aún no se designa a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán en sus cargos y funciones por un periodo de seis meses hasta la elección de los nuevos integrantes. CAPÍTULO IX. SANCIONES A)LOS ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: ÁRTÍCULO VEINTISIETE.- Los Administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tornadas por El Fundador o la Junta Directiva: Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de Junta Directiva; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación, y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Los Administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso

de faltas leves, con amonestación verbal: y en caso de faltas grayes, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Administradores, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. El Fundador conocerá de las faltas graves cometidas por los Administradores de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento al Fundador el caso, quien resolverá de acuerdo a la prueba presentada según estime conveniente; b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, en este caso El Fundador resolverá según la prueba presentada según estime conveniente ya se en sentido negativo o positivo. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; El Fundador comisionará a un miembro de la Junta Directiva para que éste investigue. y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan. El Fundador resolverá lo pertinente: cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior, el Fundador podrá comisionar a una investigador externo para que este investigue, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan. El Fundador resolverá lo pertinente. En el caso de expulsión undo varios miembros de la Junta Directiva, El Fundador dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del periodo para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal expulsión decretada por el Fundador podrá interponerse recurso de revisión ante el mismo, dentro del tercer día de la notificación, quien deberá resolver inmediatamente, mediante el análisis de la prueba presentada en sentido negativo o positivo.- Me siguen manifestando el compareciente que así RECTIFICA la Escritura descrita y ratifica en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresó el compareciente, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tiene la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que le fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado DIECIOCHO. Vale.-

# CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA, NOTARIO.

PASO ANTE MI; Del folio VEINTISIETE Vuelto al folio VEINTINUEVE Vuelto del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día once de enero de dos mil diecinueve; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho; para ser entregado A la FUNDACION HECHOS VEINTINUEVE.-

CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA, NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE "FUNDAHECHOS"

#### **CAPITULO I**

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y DOMICILIO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE", y que podrá abreviarse FUNDAHECHOS, organizada como persona jurídica, apolítica, de interés público, no lucrativa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.
- Art. 3.- La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO II

#### OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar acciones emprendedoras con énfasis social económico, en consonancia con el desarrollo humano de la comunidades de El Salvador.
- b) Generar procesos para la formación integral del carácter para líderes locales: adolescentes, jóvenes y mujeres, para contribuir a la organización territorial en materia de prevención y atención de la violencia.
- c) Impulsar dentro del territorio salvadoreno programas y proyectos que desarrollen capacidades competitivas, liderazgo y toma de decisiones para el desarrollo local.
- d) Promover el espíritu de servicio que apoye el desarrollo integral de comunidades y contribuyen a elevar la calidad de vida de sus habitantes, en asociación con grupos locales, nacionales o internacionales que persigan los mismos propósitos.
- e) Establecer alianzas con otras instituciones nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos de la Fundación.
- fi Coadyuvara la investigación para promover políticas públicas, orientadas al fomento y desarrollo sostenible de la interiorización y práctica de valores éticos, morales y sociales, así como cualquier otra acción que no se contraria a la ley, y que desarrolle, mejore y transforme la sociedad y el futuro de nuestro país.
- g) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de las diferentes comunidades, a través de planes, proyectos y programas integrales de salud preventiva.
- h) Auspiciar el desarrollo de la niñez, adolescencia, juventud y familia a través de la implementación de planes, proyectos y programas integrales enfocados al desarrollo del arte, la cultura, educación y el deporte.
- En general, ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las

prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el miembro fundador ha depositado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión.
- c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los ines de la Fundación.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- e) Los pagos regibidos por parte de terceros, por servicios prestados por la Fundación, en las áreas de su competencia.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a lasydirectrices que le manifieste el Fundador.

#### CAPÍTULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) El Fundador. Y
- b) La Junta Directiva.

Art. 8.- Las actuaciones de la Fundación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por el Fundador, así como por las demás leyes aplicables.

#### CAPÍTULO V

#### **DEL FUNDADOR**

Art. 9.- El Fundador es la autoridad máxima de la Fundación.

Art. 10. Son atribuciones del Miembro Fundador:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y los Estados Financieros, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar los informes del Auditor, así como sus emolumentos.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

- g) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación, y en caso decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma. Y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y que no puedan ser resueltos por la Junta Directiva ni sean competencia de otros órganos de la Fundación.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 11.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocales.
- Art. 12.- La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.
- Art. 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El ejercicio del cargo no representará remuneración económica. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por el Fundador. Si el período de vigencia de la Junta Directiva ha vencido y aún no se designa a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán en sus cargos y funciones por un periodo de seis meses hasta la elección de los nuevos integrantes.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de cinco días calendarios, a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los directores, ya sea por correspondencia postal, electrónica, telefónica, u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los puntos de agenda a ser deliberados.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de cuatro de sus miembros; v.sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste el voto del Presidente tendrá doble valor.
  - Art. 16.- La Junta Directiva tendra las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para los fines de la Fundación.
  - b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fundación.
  - Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción.
  - Redaciar, proponer la aprobación, por parte del Fundador, los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes.
  - Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas.
  - f) Decidir la contratación de personal, permanente o temporal, así como los servicios de terceros que se requieran, para realizar las actividades de la Fundación.
  - g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
  - h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar al Fundador.
  - Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva. Y
  - Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Fundador.

#### Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes que correspondan, previa autorización del Fundador.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y del Fundador, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes
- e) Autorizar y firmar junto con el Testrero las erogaciones de la Fundación.
- f) Preparar y presentar la Momoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Dirigir las actividades de la Fundación.
- b) Dirigir y administrat los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente a sus fines.
- Mantener las relaciones públicas de la Fundación.
- j) Firma contratos conveños y demás instrumentos públicos o documentos privados.
- Comparecer en nombre de la Fundación ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- Nombrar y remover empleados de la Fundación y señalarle sas denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones.
- m Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes.
- Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- b) Convocar oportunamente a sesión de Asamblea General y Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- Llevar al día el archivo de documentos, Libro de Actas y Registro de Miembros de la Fundación.
- d) Extender las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva solicitadas a la Fundación.
- e) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores. y
- Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos y en la modalidad que la Junta Directiva decida.

- b) Llevar al día y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requeridas por la Junta Directiva.
- d) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar.
- Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados.
- Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad. y
- g) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Ser responsables de la organización y de las actividades inherentes a su cargo.
- Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva y por el Fundador.
- c) Colaborar activamente con los demás directivos para el logro de los fines de la Fundación. y
- d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos o por designación de la Junta Directiva, a excepción del cargo de Presidente, a quien suplirán únicamento si el Vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo.

# CAPÍTULO VII

#### DEL MIEMBRO FUNDADOR

Art. 22.- El Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que destaquen por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al critério que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

### Art. 23.- Son derechos del miembro fundador:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación.
- b) Optar a cargos Directivos y administrativos, llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; según se apliquen o los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico. y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### Art. 24.- Son deberes del Fundador:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos de Junta Directiva. y

 e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el Fundador, con noticia previa a la Junta Directiva.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, el Fundador nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que el Fundador señale.

## CAPÍTULO IX

## SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.- Los Administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por El Fundador o la Junta Directiva:

Son faltas lexés. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecer su normal funcionamiento; ellas son:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de Junta Directiva;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva:
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son:

- La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación, y
- e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Los Administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así:

En caso de faltas leves, con amonestación verbal; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita.

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Administradores, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

El Fundador conocerá de las faltas graves cometidas por los Administradores de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento al Fundador el caso, quien resolverá de acuerdo a la prueba presentada según estime conveniente;
- Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, en este caso El Fundador resolverá según la prueba presentada según estime conveniente ya se en sentido negativo o positivo.

En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; El Fundador comisionará a un miembro de la Junta Directiva para que éste investigue, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, El Fundador resolverá lo pertinente; cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior, el Fundador podrá comisionar a una investigador externo para que éste investigue, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, El Fundador resolverá lo pertinente.

En el caso de expulsión uno o varios miembros de la Junta Directiva, El Fundador dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del periodo para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal o expulsión decretada por el Fundador, podrá interponerse recurso de revisión ante el mismo, dentro del tercer día de la notificación, quien deberá resolver inmediatamente, mediante el análisis de la prueba presentada en sentido negativo o positivo.

# CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES GÉNERALES

- Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso del Fundador con la Junta Directiva.
- Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Fundador.
- Art. 31.- La "FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE", que se podrá abreviar "FUNDAHECHOS" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables.
- Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

DECRETO No. 0035.

# EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor Nelson Guillermo Montes Alvarenga, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUN-DACIÓN HECHOS VEINTINUEVE, que podrá abreviarse "FUNDAHECHOS"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el ótorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE, que podrá abreviarse "FUNDAHECHOS", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Cristian Orlando Linares Segura; y con posterior Escritura Pública de Rectificación otorgada en la misma ciudad y departamento ante los oficios del mismo notario a las once horas del día tres de septiembre del año en curso.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucrola FUNDACIÓN HECHOS VEINTINUEVE, que podrá abreviarse "FUNDAHECHOS".
- Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

(Registro No. F011509)

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA SIMIENTE DE PODER

Somos una Iglesia cristiana y creemos en las siguientes doctrinas fundamentales:

- Creemos que Dios es Trío: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo;
- El único Salvador y mediador entre Dios y los hombres es Jesucristo, quien sufrió en su cuerpo por nuestros pecados y por sus llagas fuimos nosotros curados, resucitó y está en el cielo a la diestra del Padre y que vendrá por segunda vez a juzgar a vivos y muertos;
- 3. Creemos en el Espíritu Santo como único Consolador;
- 4. Las Sagradas Escrituras son la única e infalible medio de consulta para el hombre de Dios y guían al devenir diario. Creemos en el estudio sistemático de la Palabra de Dios y reconocemos que necesitamos la iluminación del Espíritu Santo para entenderla correctamente;
- Que la Iglesia es la institución creada por Dios para hacer discípulos;
- Que la Iglesia del Señor Jesucristo está conformada por la iglesias locales de todo el mundo a través de la historia;
- Creemos y afirmamos que el evangelio bíblico es el mensaje perdurable de Dios a nuestro mundo y resolvemos defenderlo, vivenciarlo y proclamarlo;
- Creemos y afirmamos que Dios ha confiado a toda la Iglesia y a cada uno de sus miembros la tarea de dar a concer a Cristo por el mundo;
- Creemos y afirmamos que los que proclamán el Evangelio deben ejemplificarlo viviendo en santidad y anor, de otra manera nuestro testimonio carecerá de credibilidad;
- 10. Creemos y afirmamos que Cristo Vive, ponque vivió y espetitó. Creemos en la resurrección de todos los muertos. Creemos en la segunda venida de Cristo y en la implantación eterna del reino de Dios para todos los redimidos.

# CAPITULO

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, la Iglesta de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA SIMIENTE DE PODER, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II FINES

Artículo 4.- La finalidad primordial de esta Iglesia es confesar a Dios y servirle entre los hombres, cumpliendo los preceptos y orientaciones contenidos en las Sagradas Escrituras. De modo enunciativo y no limitativo, se especifican los siguientes fines:

- a) Honrar a Dios y predicar su Palabra en culto público;
- b) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia;
- Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual:
- d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción;
- e) Ayudar a cualquier ser humano que lo desee, en respuesta al compromiso cristiano, procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas, materiales y espirituales, en la medida de las posibilidades y medios de los que esta Iglesia disponga;
- f) Fundar nuevas Iglesias;
- g) Formar y designar a los Ministros de Culto de la Entidad;
- h) Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos Estatutos.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción alguna, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios;

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Participar en todas las actividades de la Iglesia;
- b) Dar y recibir asistencia, servicios y atenciones espirituales propios de la Iglesia para con sus miembros;
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- d) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- e) Ser debida y oportunamente informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores;

- f) Disfrutar de los bienes comunitarios en la forma establecida para ello;
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Contribuir al sostenimiento de la Iglesia con sus ofrendas, servicios o cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- Queda completamente prohibido a todos y cada uno de los miembros:

- a) Hacer uso indebido y arbitrario del nombre de la Iglesia;
- Incurrir en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- c) Hacer uso indebido o arbitrario de los bienes de la Iglesia;
- d) Recoger diezmos sin autorización;
- Abrir obras sin autorización de la autoridad competente para tal fin, acorde a estos estatutos.

Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juício de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

# DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo N. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) Consejo de Diáconos.

#### TITULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las y los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros presentes, excepto en los casos especiales, en que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará por mayoría absoluta, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representació.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y al Consejo de Diáconos, conforme a estos Estatutos;
- Aprobar v/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- d) Decidir sobre cuotas y contribuciones eventuales de los miembros:
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en lo presentes Estatutos.

#### TITULO II

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 15.-La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando la Junta Directiva la convoque, o cuando la tercera parte de los miembros lo soliciten por escrito, indicando el asunto a tratar.

En la Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse únicamente el punto indicado en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 16.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de otras materias para la cual puede ser convocada:

- a) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos de la Iglesia;
- b) Declarar la disolución de la Iglesia, para lo cual necesitará de tres cuartas partes de los integrantes de la asamblea;
- Decidir sobre la venta o hipoteca de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

#### TITULO III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Pastor Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser bautizados;
- Que en su trayectoria cristiana tengan frutos de fidelidad a Dios y a la Iglesia;
- c) Buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia;
- d) Capacitación doctrinal y del evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia;
- Autorizar la creación o disolución de filiales en el extranjers o dentro del país;
- d) Aprobar el nombramiento o remoción de Pastores de filiale.
   y el personal administrativo necesario;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia;
- f) Promover la elaboración de planes, programás, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea Gene ral;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que le correspondan en virtud de estos Estatutos, o por designación de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Pastor Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Administrar el Patrimonio de la Iglesia;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;

- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Todas aquellas que les concedan los Estatutos, Reglamento Interno o la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- Extender todas las certificáciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia;
- f) Todas aquellas que les concedan los Estatutos, Reglamento interno o la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar;
- Todas aquellas que les concedan los Estatutos, Reglamento Interno o la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos;
- Todas aquellas que les concedan los Estatutos, Reglamento Interno o la Asamblea General.

#### TITULO IV

## DEL CONSEJO DE DIÁCONOS

Artículo 24.-El Consejo de Diáconos, será elegido por la Asamblea General y estará integrado por tres miembros, así: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; sus miembros no podrán ostentar otro cargo dentro de la estructura de la Iglesia.

Artículo.25.- Son atribuciones de el Consejo de Diáconos:

- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- b) Conocer y resolver de los expedientes relativos a la labor y méritos de todo candidato para una distinción honorífica;
- Juzgar los casos que atañen a la disciplina, o a la violación a estos Estatutos u otros ordenamientos emanados de autoridad competente;
- d) Las demás atribuciones que los presentes Estatutos y el Reglamento Interno definan;
- e) Supervisar y controlar el proceso electoral durante las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias de conformidad a las atribuciones que en esta calidad le confieren los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 26.- Son requisitos para ser electo miembro del Consejo de Diáconos:

- a) Ser bautizados;
- Que en su trayectoria cristiana tengan frutos de fidelidad a Dios y a la Iglesia;
- c) Buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia;
- d) Capacitación doctrinal y del Evangelio de Nuestro Señon Jesucristo;
- e) Mayor de treinta y cinco años de edad.

# CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Todas las contribuciones que en manera de cuotas u ofrendas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesente por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se de pidiere relativo a la Entidad.

Articulo 33.-Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asambiea General.

Artículo 34.- La IGLESIA PROFÉTICA SIMIENTE DE PODER se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0216

San Salvador, 20 de septiembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA SIMIENTE DE PODER, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F011490)

# ESTATUTOS DE IGLESIA TEMPLO EVANGÉLICO CONGREGACIÓN EN EL DESIERTO

#### CAPÍTULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA TEMPLO EVANGÉLICO CONGREGACIÓN EN EL DESIERTO, y que podrá abreviarse "ITECD", como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II.

#### FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos integrales que beneficien a la Iglesia y a la sociedad en general.

#### CAPÍTULO III.

# DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia.

Art, 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad.
- b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia.
- Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos:

Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General;

- Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico.

Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 9.- La califlad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria:
- Por comprobársele inmoralidad;
- c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Ceneral, merezcan tal sanción;
- Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV.

#### EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- Será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar, y/o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos.

# CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.-La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, seran electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de tres de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

#### Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia;
- d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos;

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- h) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia.

#### Art. 20.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y
- g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate.

#### Art. 21.- Atribuciones del Vice-Presidente:

 a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste.

#### Art. 22.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia;
- Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

#### Art. 23.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y
- d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

Art. 24.- Atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos a excepción del Presidente.

# CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los Diezmos, Ofrendas y Contribuciones voluntarias de los miembros;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley;
- c) Las Donaciones, herencias o legados que aceptare.
- Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance.
- Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General,

# CAPÍTULO VIII

#### DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros.
- Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

# CAPÍTULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo de la Iglesia.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La IGLES A TEMPLO EVANGÉLICO CONGREGA-CIÓN EN EL DESIERTO, abreviadamente "ITECD" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de lá publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0223

San Salvador, 18 de septiembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TEMPLO EVANGELICO CONGREGACION EN EL DESIERTO, que podrá abreviarse "ITECD", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F011424)

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA REFORMADA

MAHANAIM que podrá abreviarse I.R.M.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA REFORMADA MAHANAIM que podrá abreviarse I.R.M., como una Entidad de interés particular, apolítica y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Rendir culto público de Adoración a Dios y extender la definición teológica que será bíblica evangélica.
- b) Promover la predicación del Evangelio de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras, a todos los habitantes del país, empleando (odos los medios que las leyes de la República de El Salvador permitan, estableciendo congregaciones en todo el territorio nacional; y
- c) Promover la preparación académica y teológica de los miembros de la Iglesia y cualquier otra persona que estando de acuerdo con la definición teológica de la Iglesia, voluntariamente se adhieran a la misma para servir a Dios y a la Iglesia sin ningún interés, sino el de servir a los demás con integridad y respeto.

## CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesta.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistra las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b). Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Contribuir con el sostenimiento de la iglesia con sus diezmos, ofrendas y primicias.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

# CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

# CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglésia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesta estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 20. Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de confórmidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio sera administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le púdiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Ahr. 31.- LA IGLESIA REFORMADA MAHANAIM que podrá abreviarse LR.M., se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0233

San Salvador, 26 de septiembre del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA REFORMADA MAHANAIM, y que podrá abreviarse I.R.M., compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día quince de junio del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F011428)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1153.-

San Salvador, 4 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó PABLO DARÍO LOZANO RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en West York Area High School, West York, Pensylvania, Estados Unidos de América en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del su Diploma de High School, obtenido por PABLO DARÍO LOZANO RIVERA, conocido por DARÍO RIVERA, en West York Area High School, West York, Pensylvania, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a la establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por PABLO DARÍO LOZANO RIVERA, conocido por DARÍO RIVERA, en West York Area High School, West York, Pensylvania, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CAMIURALÍNARES

(Registro No. F011491)

ACUERDO No. 15-1482.-

San Salvador, 7 de Septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, LIDIA GARCÍA LLOPIS, de nacionalidad española, solicitando
INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, extendido por el Conseller de Cultura, Educación
y Ciencia, obtenido en el Institut d'Educació Secundaria Joan Fuster, Bellreguard, Valencia, España en el año 1998; II) Que según Resolución de
fecha 23 de abril de 2018, entitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de
la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en la Modalidad
de Humanidades y Ciencias Sociales, extendido por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, obtenido por LIDIA GARCÍA LLOPIS, en el
Institut d'Educación Secundaria Joan Fuster, Bellreguard, Valencia, España. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la
Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación
de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de
Bachiller en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, extendido por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, obtenido por LIDIA
GARCÍA LLOPIS, en el Institut d' Educació Secundaria Joan Fuster, Bellreguard, Valencia, España, reconociéndole su validez académica dentro de
nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C007810)

# Ministerio de la Defensa Nacional RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 221.

San Salvador, 11 de octubre de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. PA JULIO ALBERTO VELASCO ARTIGA, con efecto a partir del 01DIC015, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE. CONSUL

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 223.

san Salvador, 11 de octubre de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. CAB. ANDRÉS GEOVANNY CORNEJO VALDEZ, con efecto a partir del 01DIC016, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 225.

San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 224 de fecha 21 de julio de 1993, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar a los señores CRUZ DURAN ESTRADA, y FLORENTINA REYNA FLO-RES hoy FLORENTINA REYNA FLORES DE DURAN, en concepto de padres, del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones señor SANTOS MAURICIO DURAN FLORES; en el sentido de asignar a partir del día 01 de octubre del 2018 a favor de la señora FLORENTINA REYNA FLORES hoy FLORENTINA REYNA FLORES DE DURAN, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(\$34.29) suprimiéndose la cuota asignada a su padre CRUZ DURAN ESTRADA, por haber renunciado al beneficio. Quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 226.

San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 468 de fecha 2 de diciembre de 1988, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar a las señoras ROSA ANGELICA FLORES hoy ROSA ANGELICA FLORES AMAYA VDA. DE CASTILLO, y ROSA ELVIA MIRANDA, en concepto de madre y representante legal de sus dos hijas menores, del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones señor, SAUL CASTILLO FLORES; en el sentido de asignar a partir del día 01 de octubre del 2018 a favor de la señora ROSA ANGELICA FLORES hoy ROSA ANGELICA FLORES AMAYA VDA; DE CASTILLO, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29) suprimiéndose la cuota asignada a sus hijas MARLENY ARACELY MIRANDA Y CALINA MARITZA MIRANDA CASTILLO, siendo representadas legalmente por su madre ROSA ELVIA MIRANDA, por haber llegado a su mayoría de edad, Quedando vigentes A EGM todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 227.

San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 365 de fecha 3 de junio de 1991, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar a los señores MARCELINO GARCIA TORRES, y MARIA CARLOTA HERNANDEZ hoy MARIA CARLOTA HERNANDEZ DE GARCIA, en concepto de padres, del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cartones señor, JOSE FRANCISCO GARCIA; en el sentido de asignar a partir del día 01 de octubre del 2018 a favor de la señora MARIA CARLOTA HERNANDEZ hoy MARIA CARLOTA HERNANDEZ DE GARCIA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(\$34.29) suprimiéndose la cuota asignada a su padre MARCELINO GARCIA TORRES, por haber fallecido. Quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES.

GENERAL DE AVIACIÓN

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 228

San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 424 de fecha 13 de diciembre de 1993, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar a los señores HECTOR HUMBERTO SORTO, y MARIA DOROTEA MARTINEZ DE SORTO hoy MARIA DOROTEA MARTINEZ VDA. DE SORTO, en concepto de padres, del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios Colonias y Cantones, señor JOSE FRANCISCO GARCIA; en el sentido de asignar a partir del día 01 de octubre del 2018, a favor de la señora MARIA DOROTEA MARTINEZ DE SORTO hoy MARIA DOROTEA MARTINEZ VDA. DE SORTO, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), suprimiéndose la cuota asignada a su padre MARCELINO GARCIA TORRES, por haber fallecido, quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 229

San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 97 de fecha 24 de febrero de 1994, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar a los señores GONZALO HERNANDEZ, y SANTOS ROMERO conocida por MARIA SANTOS ROMERO y MARIA SANTOS ROMERO DE HERNANDEZ hoy MARIA SANTOS ROMERO VDA. DE HERNANDEZ, en concepto de padres, del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios Colonias y Cantones, señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ ROMERO; en el sentido de asignar a partir del día 01 de octubre del 2018, a favor de la señora, SANTOS ROMERO conocida por MARIA SANTOS ROMERO y MARIA SANTOS ROMERO DE HERNANDEZ hoy MARIA SANTOS ROMERO VDA. DE HERNANDEZ el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), suprimiéndose la cuota asignada a su padre GONZALO HERNANDEZ por haber fallecido, Quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE,

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 230

San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 49 de fecha 11 de marzo de 1996, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar a los señores PEDRO ANGEL MELENDEZ AREVALO, y MARTA EMILIA RUIZ DE MELENDEZ, en concepto de padres, del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios Colonias y Cantones, señor CARLOS WILFREDO MELENDEZ RUIZ; en el sentido de asignar a partir del día 01 de octubre del 2018, a favor de la señora, MARTA EMILIA RUIZ DE MELENDEZ el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), suprimiéndose la cuota asignada a su padre PEDRO ANGEL MELENDEZ AREVALO, por haber fallecido, quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 231

San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 253 de fecha 03 de octubre de 1988, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar a las señoras MARIA RUIZ, y SILVERIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTILLO, en concepto de madre y representante legal de su hija menor, MARIA DEL CARMEN RUIZ GARCIA, del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios Colonias y Cantones, señor MARIANO DE JESUS RUIZ; en el sentido de asignar a partir del día 01 de octubre del 2018, a favor de la señora MARIA RUIZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), suprimiéndose la cuota asignada a su hija, MARIA DEL CARMEN RUIZ GARCIA siendo representadas legalmente por su madre SILVERIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTILLO, por haber llegado a su mayoría de edad, quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 792-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil déciocho.- El Tribunal con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA MARGAR. TA TORRES LOPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. R.VAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011324)

ACUERDO No. 854-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador freinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada LORENA PATRICIA VILLALTA MEJÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA. F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

Régistro No. F011399)

ACUERDO No. 122-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-28-GJ-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciocho al Licenciado JOSÉ ARNÓLDO GUEVARA, en el ejercicio de la función pública del Notariado para la cual fue autorizado mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 966-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en las diligencias D-38-CJ-14 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar a partir del ocho de enero de dos mil dieciocho al Licenciado JOSÉ EFRAIN CASTILLO MARTÍ-NEZ, por el término de tres años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, en las diligencias D-29-RL-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del siete de mayo de dos mil dieciocho al Licenciado LUIS ROBERTO RAMÍREZ BENÍTEZ, por el término de un año en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 848-D de fecha veinte de marzo de dos mil siete y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce; debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 560-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembro de dos mil diecisiete, en las diligencias D-01-NC-03 y D-01-NC-09, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del quince de mayo de dos mil dieciocho al Licenciado CARLOS ERNESTO NOCHEZ DIMAS, por el término de dos años en el ejercició de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 227-D de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- R. E. GONZALEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F. JUAN M. BOLAÑOS S.- O. V. MAURICIO.- P. VELASQUEZ C.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriber - \$. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 561-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en las diligencias D-12-HE-07, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial, 341, 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, 179 del Código Procesal Penal y artículos 8, ordinal 1º y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del seis de junio de dos mil dieciocho a la Licenciada ELBA YANETH HENRIQUEZ MARTINEZ, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 420-D de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del Pars. - HÁGASE SABER.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ-JUAN M. BOLAÑOS S.- O. V. MANRICIO.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 562-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en las diligencias D-18-MD-17, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial, 341, 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, 179 del Código Procesal Penal y artículos 8 y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del treinta de mayo de dos mil dieciocho al Licenciado **DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA**, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- O. BON . F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- O. V. MAURICIO.- P. VELASQUEZ C.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

ACUERDO No. 566-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, en las diligencias D-23-RJ-14 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª y 20ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del siete de junio de dos mil dieciocho al Licenciado **JOAQUÍN DANILO RAMOS**, por el término de un año en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 21-D de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 226-D de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis; debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País. HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 567-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiseis de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en las diligencias D-16-GJ-03, D-35-GZ-06 y D-41-GZ-06, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12° y 14° de la Constitución de la República, 51 atribución 3° y 20°, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 7 y 12 de la Ley de Notariado, ACUERDA Suspender a partir del cuatro de junio de dos mil dieciocho a la Licenciada ZOILA JUANA EMPERATRIZ GAMERO GONZÁLEZ, por el término de tres años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 433-fo de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- F. MELENDÉZ.- J. B. JAIME- B. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MUR-CIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 965-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en las diligencias D-32-CH-05 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª, 14ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª y 20ª de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del seis de julio de dos mil dieciocho a la Licenciada ANA RUBENIA CHÁVEZ, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 590-D de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE:

#### CONSIDERANDO:

- Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales, por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común de conformidad con el Art. 204 Ord. 5 de la Constitución de la República;
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias.
- III. Que nuestra constitución no establece prohibición alguna, ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que al lograr una mayor recaudación se traduce en más obras para la población. POR TANTO. En uso de las facultades que le otorga La Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal y El Código Municipal.

ACUERDA,

DECRETAR la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS POR SERVICIOS MUNICIPALES MORATORIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

- Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.
- Art. 2 Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las situaciones siguientes
  - Aquellos que estén calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciban uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes; así como aquellos a quienes se les haya impuesto multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza reguladora por servicios municipales y en la tarifa general de arbitrios vigentes en este municipio, los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

- Art. 3. Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, establecido en esta Ordenanza.
- Art. 4. A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para ser su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando esté al día en sus pagos.
- Art. 5. Los contribuyentes que estén interesados en los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitar al departamento de cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, dentro del plazo de los tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una duración de tres meses, a partir de su publicación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL. NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

GLENDI ISABÉL VASQUEZ GUERRA SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F011421)

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIJOAD DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, debido a la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de la gran mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones Tributarias a favor del Municipio de la Ciudad de San Pedro Masahuat, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Pedro Masahuat, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas por Servicios e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los Servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los Contribuyentes, una cultura de pago de los Tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Masahuat, es conveniente otorgar incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimule a los Contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.

**47** 

V. Que de conformidad a los Arts. 203 y 204, Ordinal V, de la Constitución de la República, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal Vigente, "los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales."

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales este Concejo Municipal,

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS EN CONCEPTO DE DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Art. 1. Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria que adeuden Tasas e Impuestos a favor del Municipio de la Ciudad de San Pedro Masahuat, puedan efectuar el pago de los mismos gozando del beneficio de la exención del pago de Intereses y Multas que hayan generado y cargado en sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas Naturales, Jurídicas incluyendo el Estado y Gobierno de El Salvador, con sus correspondientes Ministerios, Vice Ministerios, Instituciones Autónomas y Senh Autónomas, que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Aquellos que están inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio y se encuentran en mora de sus Tasas e Impuestos Municipales.
- b. Las personas Naturales o Jurídicas que se inscriban dentro dél periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c. Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d. Gozarán de este beneficio los Contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- e. Aquellos que hayan incumptido el convenió de pago suscrito y no se les tenga iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecido en el artículo 1, de esta Ordenanza.
- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles y/o cualquier actividad económica en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes. Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza como condición para gozar de este beneficio.

Art 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios del presente acuerdo deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Masahuat, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NELSON OMAR CUBÍAS COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. CORINA TOBAR DE LARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AGUSTÍN FLORES JOYA conocido por AGUSTÍN FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Lino Flores y Elena Joya, fallecido el día veintidós de junio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 0160999-0; a los señores ROSA ÁVILA DE FRANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01155729-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-051252-102-3; LINO DE JESÚS ÁVILA FLORES, mayor de edad, carpintero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, residente en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04666112-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-040251-001-4; MARIBEL ÁVILA DE BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00811521-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-041157-103-8; ARIS ÁVILA FLORES, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en Fort Washington, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número RE 05447222 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-250460-101-0; y ELENA AURORA ÁVILA DEBONILLA, mayor de edad, empleada, originaria y residente en Moneagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04304961-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-161064-102-5; todos en calidad de hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 747

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 790-18-CVDV-1CM1-79-04; por resolución de las quince horas del doce de junio de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio

de Inventario, de la herencia intestada dejada por la causante, señora ROSA MAGDALENA DÍAZ conocida por ROSA MAGDALENA DÍAZ DE MARTÍNEZ, ROSA MAGDALENA DÍAZ CANIZALES DE MARTÍNEZ, y por ROSA MAGDALENA DÍAS CANIZALES DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del último domicilio de San Miguel, falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las catorce horas del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Sepsis Abdominal, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, quien tuvo número de Cédula de Identidad Personal: 3-1-0031267, y Número de Identificación Tributaria: 1217-220735-001-8; de parte de los señores SQNIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CEA, de sesenta años de edad, Licenciada en Trabajo Social, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 02102935-2, Número de Identificación Tributaria: 1217-180658-002-8; y JULIO ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, de cincuenta y cinco años de edad, empresario, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: 03929365-6, Número de Identificación Tributaria: 1217-310363-002-2, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas quince minutos del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 748

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO TORRES conocido por MANUEL ANTONIO TORRES VALLE y por MANUEL ANTONIO VALLE TORRES, fallecido el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, de parte de la señora ROSELIA ELSA HERNANDEZ ALVARADO, como conviviente sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIA DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 749-1

#### TÍTULOS SUPLETORIOS

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de Defensora Pública Civil del señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CRÚZ, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y Residente en Cantón San Matías, Caserío Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en Cantón San Matías, Caserío Monroy, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias, que en sentido horario se describer así: LINDERO NORTE: Colinda con la propiedad del señor NELSON AMAYA, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio en tres tramos rectos, iniciando del vértice nor-poniente, TRAMO UNO con una distancia de cinco punto treinta metros y rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos este TRAMO DOS con una distancia de cinco punto noventa y tres metros y rumbo sur ochenta y siete grados veintidós minutos treinta segundos este? TRAMO TRES con una distancia de cinco punto ochenta y un metros y rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos este, así llegamos al vértice nor-oriente. LINDERO ORIENTE: Colinda con la propiedad del señor GERMAN RAJOS, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio en seis tramos rectos, del vértice nor-oriente, TRAMO UNO con una distancia de siete punto sesenta y un metros y rumbo sur dieciséis grados cero tres minutos cero cuatro segundos oeste. TRAMO DOS, con una distancia de dos punto veintinueve metros y rumbo sur veintiséis grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos oeste. TRAMO TRES con una distancia de tres punto cincuenta metros y rumbo sur diez grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos oeste. TRAMO CUATRO con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros y rumbo sur diecisiete grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos oeste TRAMO CINCO con una distancia de dos punto noventa metros y rumbo sur veintidós grados cero cinco minutos cuarenta segundos oeste. TRAMO SEIS con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros y rumbo sur dieciséis grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, así llegamos al vértice sur-oriente existe una servidumbre de tránsito de tres metros punto cincuenta de ancho. LINDERO SUR: Colinda con la propiedad del señor GERMAN RAJOS, cerco de alambre de púa, brotones de izote y zanja seca de por medio en cuatro tramos rectos, del vértice sur-oriente,

TRAMO UNO con una distancia de tres punto noventa y un metros y rumbo sur cuarenta grados treinta y siete minutos veintinueve segundos oeste. TRAMOS DOS con una distancia de siete punto diecinueve metros y rumbo sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos oeste. TRAMO TRES con una distancia de cuatro punto cero un metros y rumbo sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos oeste TRAMO CUATRO con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros y rumbo sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos oeste, así llegamos al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: Colinda en siete tramos rectos, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio, primero colinda con la propiedad de la señora ANGELA PEREZ, en tres tramos rectos, del vértice sur-poniente TRAMO UNO con una distancia de tres punto setenta metros y rumbo norte quince grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos oeste TRAMO DOS con una distancia de dos punto setenta y cuatro metro y rumbo norte cero siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos oeste TRAMO TRES con una distancia de cinco punto veintiocho metros y rumbo norte cero tres grados treinta y ocho minutos cero cineo segundos este y colinda con la propiedad del señor DARIO AMAYA, en cuatro tramos rectos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros y rúmbo norte dieciséis grados cero cuatro minutos y cuatro segundos este TRAMO DOS con una distancia de nueve punto treinta y tres metros y rumbo norte quince grados doce minutos cincuenta y tres segundos este. TRAMO TRES con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros y rumbo dieciséis grados catorce minutos veintidós segundos este TRAMO CUATRO con una distancia e uno punto sesenta y dos metros y rumbo norte veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos este, así llegamos al vértice nor-poniente de donde se inició esta descripción. Lo adquirió por Compraventa Verbal que le hiciera al señor SANTOS DARIO AMAYA AMAYA, desde el año dos mil ocho, y los valúa los inmuebles en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con doce minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 750-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JULIO CESAR PINEDA, de sesenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo, jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, por medio de la Defensora Pública Civil Licda. GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo, jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE

METROS CUADRADOS equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUA-DRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de cinco tramos rectos, descrito como sigue: Desde el mojón Uno (M-4) con una distancia de trece punto veintinueve metros lineales (13.29); con un rumbo Sureste de ochenta y tres grados, veintidós minutos, cuarenta y seis segundos, (SE 83°22, 46) y se llega al mojón dos (M-5), colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Desde el mojón Uno (M-5) con una distancia de cero punto veinticinco metro lineales (5.25ml) con un rumbo Sureste de sesenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, once segundos, (SE 62°55,11") se llega al mojón dos (M-6) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Del mojón Uno (M-6) con una distancia de siete punto setenta y dos metros lineales (7.72ml) con un rumbo Sureste de cuarenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos (SE47°47,59"), se llega al mojón dos (M-7) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Desde el mojón uno (M-7) con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros lineales (14.53ml) con rumbo Sureste de cuarenta y un grados, treinta y seis minutos, dieciséis segundos, (SE 41°36.16") se llega al mojón dos (M-8) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Desde el mojón Uno (M-8) con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros lineales (35.885m1); con un rumbo Noreste de sesenta y seis grados, cero un minuto, cincuenta segundos, (NE 66°01,50") se llega al mojón Dos (M-9), colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad del señor JULIAN ARGUETA. AL ORIENTE: Consta de un tramo recto, descrito como sigue: Desde el mojón Dos (M-9) cor una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros lineale (38.54ml) con un rumbo Sureste de cero nueve grados, diecinueve minutos, cero dos segundos (SE 09°19,02") se llega al mojón Tres (M-10) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora DOMITILA ARGUETA. AL SUR: Consta de Nueve tramos rectos, descritos como sigue: Desde el mojón cinco (M-10) con una distancia de treinta y cinco punto veintinueve metro lineales (35,29ml) con un rumbo noreste de ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, y treinta cinco segundos (NO 89°44,35") se llega el mojón seis (M-11) colinda con este tramo con el inmueble propiedad de la señora CON-SUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-11) con una distancia de uno punto ochenta y siete metros lineales (1.87m1); con rumbo Suroeste de cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, treinta segundos (SO 53°55,30") se llega al mojón seis (M-12). Colinda en este tramo con inmueble propredad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-12) con una distancia de cuatro punto ochenta metro lineales (4.80ml) con un rumbo Suroeste de sesenta grados, cincuenta y dos minutos, veinticinco segundos (SO 60°52,25") se llega al mojón seis (M-13). Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-13) con una distancia de cinco punto diecinueve metros lineales (5.19ml), con un rumbo Noreste de cero siete grados, cincuenta minutos, veintinueve segundos (NO 07°50,29) se llega al mojón seis (M-14). Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, desde el mojón cinco (M-14) con una distancia de treinta y cinco punto veintisiete metros lineales (35.27ml); con un rumbo Noroeste de cincuenta y tres grados, treinta y ocho minutos, cuarenta segundos (NO 53°38,40") se llega al mojón seis (M-15) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco

(M-15) con una distancia seis punto setenta metros lineales (6.70ml); con un rumbo Suroeste de treinta y siete grados, cero un minutos, cuarenta y seis segundos (SO 37°01,46"), se llega al mojón seis (M-16) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-16) con una distancia de tres punto setenta y nueve metros lineales (3.79ml) con un rumbo Noreste de sesenta grados, cero un minutos, veintisiete segundos (NO 60°01,27") se llega al mojón seis (M-17) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, y con servidumbre de por medio de acceso a la propiedad. Desde el mojón cinco (M-17) con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros lineales (5.51ml); con un rumbo Noreste de ochenta y un grados, veintiocho minutos, cero tres segundos (NO 81°28,03) se llega al mojón seis (M-18) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, y con servidumbre de por medio de accesó a la propiedad. Desde el mojón cinco (M-18) con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros lineales (6.85ml); con un rumbo Noreste de setenta y tres grados, cero cero minutos, cuarenta y un segundos (NO 73°00,41") se llega al mojón seis (M-1) Colinda en este tramo con un inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, y con servidumbre de por medio de acceso a la propiedad. AL PONIENTE Consta de tres tramos rectos, descrito como sigue: Desde el mojón seis (M-1) con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros lineales (18.32ml) con un rumbo Noreste de veinte grados, vejntiún minutos, treinta y cuatro segundos (NE 20°21,34"); se flega al mojón uno (M-2) Colinda con este tramo con propiedad de la eñora ATILIA VENTURA. Desde el mojón seis (M-2) con una distancia ero punto cuarenta y seis metros lineales (0°46m1) con un rumbo sureste de ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, dieciocho segundos (SE 85°23,18") se llega al mojón uno (M-3). Colinda con inmueble propiedad de la señora ATILIA VENTURA. Desde el mojón seis (M-3) con una distancia de once punto diecisiete metros lineales (11.17m1), con un rumbo Noreste de sesenta y ocho grados, cero siete minutos, treinta y seis segundos (NE 68°07,36") se llega al mojón Uno (M-4). Colinda con este tramo con propiedad de la señora ATILIA VENTURA. El inmueble anteriormente descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no existen sobre el inmueble cargas ni derechos reales, es decir que no es dominante ni sirviente; existen cinco casas la primera es de paredes de bloques, techo de tejas y piso cerámico, que mide once metros de frente por diez metros de fondo, la segunda casa es de paredes de bloques, techo de tejas y piso de tierra, que mide diez metros de frente por nueve metros de fondo, la tercera es de paredes de bloques, techo de teja, piso de cemento, que mide seis metros de frente por cinco metros de fondo, la cuarta casa es de paredes de ladrillo de barro, techo de lámina y teja, piso de tierra, que mide diez metros de frente por nueve metros de fondo y la quinta casa es de paredes de bahareque, techo de teja, piso de tierra que mide seis metros de frente par cinco metros de fondo, existen árboles frutales; fue adquirido por compra venta verbal que le hizo el titulante al señor SANTANA VENTURA ARGUETA, en el año de mil novecientos setenta y nueve y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de PAULA GOMEZ VIUDA DE PICHINTE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSUE MANUEL PICHINTE GOMEZ, quien fue de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, en Callejón Comapa, frente a lote No. 2, Colonia El Ángel, Cantón Comapa, El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día once de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

**HERENCIA YACENTE** 

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JOSE ISRAEL ESCOBAR GUZMAN, fallecido a las doce horas del día ventitueve de junio de dos mil dieciocho, en Barrio San Nicolás, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Hérencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSE ISRAEL ESCOBAR GUZMAN, a la licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho noras doce minutos de día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGÁDO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas catorce minutos del dia veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 739-2

Of. 3 v. alt. No. 738-

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRIA O DOLCIAL, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con béneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA ESCOBAR DURAN, conocida por PAULA ESCOBAR; fallecido el día cinco de mayo de dos mil siete, al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad; ama de casa, siendo Ilobasco; departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio; con Documento de Identidad número cero cero tres seis cero tres cero cero guión uno; y con número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres- ciento sesenta mil doscientos treinta y uno-ciento uno guión cero; de parte de las señoras MARIA JULIA FLORES ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento de Identidad número cero cero siete cuatro cinco dos siete cinco -tres y con Tarjeta de Identificación tributaria número cero nueve cero tres- uno tres cero cuatro seis seis-ciento tres guión tres; IRMA FLORES ESCOBAR; de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con documento de Identidad número cero cero ocho uno nueve siete

nueve dos- cuatro y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres- doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento dos-seis; ANA FLORES ESCOBAR; de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas; con Documento de Identidad número cero dos cinco dos cero cuatro nueve ocho guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y tresciento cinco- dos; ESPERANZA FLORES ESCOBAR; de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas; con Documento de Identidad número cero tres dos ocho tres uno siete cuatro-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y uno-ciento tres. cinco; MARIA RITA FLORES ESCOBAR; de cuarenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilobasco, Cabañas; con Documento de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil novecientos dieciséis-nueve; y con número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-doscientos cuarenta mil quinientos setenta y seis -ciento seis-cero; LUCIA FLORES ESCOBAR; de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, con documento de Identidad número cero uno tres dos uno cero cuatro dos-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero seis cinco cinco-cientos dos-dos; en concepto, de hijas de la causante; y se les ha conferido a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce quince minutos horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. C007772

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor OVIDIO RIVERA ARGUETA, acaecida el día seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma Ciudad su último domicilio, fue de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Policarpo Rivera y de María Felicitas Argueta Viuda de Rivera conocida por María Felicitas Argueta, Felicita Argueta de Rivera, Felicita Argueta y por Felicitas Argueta; originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA FELICITAS ARGUETA VIUDA DE RIVERA conocida por MARIA FELICITAS ARGUETA, FELICITA ARGUETA DE RIVE-RA, FELICITA ARGUETA y por FELICITAS ARGUETA, en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijos del causante les correspondía a los señores PAULA LOPEZ, LUCIO POLICARPO RIVERA LOPEZ y ALEXANDER RIVERA LOPEZ, respectivamente; representada por la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Nabiéndosefe conferido a la heredera la administración y representación DEFÍNITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. Sensintepeque, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho. LÍC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.



DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día tres de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ROSA RAMIREZ RAMIREZ, conocida por JUANA ROSA RAMIREZ, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años de edad, empleada, el día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, originaria y del domicilio de esta ciudad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cinco ocho cero cinco - cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno ocho cero cuatro cinco ocho - uno cero tres - seis, a la señora NORMA MARISOL RAMIREZ, de treinta y dos años de edad, empleada, de este domicilio,

con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cero ocho ocho siete - uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos tres cero tres ocho dos - uno cero cuatro - uno, en concepto de hija de la causante, y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.



DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO AUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor HECTOR OVIDIO FUENTES RA-MIREZ, poseedora de su documento Único de Identidad Número cero cuatro millones selecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa siete, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su último dornicilio el de San Nicolás Los Encuentros, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Ramón Ramírez (ya fallecido) y de Julia Fuentes (ya fallecida), de parte de la señora EVELYN BEATRIZ FUENTES PARALTA, de veinticuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos quince mil novecientos noventa y ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento diez mil ochocientos noventa y tres - ciento cuatro - cero, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del once de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C007775

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local Treinta y Ocho, Segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de Octubre del año dos mil dieciocho. Se

ha declarado al señor JUAN ANTONIO GRIJALVA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará el señor MARIANO GRIJALVA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, Jubilado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; habiendo fallecido a las cinco horas y treinta minutos del día diez de Junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, y tuvo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, en su concepto de hermano sobreviviente del causante; y habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-

# CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007801

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local Treinta y Ocho, segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho. Se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS LOPEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará el señor WILLIAM HUMBERTO GALÁN MOLINA, conocido por WILLIAN HUMBERTO GALÁN, su último domícilio en Colonia San Fernando uno, Polígono cuatro, casa número seis, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo fallecido a las doshoras y treinta minutos del día uno de Diciembre del año dos mil quince, en Armenia, Departamento de Sonsonate, en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor WILLIAM RENE GALÁN ROMERO, en su calidad de hijo sobrevi jente del causante WILLIAM HUMBERTO GALÁNMOLINA, conocido por WILLIAN HUMBERTO GALÁN, y habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-

ĆARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. C007802

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día dieciséis de octubre del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante NARCISA PALACIOS, quien falleció el día uno de agosto de dos mil trece, a la edad de ochenta y ocho años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Comasagua, y del domicilio de Tamanique, ambos municipios del Departamento de La Libertad, de parte del señor RENE ALEXANDER REYES MENJIVAR, con documento único de Identidad cero cuatro seis ocho uno uno dos dos guión nueve y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve guión cero cuatro cero cuatro nueve dos guión uno cero dos guión seis, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) LUCIA PALACIOS, 2) JUANA EDITH PALACIOS RAMÍREZ, 3) SANTOS ELADIO PA-LACIOS REMIRES, 4) MAIDEL PALACIOS DE ORELLANA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en esta Ciudad, a las doce horas del día nueve de junio del presente año ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LE LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C007804

DARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN: Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango.

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las trece horas del día dieciséis del corriente mes y año, se han declarado HEREDEROS TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: SONIA MARIBEL BENITEZ CHACON, MARIA LUZ BENITEZ CHACON, JOSE DOMINGO BENITEZ CHACON, Y BLANCA LETICIA BENITEZ CHACON, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Cantón San José Sacare, Jurisdicción de La Palma de este departamento, el día cinco de Marzo del año dos mil quince, dejó la señora: MARIA CONCEPCIÓN CHACON AGUILAR, conocida por MARIA CONCEPCIÓN CHACON, en el carácter de Herederos Testamentarios de la referida causante. Confiéresele a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión -

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN. San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-

LIC. LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C007806

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: JOA-QUÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de 73 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 02599386-2, y NIT Número 1332-060943-101-0; DANIEL GUTIÉRREZ, de 71 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 00819982-9, y NIT Número 1332-030145-101-0; JUAN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de 65 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 04100161-9, y NIT Número 1332-030244-101-3; ÁNGELA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de 62 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 02600611-3, y NIT Número 1332-030254-101-3; JULIO CESAR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de 58 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 02650773-0, y NIT Número 1332-150458-101-3; y LEONIDAS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de 68 años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 01426503-6, y NIT Número 1332-150748-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FÉLIX ANASTACIO GUTIÉRREZ, conocido por FÉLIX ANASTACIO GUTIÉRREZ, FÉLIX GUTIÉRREZ y por FÉLIX ANASTACIO GUTIÉRREZ, quien fue de 55 años de edad, Casado, Agricultor, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Margarita Gutiérrez, ya fallecida y padre Ignorado; en relación a la esposa del causante señora Petrona Martínez, ya está fallecida; quien falleció a las 5 horas del día 16 de Noviembre del año 1987, en el Cantón Tablón de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Ataque Cardiaco"; siendo ese lugar su último domicilio; los señores JOAQUÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ; ÁNGELA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ; JULIO CESAR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ; y LEONIDAS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ; en concepto de hijos del referido causante y DANIEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ; en concepto de hijo y también como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, hijo del causante antes relacionado.- Se ha conferido a los referidos aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BEN AVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBBL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007814

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día nueve de Octubre del año dos mil dieciocho, se han Declarado a las señoras: CONCEPCION MARINA AMAYA ESPINOZA DE RIVERA, y ROSA ANA AMAYA DE TURCIOS, en su calidad de Hijas de la de Cujus. HEREDERAS UNICAS Y UNIVERSALES DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante: TRINIDAD DEL SOCORRO ESPINOZA ALVARADO.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, nueve de Octubre del año dos mil dieciocho. -

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F011318

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día nueve de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha Declarado a la señora: MARIA ELIA MORENO DE ARIAS, en su calidad de Cónyuge del de cujus; HEREDERA UNICA UNIVERSAL DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE EFRAIN ARIAS.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulutáp, nueve de Octubre del año dos mil dieciocho. -

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F011320

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día nueve de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha Declarado al señor: JOAQUIN DE JESUS CHAVEZ APARICIO, en su Calidad de HIJO, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: CRISTOBAL CHAVEZ CONTRERAS, en su calidad de Cónyuge de la de Cujus, y a las señoras: MARIA DOLORES CHAVEZ APARICIO, EMILIA DEL CARMEN CHAVEZ APARICIO, ANA EDUVIGES CHAVEZ DE TICAS, y DEXSI PATRICIA CHAVEZ APARICIO, en su calidad de hijos de la causante. HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: VICENTA ALIDA APARICIO HERNANDEZ DE CHAVEZ.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, nueve de Octubre del año dos mil dieciocho. -

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01327-18-CVDV-1-CM1-118-03; se han declarado herederos definitivos a la señora GLORIA GUADALUPE ZALDÍVAR DE CAÑAS, mayor de edad, Profesora, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatrocientos tres mil setecientos dieciocho- cero (00403718-0); y con Número de Identificación Tributaria Mil ciento nueve- Doscientos mil doscientos setenta y siete- ciento uno- seis (1109-200277-101-6); en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de los niños DANIELA ALESSANDRA CAÑAS ZALDÍVAR, Estudiante, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos cincuenta mil novecientos nueve- Ciento cuatronueve; y JOSUÉ ALEJANDRO CAÑAS ZALDÍVAR, Estudiante, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos setenta mil ochocientos doce- Ciento uno- uno, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CORNELIO CAÑAS CRUZ c/p, CORNELIO CAÑAS, a su defunción ocurrida el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y siete años, Empleado, Casado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de esta Ciudad; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de MIGUEL ÁNGEL CAÑAS y MARÍA DEL CARMEN CRUZ, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones tresciento cuarenta y un mil ciento noventa y ocho- siete (02341198-7); por habe transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil diceiocho.- LIC ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUED.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011326

HUGO ALBERTO HERNANDEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Ferrocarril, Calle Barahona, casa número setecientos sesenta y cuatro, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA NO TESTA- MENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SUSY DEL CARMEN MAYORGA DE ROJAS, en su calidad de heredera No testamentaria de la causante y que a su defunción dejara la señora JULIA ISABEL GONZALEZ DE MAYORGA, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las diectocho horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. HUGO ALBERTO HERNANDEZ ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F011339

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Décima Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Pontente Vocal número cuatro, contiguo a Hotel Livingston, Santa Anaz teletax: dos cero cuatro siete- seis cuatro cinco cero de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveído por el suscrito Notario, en esta ciudad a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día treinta de abril de dos mil quince, dejara el señor ELMER JOEL VASQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; a la señora KENY CESIBEL FLORES DE VASQUEZ, y JESSICA MARICRUZ VASQUEZ VALLE, en su concepto de, la primera de esposa y la segunda de hija sobrevivientes del Causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, NOTARIO.

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día diez de octubre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Rosa Cándida Rivas Centeno, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día siete de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Henry Manuel Rivas Centeno, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil setenta y tres guión cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos diez guión cero sesenta mil setecientos setenta y nueve guión ciento uno guión tres; en su calidad de heredero testamentario de la expresada causante.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F01134

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL RARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas diez minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo San Salvador, su último domicilio, el día diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante señor NAPOLEÓN CUEVA VARGAS, conocido por NAPOLEÓN CUEVA, a los señores NADEZHDA SACA, conocida por NADEZHDA CUEVA JARQUIN DE SACA y ALEXANDER CUEVA JARQUIN, ambos en su concepto de herederos testamentarios del causante, así también el derecho que le correspondía al señor JAVIER CUEVA JARQUIN, en su concepto de heredero testamentario del causante, señor NAPOLEÓN CUEVA VARGAS, conocido por NAPOLEÓN CUEVA, acrece a favor de los señores NADEZHDA SACA, conocida por NADEZHDA CUEVA JARQUIN DE SACA, en un cincuenta por ciento y ALEXANDER CUEVA JARQUIN, en el otro cincuenta por ciento; en la cual se les ha conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F011364

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN, Notario de este Domicilio, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Polígono 1, casa número 11, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las veinte horas del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a KEVIN REYNALDO ROJAS VALENCIA, en calidad de cesionario del derecho adquirido de la señora Ana Gloria Rojas de Rojas, como hija sobreviviente, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su défunción dejó la señora MERCEDES ROJAS, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, las diecistete horas veinticinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil cuatro, siendo ese su último domicilio.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los 16 días del mes octubre de 2018.

LIC. JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F011366

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, polígono 1, casa número 11, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora SALVADORA MARMOL VIUDA DE VALENCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO VALENCIA, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, a las doce horas del día veinticinco de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco en el Barrio San Francisco del Municipio de San Francisco Chinameca, siendo ese su último domicilio.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre de 2018.

LIC. JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F011367

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VICTORIANO GONZALEZ, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete en el Cantón Los Hornos, jurisdicción de San Francisco Javier, de partamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de ochenta y dos años, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Francisco Javier, a consecuencia de muerte natural indeterminada, sin formular su testamento, de parte de los señores WILVER ARNOLDO GONZALEZ QUINTANILLA, GLADYS DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CRUZ, BLANCA IDALIA GONZALEZ DE LAINEZ, JOSE MARIO GONZALEZ QUINTANILLA, MARIA ISABEL GONZALEZ QUINTANILLA, ANA THELMA GONZALEZ QUINTANILLA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante

Habiéndosele contendo la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia y acente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL UNO DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el número 109-ACE-17(4); se ha declarado HERE-DEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia dejada por la causante MARÍA OTILIA GARCÍA DE TORRES, quien según certificación de partida de defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número 01350058-0, de setenta y tres años de edad a su deceso, casada, originaria de San Salvador y del domicilio del Departamento de Sonsonate, hija de María Luisa García y padre desconocido, fallecida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Departamento de San Salvador, a las veintidos horas diez minutos del día catorce de diciembre del año dos mil siete; a los señores JOAQUÍN DANIEL TORRES GARCÍA, RENÉ ERNESTO TORRES GARCÍA, RENÉ ALEXANDER TORRES CUBÍAS, LOURDES BEATRIZ LÓPEZ DE BARAHONA, LOURDES KARINA LÓPEZ TORRES Y FÁTIMA VANESSA LÓPEZ TORRES, los primeros tres por derecho propio en su calidad de Herederos Testamentarios y los demás por derecho de transmission en la herencia que le correspondía a la señora Úrsula de los Ángeles Torres, quien fue conocida por Úrsula de los Ángeles Torres de López y por Úrsula de los Ángeles Torres viuda de López, en su concepto de heredera testamentaria de la causante.

CONCEDIÉNDOSELES LA REPRESENTACIÓN Y ADMINIS-TRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA UNO.

1 v. No. F011383

Yo, EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre la Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos cincuenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores SAMUEL JOSE RAMIREZ VENTURA, de treinta y cinco años de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve siete cinco cinco cero- seis, con Pasaporte de los Estados Unidos de América tipo "P" número cinco dos nueve uno ocho cuatro ocho seis ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve uno dos ocho dos- uno cero uno- cuatro; y SERGIO MANUEL RAMIREZ VENTURA conocido por SERGIO MANUEL RAMIREZ, de cuarenta años de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete cero cinco siete- siete, con Pasaporte de los Estados Unidos de América tipo "P" número cinco cinco tres cinco cinco dos tres nueve ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero cuatro siete ocho- uno cero unouno, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara doña ALVA MARINA VENTURA HERNÁNDEZ, conocida por ALBA MARINA VENTURA HERNÁNDEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO,
1 v. No. F011384

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDE-RO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ALCIDES ARGUETA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, vigilante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Haydee Argueta, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, al niño OSCAR EZEQUIEL ARGUETA SANCHEZ, de tres años de edad, salvadoreño, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria

número 1217-231214-102-8, representado legalmente por su madre, la señora VANESSA MARGARITA SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00442604-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170283-105-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DÉ LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011387

Licenciada EVHLYN DEL ROSARIO CABRERA CACERES, Notario, del domiciliò y Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Colonia Los Cedros, Calle Principal, Polígono siete, Número Tres, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR SANCHEZ HERNANDEZ, ocurrida en el Costado Sur de Cancha La Gloria, contiguo a Centro Escolar José Rubén Alfonso Cáceres, Cantón La Puerta, a las veinte horas con diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete; a las señoritas STEFANY KARINA SANCHEZ HERNANDEZ Y HEYDI NOEMI SANCHEZ HERNANDEZ, por medio de su Apoderada la Licenciada Lidia Roxana Nuñez viuda de Carpio, en su calidad de Herederas como Hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido a las herederas declaradas LA ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Lic. EVELYN DEL ROSARIO CABRERA CACERES,  ${\tt NOTARIO}.$ 

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en los Locales Ex - Malibu, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del presente año, se ha declarado a los señores CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ORTIZ y GLORIA AILEEN VASQUEZ ORTIZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, en sus calidades de hijos del causante CARLOS ENRIQUE VASQUEZ AMAYA, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en concepto de herederos abintestato, y cesionarios de los derechos hereditarios intestados que le pertenecían a la señora GLORIA MARINA AMAYA, madre del causante, habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del Causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

# LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F011405

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA el causante señor OSCAR ARMANDO LOPEZ PAZ; quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Copalío, Jurisdicción de San Alejo, de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de José Antonio Cópez Alvarado y Rubenia Paz, con Documento Único de Identidad número 02239079-8; al señor JOSE ANTONIO LOPEZ ALVARADO, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domiciño de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02231514-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0408-29 1039-001-6, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el caracter aludido, la administración y representación definitiva de la succión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LÍBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIO-NES.

1 v. No. F011407

NATALIA LISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de Octubre del dos

mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario, al señor OSCAR ALFREDO GOMEZ, en su calidad de hijo del causante ALFREDO SALVADOR GOMEZ. Dicho causante falleció, a la edad de sesenta años, en el Hospital Nacional Rosales, a las siete horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, sin formular testamento; y se le confirió al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el dieciséis de Octubre del dos mil dieciocho.

LICDA. NATALIA LISSETTE KODRIGUEZ CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F011416

ROCIO GUADA LUPE BRAND PERAZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Escala Corporation, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre 1, Piso, 2, #201-A, Colonia Escalon, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora: EMILIA CRUZ DE MUÑOZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Rafael Cedros, Departamento de Cuzcatlán, a las ventidós horas treinta minutos del día primero de abril de dos mil dieciséis, dejó el señor TIMOTEO ANTONIO MUÑOZ ALVARADO, tiabiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA, NOTARIO.

1 v. No. F011434

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, SEHA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DELOS BIENES DEJADOS por el causante señor Tiburcio Cisneros, conocido por Tiburcio Arrúe, de ochenta y un años de edad, casado, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Cleotilde Cisneros, falleció el día dieciocho de mayo del dos mil dos, por parte de Carlos Jerónimo Cisneros Aldana, conocido por Carlos Jerónimo Arrúe, NIT número 0416-071057-101-7 y Ángel Cisneros Aldana, NIT número 0416-120149-102-7, en sus calidades de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F011460

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas doce minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, los señores NURIA ELIZABETH RAMÍREZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00188806-1, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160176-125-9, y MAURICIO ENRIQUE RAMÍREZ FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01707856-9, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040870-001-6, POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN EN FORMA INDIRECTA (CASO DE PREMUERTE ART.984 C.C.), que le correspondía a su madre señora MATILDE FLORES DE RAMÍ-REZ, en calidad de hermana del de cujus, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIO FLORES AGUILAR, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día nueve de abril del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores HORTENCIA FLORES, y EMILIO AGUILAR (fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 001274911 Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-171148-004-8.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN EN FORMA INDIRECTA (CASO DE PREMUERTE ART.984 C.C.), que le correspondía a su madre señora MATILDE FLORES DE RAMÍREZ (fallecida el día 07/01/2004), en calidad de hermana del causante señor EMILIO FLORES AGUIDAR (fallecido el día 09/04/17).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las ocho horas veinte minutos del día veintécuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC, VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F011461

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00528-18-CVDV-1CM1-40/18(C4); promovidas por el Licenciado EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JESÚS NESTOR HERRERA RODRÍGUEZ, DIANA LISSETTE HERRERA DE CERRITOS y GREGORIA ERNESTINA RODRIGUEZ DE HERRERA, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a los referidos señores, en su concepto de hijos y cónyuge sobreviviente respectivamente, del causante

señor PABLO DE JESUS HERRERA MAGAÑA, quien falleció, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día dos de septiembre del año dos mil quince, según partida de defunción a los setenta y siete años de edad, Agricultor, casado con Gregoria Ernestina Rodríguez Sandoval, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00210439-7, y con Número de Identificación Tributaria 0207-150138-001-5; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días de septiembre del año dos mil diesiocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANT, ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011462

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveído a las once horas del día una de octubre del dos mil dieciocho, se ha DE-CLARADO HEREÓERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA Y CON BENEPICIO DE INVENTARIO en la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE PALENCIA TEJADA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, obrero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Santiago Palencia y de Gorgonia Tejada, falleció el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a la señora ROSA EMILIA PALENCIA TEJADA, en calidad de hermana y heredera testamentaria del causante. Confiérase ala aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de octubre del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No F011463

JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número seiscientos cinco, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de octubre del corriente año, se ha declarado a los señores WENDY VANESSA MAYEN DE ORANTES y JORGE ALBERTO MAYEN ALVARADO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, en la sucesión intestada, de los bienes dejados por la señora GLORIA MARGARITA ALVARADO RIVAS, quien fue conocida por GLORIA MARGARITA RIVAS ALVARADO y por GLORIA MARGARITA ALVARADO, en su calidad de hijos de la causante, fallecimiento ocurrido a las dos horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia, de este departamento; habiéndoseles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011476

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril, número veinte, de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL FUNES ESCAMILLA, quien falleció a las siete horas y cuatro minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la señora KAREN MARLENE FUNES REYES, en concepto de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores MARÍA ELSA REYES DE FUNES, MARÍA MIRIAM FUNES DE MARTINEZ, DAVID ALEXANDER FUNES REYES, NURY ELIZABETH FUNES REYES, VICTOR MISAEL FUNES REYES, JOHNY OMAR FUNES REYES, PEDRO OTONIEL FUNES REYES, CELINA NOHEMI FUNES REYES y JOSÉ NEHEMIAS FUNES REYES, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás en concepto de hijos del causante en mención, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión inte

Librado en la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ARMAS REYES

NOTARIO.

1 v. No. F011502

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado heredera interina a YANCY NOEMI ZUNIGA RAMIREZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Numero: CERO CINCO OCHO SEIS TRES DOS DOS CINCO-NUEVE; y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS DIECISIETE-DIECISIETE CERO NUEVE NOVENTA Y OCHO-CIENTO DOS-DOS; en la sucesión del causante JUAN ARMANDO ZUNIGA, al momento de fallecer de cuarenta años de edad, comerciante, soltero, originario de Anamorós, departamento de La Unión, hijo de María Elena Zuniga sobreviviente; quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento

de San Salvador, el día catorce de junio del dos mil diecisiete, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos cedidos por la madre del causante señora ELENA ZUNIGA HERNANDEZ C/P MARIA ELENA ZUNIGA, se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos

Librado en la ciudad de Soyapango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. C007799

NÉSTOR OSWALDO PINE DA MÉNÉNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en la Setenta y Cinco Avenida Norte, y Pasaje Milán, Edificio Número: Nueve-Diez, Edificio de Válvulas y Équipos, Grupo Delpin, o Indelpin, Sociedad Anonima de Canital Variable, Residencial Nobles de la Escalón, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a fas Quince horas del día Dieciséis del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la Doctora Margarita Monge Rico, ocurrida en la casa de habitación de la fallecida ubicada en el Paseo Miralvalle, Casa Número Ciento Noventa y Cinco, Colonia Miralvalle, San Salvador, a las Nueve horas Treinta y Nueve minutos del día Cinco del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis, al momento de fallecer la Doctora Margarita Monge Rico, era de Setenta y Cinco años de edad, Doctora en Química y Farmacia, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero Un Millón Veinte Mil Setecientos Sesenta y Ocho-Ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero Seiscientos Catorce-Cien Mil Seiscientos Cuarenta-Cero Cero Uno-Tres, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, de parte del señor Carlos Antonio Monge, en su concepto de heredero testamentario de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por éste medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Néstor Oswaldo Pineda Menéndez. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día Dieciséis del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho.

> NÉSTOR OSWALDO PINEDA MENÉNDEZ, NOTARIO.

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en los Locales Ex-Malibú, número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día diecisiete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR OSBAL-DO GALVEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, divorciado, salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien falleció a las veintiuna horas del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de esta Ciudad, a consecuencia de traumatismo intracraneal no especificado, hijo de la señora ROSA MARIA GALVEZ, ya fallecida, de parte de los señores OSCAR EMERSON GALVEZ PALENCIA; JEMBER OSWALDO GALVEZ PALENCIA; BRENDA ABELINA GALVEZ PALENCIA; y SILVIA YESENIA GALVEZ PALENCIA, hijos sobrevivientes del causante, promoviendo en sus calidades de herederos abintestato, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F01135

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número Tres, una cuadra al poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VALENTINA DEL CARMEN RAMOS DE NIETO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, a consecuencia de cáncer de hígado, sin asistencia médica, de parte del señor JOSE ADAN NIETO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MERCEDES DEL CARMEN NIETO DE GONZALEZ y JAIME WILBERT RAMOS, éstos en concepto de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Usulután, diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número Tres, una cuadra al poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO EVELIO LUNA, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de cincuenta y un años, agricultor, casado, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de encepalopatía urémica, con asistencia médica, de parte de la señora YRMA YANIRA LARIN DE LUNA, en concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a KENIA GRICEL LUNA LARIN, esta en concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario. Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

LIC, JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F011381

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Ciudad Versailles, Centro Comercial Campos Eliseo, Local 9 - A, de esta Ciudad, y con Telefax número 2326-2823, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GUADALUPE SALOME QUEVEDO VIUDA DE PAZ conocida por GUADALUPE QUEVEDO, en su casa de habitación, ubicada en kilómetro seis y medio, Carretera Troncal del Norte, Parcelación Rosita, Block D, casa número Tres, en Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil trece, de parte del señor ALAN ROBERTO PAZ QUEVEDO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciocho.

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F011377 1 v. No. F011391

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Los Héroes Norte, número 301, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA ELENA ALVARADO VIUDA DE PINEDA, en concepto de madre sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ASTUL PINEDA ALVARADO, quien falleció a las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en JURUPA VALLEY, RIVERSIDE, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, teniendo como su último domicilio COVINA, LOS ANGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR.

NOTARIO.

1 v. No. F011403

MARCOS MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Soyapango con despacho Jurídico, Avenida Juan Berti, #75 "A", Ciudad Delgado, con Teléfono y fax 2276 4578, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por él suscrito Notario, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO REYES PANAMEÑO, quien falleció a las tres horas y diez minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sóyapango, departamento de San Salvador, su último domicitio, a la señora ÁNGELA ALEGRÍA DE REYES, a FRANCISCO ALEXANDER REYES ALEGRÍA conocido por FRANCISCO ALEXANDER PANAMEÑO PINEDA, y MILTON VLADIMIR REYES ALEGRÍA conocido por MILTON VLADIMIR PANAMEÑO PINEDA, en calidad de esposa e hijos respectivamente del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la referida Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario Marcos Martínez, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MARCOS MARTÍNEZ,

NOTARIO.

MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, Notario, del domicilio de Santa Ana, y con oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur y Avenida Independencia, sobre Tercera Calle Oriente, local número Cinco, esquina opuesta a Cruz Roja, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por los señores BLANCA ESTELA AVILA DE MENDEZ, y BLANCA ELIZABETH MENDEZ AVILA, ZULEIMA ERONEZA MENDEZ DE NAJERA, y RAFAEL ALEXANDER MENDEZ AVILA, y de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, tal y como consta en el acta notarial de las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor RAFAEL MENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio esta ciudad, y habiendo fallecido el día el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, de parte de los señores BLANCA ESTELA AVILA DE MENDEZ, en su concepto de esposa sobreviviente y BLANCA ELIZABETH MENDEZ AVILA, ZULEIMA ERONEZA MENDEZ DE NAJERA, y RAFAEL ALEXANDER MENDEZ AVILA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION INTERINA de dicha sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCENO, Santa Ana, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F011425

BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, y Alameda Juan Pablo II, Centro Escalón I, Local 2-5, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por la señorita DALIA ABIGAIL TOCHEZ, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiocho de julio de dos mil quince, dejó la señora ANA ELIZABEC TOCHEZ PEREZ, conocida por ANA ELIZABETH TOCHEZ PEREZ, y también por ANA ELIZABETH TOCHEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA,

NOTARIO.

BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, y Alameda Juan Pablo II, Centro Escalón I, Local 2-5, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por las señoras IRMA EDITH TOCHEZ DE QUIJANO, SARA DE LOS ANGELES QUIJANO TOCHEZ, IRMA ARELY QUIJANO TOCHEZ, y WENDY ELIZABETH QUIJANO TOCHEZ, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil quince, dejó el Señor MANUEL ANGEL QUIJANO VENTURA, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario BENJAMIN LOMBARDO ES-COBAR BARAHONA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

BENJAMIN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. F011435

JULIO CESAR CAMPOS BRAN, NOTARIO DEL DÓMICÍLIO DE USULUTÁN, CON OFICINA UBICADA EN SEGUNDA CALLE PONIENTE, NÚMERO SIETE, DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día dos de junio de dos mil catorce, siendo el Cantón Las Trancas, Jurisdicción del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután su último domicilio, el que dejó el señor: PEDRO ANTONIO RIVERA SANTOS, de parte de la señora: ANA ORBELINA SANTOS DE CLAROS, en su calidad de Cesionaria, por cesión de derecho hereditario que le hiciera la madre del causante, señora MARIA LIDIA SANTOS DE RIVERA. Confiriéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión a la aceptante mencionada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JULIO CESAR CAMPOS BRAN.

NOTARIO.

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número Dos-Uno, de esa ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscita Notaria, proveída a las nueve horas del día primero de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEON DERAS, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil nueve, en el Cantón Metalío, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, habiendo sido el lugar de su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, de parte del señor ABEL DERAS ORELLANA, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanas señoras MARIA TERESA DE JESUS DERAS ORELLANA, conocida tributariamente por MARIA TERESA DERAS y MARÍA LIDIA DERAS VIUDA DE SOSA, conocida por MARIA LIDIA DERÁS DE SOSA, como hijas del causante señor JOSE LEON DERAS; En consecuencia confiéresele al aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por consiguiente por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, tres de octubre del dos mil dieciocho.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F011455

ÉLIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización La Florida, Avenida Las Palmas, Edificio Tenyson, número Ciento Cuarenta y Tres, Segunda Planta, Local Diez, San Salvador, AL PUBLICO GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las a las diecisiete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO ISIDRO FLORES GONZALEZ, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, el día veinte de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, de este departamento, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL, MUERTE SUBITA CARDIACA, con asistencia médica, en el Hospital Rosales, dictaminó el doctor Rafael Alejandro Iraheta Castaneda, su último domicilio Soyapango, San Salvador, de parte del señor Roberto Aarón Flores Hernández, en su calidad de hijo único, sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, a efecto que las personas que consideren tener derecho a dicha herencia, se presente a hacer valer su derecho en el plazo de quince días a partir de la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- DOY FE.

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA,

NOTARIO.

65

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Octubre de 2018.

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Urbanización La Florida, Avenida Las Palmeras, Edificio Tennyson, número Ciento Cuarenta y Tres, 2ª Planta, Local Diez, San Salvador, AL PUBLICO GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las a las siete horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CALBA LIDIA CENTENO, habiendo sido su defunción el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, Izquierdo, Hipertensión Arterial, en el Hospital San Pedro, departamento de Usulután, a los setenta y un años de edad, de parte de las señoras IRMA DEL CARMEN CENTENO y SONIA CRISTINA CENTENO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, a efecto que las personas que consideren tener derecho a dicha herencia, se presente a hacer valer su derecho en el plazo de quince días a partir de la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario ELIAZAR OMAR GALDAMEZ, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.- DOY FE.

ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. F011469

RAUL ERNESTO ANZORA GONZALEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficina Profesional ubicada en: Primera Avenida Sur, número 619, San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otergada a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por JORGE RAFAEL MELARA GALLARDO, MAYRA LORENA MELARA DE KAFATI, y CRISTELA MERCEDEZ GALLARDO DE MELARA, en concepto de hijos y esposa, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó JORGE ARMANDO MELARA CASTILLO, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil dieciocho, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA, para que se presenten a dicha oficina profesional, a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. RAUL ERNESTO ANZORA GONZALEZ,

NOTARIO.

JOSE DAVID TORRES SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en OCTAVA AVENIDA NORTE ENTRE CUARTA Y SEXTA, CALLE PONIENTE, LOCAL 10-A, Santa Ana

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, dictada en la Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras GLORIA LUZ LINARES DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y a JESSICA ALEJANDRA HERNANDEZ DE PEREZ Y VERONICA LISSETTE HERNANDEZ LINARES, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EDWIN LEONEL HERNANDEZ PORTILLO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, originario de esta ciudad y departamento, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, habiendo fallecido en el interior de la Finca Argelia, Jurisdicción de San Juan Ogico, Departamento de La Libertad, en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID TORRES SANDOVAL, en la crudad de Santa Ana, a las once horas del día diecisés de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE DAVID TORRES SANDOVAL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F011481

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato del causante ANTONIO VICTOR MANUEL CORDERO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dos horas y cero minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de parte del señor ANTONIO MANUEL CORDERO ACOSTA, en su carácter de hijo legítimo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de su madre Paula del Carmen Acosta de Cordero, cónyuge sobreviviente; a quien se le ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Profesional, San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril, número Veinte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA OTILIA GARCIA ANCHETA, conocida por OTILIA GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO DURAN GARCIA, quien falleció el día tres de octubre del dos mil quince, en Kilómetro Treinta y Siete, desvío de Hacienda Copapayo, Cantón Tres Ceibas, jurisdicción de Armenia, habiéndosele conferido a la aceptante indicada, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de madre del referido causante. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F011503

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SERRANO CUBIAS, quien era de ochenta y ocho años, jornalero, casado, originario de Hobasco, Cabañas, y del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones doscientos setenta mil novecientos veintiocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero povecientos cuatro-ciento cincuenta mil seiscientos treinta-ciento uno-ocho; de parte de la señora SABINA SERRANO DE DURAN, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero dieciséis mil doscientos cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento un mil doscientos sesenta y sejs-ciento uno-uno; en calidad de hija del causante; y se les ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007770-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GLORIA

ALICIA PORTILLO CUADRA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, doméstica, del origen y domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, hija de los señores Rosa Portillo y José Francisco Cuadra, fallecida a las seis horas veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores VICTOR ANTONIO PORTILLO, cuarenta años de edad, agricultor, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciséis-siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-doscientos veinte mil novecientos setenta y cinco-uno cero uno-cinco, y CAROLINA LISSETH PORTILLO DE APARICIO, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-doscientos veinte mil novecientos setenta y cinco-uno cero uno-uno, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras JEINDIN YAMILETH RIVAS PORTILLO, de veintiséis años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve-seis, Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-cero cincuenta y un mil dos cientos noventa-ciento uno-cinco y LEIDYN ROXANA RIVAS PORTILLO, de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de a ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos chenta-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-cien mil setecientos noventa y dos-seis, en concepto de hijas de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007780-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada GLENDA DEL CARMEN AVALOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, habiéndose mostrado parte asimismo el Licenciado CARLOS ANTONIO GOMEZ LÓPEZ, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RAFAEL ANTONIO ALDANA LÓPEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, profesor, casado originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, ocurrida en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin

haber otorgado testamento alguno, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-12-18-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras GERTRUDIS ALDANA DE LÓPEZ, ALICIA DEL CARMEN LEMUS DE ALDANA conocida por ALICIA DEL CARMEN LEMUS y por ALICIA DEL CARMEN LEMUS MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ ALDANA LEMUS, y GRACIA MARÍA ALDANA LEMUS, la primera en su calidad de madre y cesionaria del derecho que le correspondía al señor FELIX ANTONIO ALDANA PANAME-ÑO, como hijo del causante, la segunda como cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO ALDANA LEMUS, como hijo del causante, asimismo la tercera y la cuarta como hijas del referido causante. Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado, la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de octubre del año dos mil dieciocho. LIC-DA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007816-1

JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y ceinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DÍAZ, al fallecer el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en el Caserío Los Martínez, Ozatlán, siendo Ozatlán, Usulután, su altimo domicilio; de parte de los señores de parte de los señores JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ OSMIN DÍAZ HERNÁNDEZ y la señora MARÍA BERONICA JURADO DE DÍAZ, los primeros como hijos del causante y la última como cónjuge sobreviviente del causante y legataria. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencía para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicío.

Líbrado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVILINTERINO. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011322-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTANA LEMUS LEMUS, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el siete de septiembre de dos mil diecisiete; siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA EMILIA LEMUS LEMUS, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELVA LEMUS DE LEMUS, JORGE ALBERTO, JOSE ARISTIDES, MARIA ENEMECIA, JOSE TOMAS, LISANDRO y JOSE SANTANA todos de apellidos LEMUS LEMUS, como cónyuge e hijos del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las ence horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F011333-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL RÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA SANCHEZ conocida por SILVIA KREITZ SANCHEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Catalina Sánchez García y Pedro Cosme Kreitz, quien falleció el día diez de agosto de dos mil once, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de las señoras NORMA CAROLINA CASTRO DE RODRIGUEZ y LUZ VIRGINIA RAMIREZ DE MORALES, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante de la herencia intestada de la señora SILVIA SANCHEZ conocida por SILVIA KREITZ SANCHEZ, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS MANUEL CARDENAS LOPEZ, conocido por LUIS MANUEL CAR-DENAS, quien falleció a las cuatro horas con once minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciocho, en Caserío Los Arguera, Cantón La Peña, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora IRIS CRISELDA LIZAMA CARDENAS, en calidad de hija de la causante.- Cofiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DEPRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZMARIN, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011346-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este suzgado de las doce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en Panchimalco, Departamento de San Salvador, dejó el causante JOSE OTONIEL MARTINEZ MENDOZA, de parte de: KARINA CECILIA MARTINEZ ROMERO y YEYMI ISABEL MARTINEZ ROMERO, en calidad de hijas sobrevivientes, representadas legalmente por CECILIA MARIA ROMERO ORELLANA.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3. v. alt. No. F011373-1

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Paula Rubidia Martínez Andasol, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-85 -2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ángel Antonio Umaña conocido por Ángel Antonio Umaña Escamilla, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Francisca Cortez viuda de Umaña conocida por María Francisca Cortez y Francisca Cortez en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día cuatro de julio del año dos mi) dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3. v. alt. No. F011389-1

DÁVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, dejó la causante señora FRANCISCA ANTONIA MOJICA DE PAYES, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete guion siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos cero dos guion cero dos cero cuatro dos nueve guion uno cero uno guion cero; quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, casada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de los señores Angela Mojica y Jesús Olmedo (ya fallecidos), de parte del señor ERNESTO ENJENLERTO PAYES MOJICA, conocido por ERNESTO ENJILBERTO PAYES MOJICA, de cincuenta y tres años de edad, de Promotor de Salud, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero setenta y un mil ciento sesenta y cuatro guion ciento tres guion tres; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta y un minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MO-RÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011392-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA ZOMETA; quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día uno de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón Agua Escondida , Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Isabel Zometa, con Documento Único de Identidad número 02080065-8; de parte de la señora ANTONIA ISABEL ZOMETA DE DIAZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA. JUEZ DE LO CIVIL INTERÍNO DE LA UNIÓN:- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA. SECRETARIO

3. v. alt. No. F011404-1

El licenciado MELV M MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civily Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Yeni Lizeth De León Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Estrada Carranza; quien falleció el día seis de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Paula Lidia Alberto de Estrada, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cocesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Cledy Belinda Estrada de Rivera y Jorge Luis

Estrada Alberto, en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3. v alt. No. F011406-1

LICENCIADA DANI BERLCADDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veintiún horas diecinueve minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor ADAN PALMA AL VARADO conocido por ADAN PALMA, de parte del señor MARVIN ADAN PALMA NUÑEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA GUADALUPE NUÑEZ DE PALMA, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011427-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de la señora YSABEL LEÓN conocida por ISABEL LEÓN, en su calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO ALBERTO LEÓN JAIME, quien falleciere con fecha de las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho, en Villa Jujutla, calle principal, Cantón San José El Naranjo, Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3. v. alt. No. F011429-1

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011472-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado César Omar García Trejo Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-111-2018-2, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Paz Carmona Viuda de Ábrego, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil catorce; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró  $como\ ADMINISTRADORES\ Y\ REPRESENTANTES\ INTERINOS\ con$ las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Suleyma Leonor Santos Abrego Quintanilla conocida también por Suleyma Leonor Abrego Carmona, y por Suleyma Leonor Abrego Quintanilla; y Juan Abrego, conocido por Juan Francisco Abrego Carmona en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAFANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR:

HACE SABER. Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil uno, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, por el causante señor JOSÉ ALBERTO BATRES MORÁN con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-160370-101-0, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora OLIVIA DE JESÚS BATRES conocida por LIDIA BATRES MERCADO y por LIDIA BATRES con Documento Único de Identidad número: 00996568-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0204-140536-101-4, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley para hacer uso de sus derechos en la sucesión.

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor FRANCISCO PEREZ RAMIREZ, de Sesenta y Siete años de edad, pensionado, del domicilio de San Pedro Perulapán, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número Cero Dos millones treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guion siete; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón La Cruz, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO VEIN-TICUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguiente: AL ORIENTE, en un solo tramo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur coro seis grados veintícinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de Trece metros con sesenta y cuatro centímetros, linda con María Magdalena Sosa, Calle que conduce a la ciudad de San Pedro Perulapan, de por medio; AL SUR, en dos tramos; el primero, de mojón dos amojón tres con rumbo Sur Ochenta y siete grados cuarenta ocho minutos cuarenta y siete Segundos Oeste, con una distancia de Diecisiete metros con sesenta y cuatro centímetros; tramo dos, de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur Ochenta grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de Trece metros cero centímetros, lindando en estos dos tramos con terreno del señor José Patrocinio de León; AL PONIENTE, en dos tramos; el primero, de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte Veintiséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de Veintidós metros con sesenta y cinco centímetros; tramo dos, de mojón cinco a mojón Seis con rumbo Norte Treinta grados quince minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de Diecinueve metros con Sesenta centímetros, lindando con el señor José Patrocinio de León y AL NORTE, en cinco tramos; el primero, de mojón Seis a mojón Siete con rumbo Norte Ochenta y Siete grados veintiocho minutos diez segundos Este, con una distancia de Veinticuatro metros con cuarenta centímetros; tramo dos, de mojón Siete a mojón Ocho con rumbo Sur Veintisiete grados Veintitrés minutos Veintiséis segundos Este, con una distancia de Diecisiete metros con sesenta centímetros; tramo tres, de mojón Ocho a mojón nueve, con rumbo sur Treinta y tres grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este, con una distancia de nueve metros cero centímetros; tramo cuatro, de mojón nueve a mojón diez, con rumbo Sur Ochenta y cuatro grados cero dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de dos metros treinta y cuatro centímetros; tramo cinco, de mojón diez a mojón Uno con rumbo Norte, Ochenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de Doce metros con treinta centímetros, lindando en estos tramos con el señor Serafín Rosales Mártir. Lo adquirió por compra que hiciera a la señora Fidelina Oporto Viuda de Pérez, poseyendo dicho Inmueble de forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de diez años, y lo valora en la cantidad de: VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Lo que hace saber el público para efectos de ley.

San Pedro Perulapán, a los Dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil Trece.- LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TÍTULO SUPLETORIO

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Concepción de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ALICIA GUEVARA MARTINEZ, de ochenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, San Miguel, Con Documento Único de Identidad; número: cero dos uno uno tres siete cero cero - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Morita, San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Antonia Moya cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; colindando con Juan Moya, con carretera a San Jorge, de por medio; Tramo dos, Sur cero cuatro grado cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros, colindando con Vicente García, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con María Olimpia Espinoza, Miguel Ángel Úlloa Gámez y Hassel Beatriz Ayala de Moya, verco de alambre de púa de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos: y. distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; colinda con Elsy Gómez, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo adquirió por donación verbal que le hizo la señora Francisca Guevara, y ha estado en posesión de dicho inmueble desde hace más de cuarenta años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica y no interrumpida, no es

predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Jorge, San Miguel, uno de septiembre de dos mil dieciocho.

NOÉ QUINTANILLA QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. C007777

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Concepción de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DANIEL BENEDICTO RAMIREZ CAMPOS, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: VICTOR MANUEL CHAVEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete nueve dos ocho uno- siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Laptón Candelaria, Municipio de San Jorge, San Miguel, con un área de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y uno segundos Este, con una distancia dieciséis punto sesenta y seis metros; con Candelaria Rivas, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros, linda con Candelaria Rivas, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y uno grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros; linda con José Humberto Chávez Ibarra, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos veintisiete segundo este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, linda con Etelvina Granados y Reina Flores, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Y lo adquirió por venta de posesión de inmueble, que le hizo el señor José Humberto Chávez Ibarra y ha estado en posesión de dicho inmueble desde hace más de treinta años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Jorge, San Miguel, a los veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

NOÉ QUINTANILLA QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. C007778

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Concepción de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA MIRIAN SARAVIA DE ZELAYA, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de San Jorge, San Miguel, Con Documento Único de Identidad; número: cero uno seis tres cuatro cuatro uno dos -nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Julián, San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUN-TO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto quince metros; colindando con Ana Gricelda Gómez Maravilla, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; colindando con Rosana Quintanilla Gómez, con callejón de por medio; Tramo cinco, Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; colindando con Manuel Quintanilla Gómez, con callejón de por medio; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veinte grados

cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con Miguel Aguilar, con callejón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados dieciséis minutos treinta segundos ceste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con Osmin Quintanilla, con callejón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siéte grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos. Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con Ermelinda Villatoro, con cerco de alambre de púa de por medio; Tramo dos, Norte cero seis grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cho metros. Tramo tres, Norte cero seis grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta me-Framo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero cero grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte once grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con María Candelaria Martínez con cerco de alambre de púa de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo adquirió por compraventa que le hizo las señoras Orbelina Martínez Saravia y Mercedes Martínez y ha estado en posesión de dicho inmueble desde hace más de dieciocho años consecutivos en forma pública, quieta y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Jorge, San Miguel, cinco de Julio de dos mil dieciocho.-

NOÉ QUINTANILLA QUINTANILLA, NOTARIO.

LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: JEOVANY ERNESTO VI-LLANUEVA VILLANUEVA, del domicilio de Citalá, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado CANTON SAN LORENZO, JURISDICCIÓN DE CITALÁ, CHALATENANGO, de CUATRO MIL TREINTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, con Alberto Umaña; AL ORIENTE, con Alberto Umaña, AL PONIENTE, con Alberto Umaña.

Librado en la Oficina del Licenciado LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-

# $\label{eq:lic_large} \mbox{Lic. Larri Hernaldo Mendez Guillen}, \\ \mbox{Notario}.$

1 v. No. C007807

#### LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora: MARIA ELISA RAMIREZ CACERES, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, en su carácter de Apoderada Especial del señor: JOSE DANIEL LARA RAMIREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su poderdante, el cual es de naturaleza rústica, situado ENEL CANTON EL ROSARIO, JURISDICCIÓN DE SANIGNACIO, CHALAJ ENANGO, de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que finda: AL NORTE, con Nelson Aquiles Murcia Guevara, Cristina Ramírez Lara; AL ORIENTE, con Antonia Reyes; AL SUR, con Cristobal Alexander Erazo Martinez: AL PONIENTE, con Baudilio Afurcia.

Librado en la Oficina del Licenciado LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-

LIC LARRÍ HERNALDO MENDEZ GUILLEN, NOTARIO.

1 v. No. C007808

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Peña Center, 2-Nivel, Local 4 "B", Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ANA ALICIA GARCIA DE ARCE, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora MARIA CLAUDIA SERRANO VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado

en el Cantón San Antonio, de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de un área de MIL SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: formado por un tramo con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de Juan Pablo Huezo, con cerco sin materializar, hago notar que sobre la propiedad del antes mencionado existe acceso a una servidumbre ubicada más al norte, es decir sobre esta propiedad del colindante tiene salida el inmueble a titular. LINDERO ORIENTE: formado por diecinueve tramos: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto cero metros; Tramo ocho, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros. Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto catorce metros. Framo once, con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; colindando con la propiedad que antes fue de Maria Cruz, Hoy de Delmi Cruz, con cerco de púas; Tramo doce, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, con una distancia de punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando con Sucesión de Ciriaco Cruz, representada por Reyna Cruz, con cerco de púas. LINDERO SUR: formado por dos tramos, Tramo uno, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, con una distancia de once punto treinta y tres metros; colindando con Juan Pablo Huezo, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta metros; colindando con Juan Pablo Huezo, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, y su posesión data desde el año de mil novecientos setenta y dos sumando la posesión de los anteriores tradentes con la de la señora María Claudia Serrano Vasquez y por compra que hizo al señor Juan Pablo Huezo, por lo que lo posee por más de cuarenta años. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, NOTARIO. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, Santiago de María, departamento de Usulután, frente a casino santiagueño, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado la señora MARIA CRISTABEL RAUDA DE ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho cinco tres nueve ocho-uno: con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno - doscientos cincuenta mil novecientos setenta y dosciento uno-siete; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Montañita, municipio de Alegría, departamento de Usulután, con un área de QUINIENTOS OCHENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS.- Que mide y linda: LINDERO NORTE: treinta punto setenta y cuatro metros, colindando con José Pablo Cruz, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: cincuenta punto cincuenta y un metros, colindando con José Amilcar Portillo. LINDERO SUR: veinte punto sesenta y cuatro metros, colindando con Jose Hilario Díaz. LINDERO PONIENTE: cuarenta y uno punto treinta y cinco metros, colindando con María Isabel Constanza.- Lo adquirió por compra venta de posesión material de forma verbal que le hiciere a la señora Zoila Romero, en el año mil novecientos ochenta y seis, la señora Zoila Romero, lo adquirió de parte de la mamá de ella, en mil novecientos setenta y cuatro; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- Que unida la posesión de los antecesores a la de la señora María Cristabel. Rauda de Romero, suman más de los diez años consecutivos que exig la ley para titular. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Librado en la ciudad de Santiago de María, a los deciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho:

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ

1 v. No. F011349

SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: que a su Oficina Notarial, ubicada en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Pasajes Dreyfus, casa número cuatro "A", Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora CARMEN ANTONIA CASTILLO LOPEZ, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de los señores MANUEL DE JESUS GALDAMEZ Y CLEOTILDE CONCEPCION CASTILLO DE GALDAMEZ; personería que he dado fe de ser legítima y suficiente; manifestando, que sus representados son dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua, consecutiva

e ininterrumpida, en proindivisión y por parte iguales equivalentes al cincuenta por ciento a cada uno de ellos, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Conacaste, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y dos grados doce minutos trece segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sureste setenta y cuatro grados veintinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y dos punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de AMBROCIO HUMBERTO RAMOS LOPEZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero seis grádos cero tres minutos veintinueve segundos con una distancia de noventa y seis punto dieciocho metros; colindando con terrenos de FLOR DE MARIA GOMEZ. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y siete grados veintisiete minutos cero segundos con una distancia de noventa y siete punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de VICTOR ANGEL LOPEZ JULE CINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y ocho grados quince minutos diecisiete segundos con una distancia de diecisiete punto noventa siete metros;) Tramo dos, Noreste cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cero un segundos con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; Tramo tres, Noreste veintinueve grados diecinueve minutos pero cinco segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Noreste veintitrés grados veinte minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Noreste veintisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de CONCEPCION CASCO RIVERA y de RUBEN ANTONIO ALVARADO RIVERA, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble es de una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS EQUIVALENTES A NUEVEMIL CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Del cual solicita en la calidad en que actúa, se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO. El Inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, o derechos que respetar a terceras personas y el derecho proindiviso que existe entre ellos es exclusivo frente a terceros, habiéndolo adquirido sus representados por donación que les hizo de forma verbal, la anterior poseedora y madre de la segunda, en el mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, señora CLOTILDE AMINTA LOPEZ JULE, conocida por CLEOTILDE AMINTA LOPEZ DE CASTILLO y hoy VIUDA DE CASTILLO y ésta a la vez lo adquirió por donación verbal que le hizo en vida su madre María Fidelia Jule de López, en el año mil novecientos sesenta, no teniendo con exactitud el día y el mes, por lo que al sumar el tiempo posesión de dicha antecesora a la de sus representados, su posesión material sobrepasa por más de treinta años consecutivos; careciendo de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Departamento de Chalatenango, pues

su antecesora y los que le precedían, igualmente carecieron de dicho título. Valúan el inmueble en la suma de QUINCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciocho.-

SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F011456

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PEREZ; en calidad de apoderado general judicial del señor JOSE EDENILSO PEREZ MAJANO, quien al momento de presentarse la solicitud era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Yucuaquín, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero tres cinco ocho siete uno dos nueve - cero, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho - cero seis cero dos siete cuatro - uno cero dos - nueve; solicitando se le extienda a su representada TI-TULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en cantón El Carmen, jurisdicción de Yucuaquín, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de dos mil ciento setenta y uno punto setenta metros cuadrados, de la DESCRIPCIÓN SIGUIENTE: el lindero norte es el punto de partida de esta descripción tecnica, tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: noreste, ochenta y seis grados, diecinueve minutos, dieciocho segundos, con una distancia de veinteno punto setenta y cuatro metros; TRAMO DOS: noreste, treinta y un grados, quince minutos, veintidós segundos, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; TRAMO TRES: noreste, cuarenta grados, cero dos minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; TRAMO CUATRO: noreste, treinta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, con una distancia de dos punto cero nueve metros; TRAMO CINCO: sureste, sesenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; TRAMO SEIS: noreste, setenta y seis grados, treinta y un minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; TRAMO SIETE: noreste, sesenta y nueve grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de trece punto noventa y dos metros; colindando con terreno propiedad de ERODITA MENDOZA DE TOVAR y JORGE PEREZ MAJANO, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: sureste, cuarenta y siete

grados, cincuenta y tres minutos, cero un segundos, con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta metros; TRAMO DOS: sureste, setenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colindando con terreno propiedad MANEXA ORBELICIA MIGUEL DE YANES y MAGDALENA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEREZ, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: suroeste, cincuenta y cinco grados, treinta y seis minutos, treinta segundos, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; TRAMOS DOS: noroeste, sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; TRAMO TRES: suroeste, ochenta y cuatro grados cero seis minutos, trece segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO; suroeste, setenta y seis grados, cero nueve minutos, quince segundos, con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; TRAMO CINCO: suroeste, ochenta y tres grados, catorce minutos, trece segundos, con una distancia de dos punto veinticinco metros; TRAMO SEIS: noroeste, ochenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, treinta segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros. TRAMO SIEPE: noroeste, ochenta y cinco grados, treinta y tres minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; TRAMO OCHO: noreste, once grados, cuarenta y cuatro minutos, diez segundos, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; TRAMO NUEVE: noroeste, cuarenta y ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de dos punto treinta metros; TRAMO DIEZ: noroeste, setenta y tinco grados, cuarenta y ocho minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; colindando con terreno de propiedad de MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AVILES, SANTIAGO ROMERO AMAYA y DIOCESIS DE SAN MIGUEL, cero de alambre de púas y malla metálica; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: noreste, cero dos grados, cero seis minutos, treinta segundos, con una distancia de siete punto veinte metros; TRAMO DOS: noroeste, cero cuatro grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno de propiedad de DOLORES ANTONIA MENDOZA PEREZ y MARIA CRISTINA MENDOZA DE YANES, calle de por medio, y así se llega al linero norte, que es donde se inicio la descripción, se hace constar que en el inmueble antes descrito existen tres casas. El inmueble antes relacionado y sus construcciones está valorado aproximadamente en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión material, hecha el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jesús Alberto Bernal Quintanilla, por la señora Wenceslao Majano de Pérez, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

LICENCIADA OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, de conformidad a lo regulado en los Arts. 23 inciso 4º de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se admitió la solicitud de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria tendientes a establecer el cambio de nombre la señora MARÍA LORENZA ORTÍZ DÍAZ, conocida por MARÍA LORENA ORTÍZ DÍAZ, y por MARÍA LORENA ORTÍZ DE RIVERA, promovida por el Licenciado ALEXANDER AMILCAR PADILLA HERRERA, en su calidad de Apoderado Judicial de la expresada señora, quien actualmente es de cuarenta años de edad, de oficios del hogar, originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, y del domicilio de Cuscatancingo, de este departamento; y según se expresa en la solicitud la señora MARÍA LORENZA ORTÍZ DÍAZ, conocida por MARÍA LORENA ORTÍZ DÍAZ, y por MARÍA LORENA ORTÍZ DE RIVERA, solicita se cambie su nombre propio por MARÍA LORENA ORTÍZ DÍAZ. Por lo que de conformidad a lo regulado en el Art. 23 inciso 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, SE HACE SABER por medio de edicto a todas aquellas personas que consideren que la sentencia que se pronuncie en las presentes diligencias, les afectará en sus derechos, para que se presenten a este Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto a presentar su oposición. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA. LIC. ROXANA ELIZABETH MARROQUIN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

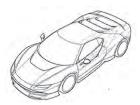
1 v. No. F011334

#### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2018005725 No. de Presentación: 20180023829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Y SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITA HANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUIPO No. 004672921, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, solicitud EUIPO No. 004672947, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: DISEÑO DE CARRO Y SU MODELO A ESCALA. La solicitud fue presentada a las quince horas y siete minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C007784

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000002308

No. de Presentación: 20180270454

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO RECISTRADOR

HACE CONSTAR! Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, trayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicillo de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MILLS MARKETING, INO, del domicilio de Number One General Mills Boujevard, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Häagen-Dazs y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007797-1

No. de Expediente: 2001018312 No. de Presentación: 20180270450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MILLS MARKETING, INC, del domicilio de Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnessota, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00116 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PARTY PIZZA escritas en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C007798-1

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD JARDINES DEL GOLFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio se realiza la PRIMERA CONVOCATORIA, a los ACCIONISTAS de la Sociedad Jardines del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezcan a las oficinas de la Sociedad, en San Salvador, a las ocho horas del día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas, para cumplir los siguientes PUNTOS DE AGENDA:

- Establecimiento y comprobación del Quórum de mayoría calificada del capital accionario en primera convocatoria o mayoría simple del capital accionario en segunda convocatoria.
- Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la sesión anterior.
- III. Liquidación de las Utilidades y del cien por ciento del Capital Variable contra las pérdidas.
- IV. Acuerdo de Disminución de Capita fijo contra las pérdidas y aportación suplementaria de los accionistas para el Capital Fijo de la Sociedad.
- V. Revalúo de Activos
- Modificación del Pacto Social y adecuación del mismo a las reformas del Código de Comercio vigente.

VII. Nombramiento de Ejecutor Especial.

VIII. Ótros.

En caso de no haber quórum la SEGUNDA CONVOCATORIA, será a las ocho horas del día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas de la Sociedad.

En la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JOHN FREDERICK ALTAMIRANO BONILLA,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,

JARDINES DEL GOLFO,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C007783-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 110479, por la cantidad de US \$50,000.00, a un plazo de 390 días, en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos venita días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 Oct. 2018.

COMEDICA DE R.L.
ENCIA COLEGIO MEDICO,

JEFE DE AGENÇIA LIC. JULIO RAFAEL FLORES.

3 v. alt. No. C007781-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.112249, por la cantidad de US \$14,000.00, a un plazo de 180 días, en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 Oct. 2018.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO,

JEFE DE AGENCIA LIC. JULIO RAFAEL FLORES.

3 v. alt. No. C007782-1

#### AVISO

BANCO AZUL DE EL SALVADOR

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000662842, emitido en sucursal Merliot, el día 12 de mayo 2018, por un valor original de \$20,000.00, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.0% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS, GERENTE DE DEPOSITOS, BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. C007805-1

#### AVISO DE EXTRAVIO

#### BANCO PROMERICA, S.A.

Centro Comercial Multiplaza, 1er. Nivel, Centro Financiero, se ha presentado el propietario de un cheque número 477025 por \$4,000.00 (cuatro mil dólares),

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JULIO ALAS.

COORDINADOR DE OPERACIONES.

BANCO PROMERICA,

AGENCIA MULTIPI AZA

3 v. att. No.)F011350-

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ª. Avenida Sur y 4ª. Calle Poniente, No. 5, Barrio El Centro, se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número #7386, por un valor de \$661.00, solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, 12 de octubre de 2018.

MARTA ALICIA RAMOS,
JEFE AGENCIA CHALATENANGO,

PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES.

3 v. alt. No. F011508-1

#### AVISO DE COBRO

#### AVISO 06/2018

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, de conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano, de esta Departamental, se ha presentado la señorita Amelia Margarita Miranda Santos, mayor de edad, con domicilio en Res. Altavista, Polígono 3, Pasaje 38, #477, municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 61/100 DOLARES (\$ 879.61), más TREINTA 00/100 DOLARES (\$ 30.00) de pago complementario que al fallecimiento de su MADRE: señora MARIA EVA SANTOS DEODANES, ocurrido el día 14 DE OCTUBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de octubre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de COLABO-RADOR ADMINISTRATIVO I, Grado 09, Registrado con Código Administrativo No. A220424: según los siguientes datos: Partida 7 Subnúmero 4, Acuerdo de Refrenda No. 06-002 de fecha 3 de enero de 2018, correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LC. CORONADO DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO,

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F011465-1

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario General de la Directiva de Condominio Instituto de Ojos, por este medio.

CERTIFICA: Que en Junta General Ordinaria de Condominio Instituto de Ojos, celebrada el 14 de diciembre de 2017, en el Acta de dicha Junta en el Punto 7, dice textualmente: Elección de Junta Directiva para el período del 15 de diciembre de 2017 al 14 de diciembre de 2019.

Por unanimidad de votos se eligen a los siguientes Directores:

Presidente: Dr. Roberto Saprissa García.

Vice-Presidente: Dr. Héctor Ávila González.

Secretario: Dr. Allan Humberto Escapini.

Tesorero: Dr. José Francisco López Gutiérrez.

Vocal: Dr. José Eriberto Medina Hernández.

Conforme a su original se extiende la presente en San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DR. A. HUMBERTO ESCAPINI, F.A.C.S. SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA, CONDOMINIO INSTITUTO DE OJOS.

3 v. alt. No. F011458-1

#### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2018005726 No. de Presentación: 20180023830

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2017/050748 denominada DERIVADOS DE PIRAZOLO[1,5-A] PIRAZIN-4-ILO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4985, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 37/02, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/299,130, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: UN COMPUESTO QUE TIENE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: (VER FÓRMULA) O UNA SAL DE ESTE ACEP-TABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO, O UN SOLVATO ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMA-CÉUTICO DE UN COMPUESTO O UNA SAL ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO, EN DONDE A, A'Y A SON INDEPENDIENTEMENTE O, C=O, C-R' O N-R", EN DONDE R' Y R" PUEDEN SER INDEPENDIENTEMENTE H. AMINO. -NR7COR6, COR6, -CONR7R8, C1-C6 ALQUILO HIDROXI(C1-C6 ALQUILO), Y R" PUEDE ESTAR PRESENTE O AUSENTE, Y ESTÁ PRESENTE DONDE LAS RECLAS DE VALENCIA LO PERMITEN, Y EN DONDE NO MAS DE UNO DE A. A' Y A" ES O O C=O; R0 Y R SON INDEPENDIENTEMENTE H, BR, CL, F O C1-C6 ALQUILO; R1 ES H, C1-C6 ALQUILO O HIDROXI(C1-C6 ALQUILO); R2 SE SELECCIONA DEL GRUPO QUE CONSISTE EN H, C1-C6 ALQUILO, C1-C6 ALCOXI, HIDROXI(C1-C6 ALQUILO), FENIL(C1-C6 ALQUILO), FORMILO, HETEROARILO, HETEROCÍ-CLICO, -COR6, -QCOR6. -COOR6, -NR7COR6, -CONR7R8 Y -(CH2) N-W, ENDONDE WES CIANO, HIDROXI, C3-C8 CICLOALQUILO, -SO2NR7R8Y-SO2-R9. EN DONDE R9 ES C1-C6 ALOUILO, C3-C8 CICLOALQUILO, HETEROARILO O HETEROCÍCLICO; EN DON-DECADA UNO DE ALQUILO, CICLOALQUILO, HETEROCÍCLICO O HETEROARILO PUEDE SER NO SUSTITUIDO O SUSTITUIDO POR HALO, CIANO, HIDROXI O C1-C6 ALQUILO; X ES C-R3 O N, EN DONDE R3 PUEDE SER H O C1-C6 ALQUILO; R4 Y R5 SON INDEPENDIENTEMENTE H, AMINO, C1-C6 ALQUILO O HIDROXI(C1-C6 ALQUILO); R6, R7 Y R8 SON, CADA UNO INDE-PENDIENTEMENTE, H, C1-C6 ALQUILO, C1-C4 ALCOXI(C1-C6 ALQUILO) O C3-C8 CICLOALQUILO, DICHO C1-C6 ALQUILO SE SUSTITUYE OPCIONALMENTE CON HALO, CN O HIDROXI; O R7 Y R8, JUNTO CON EL ÁTOMO UNIDO A ÉSTOS, FORMAN

UN ANILLO DE 5 O 6 MIEMBROS. EN DONDE EL ANILLO SE SUSTITUYE OPCIONALMENTE CON HALO, HIDROXI, CNO C1-C6 ALQUILO; Y N ES 0, 1, 2 O 3. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS DE TRATAMIENTO TALES COMO INHIBIDORES DE QUINASAS JANUS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS DE LA INVENCIÓN Y COMBINACIONES DE ESTOS CON OTROS AGENTES TERA-PÉUTICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

REGISTRO DE PROPIEDAD INTÉLECTUAL: DEPARTA-LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR. MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

1 V. No. C007785

## TÍTULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: DELMY YOLANDA PORTILLO DE OCHOA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos trece mil setecientos noventa y ocho guion seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento noventa mil seiscientos cincuenta y siete guion cero cero uno guion nueve; solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma, Tercera Calle Oriente, número tres, jurisdicción de esta ciudad, de la capacidad superficial de: SETENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colinda con el señor Rigoberto Antonio Portillo Benítez, paredes de construcción propias de por medio, finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; AL ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintiún grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y un metros, colinda con la señora Dora Isabel Portillo de Ortiz, paredes de construcción propias de por medio;

AL SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y siete grados, veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros colinda con el inmueble propiedad Parroquia de Ciudad Barrios y con sucesión del señor Alejandro Romero, paredes de construcción propias y calle nacional de por medio; y AL PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colinda con la señora Ana Francisca Medrano, paredes de construcción propias de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta de Escritura Pública que le hizo a la señora Fredeslinda Angélica Benítez de Portillo, conocida por Fedeslinda Angélica Benítez de Maltez, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra del Carmen Jovel de Guerrero, el catorce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 y. alt. No. F011329-1

## EL INFRASCRITO ALÇALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, SERGIO PAUL ARANO BENITEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número Dieciséis mil setecientos veintidós; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: DORA ISABEL PORTILLO DE ORTIZ, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Roma, Tercera Calle Oriente, número tres, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de OCHENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está conformado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur dieciocho grados cero seis minutos treinta y cinco Segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros, colindando con la señora María de la Paz Amaya López, paredes de construcción propias de por medio: AL NORTE: está formado por

dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Sur setenta y cuatro grados trece minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero tres metros, Tramo Dos: Rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este; con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, colinda con el señor Rigoberto Antonio Portillo Benítez, paredes de construcción propias de por medio; AL PONIENTE: Está Conformado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Norte veintiún grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo Dos: Norte, quince grados diecinueve minutos Treinta y tres segundos Este, con una distancia de cero punto quince metros, colinda con la señora Delmy Yolanda Portillo de Ochoa, paredes de construcción propias de por medio, finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. AL SUR. Está conformado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno: Norte sesenta y siete grados doce minutos once segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, colinda con sucesión del señor Alejandro Romero, paredes de construcción propias y calle nacional de por medio. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra una casa de sistema mixto y la titulante lo adquir)ó por Compra Venta en Escritura Pública que le bizo a la señora: FREDESLINDA ANGELICA BENITEZ DE PORTILLO, conocida por FEDERLINDA ANGELICA BENITEZ DE MALTEZ otorgada el catorce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Licenciado Miguel Ángel Gómez, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con padie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALIROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011330-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO BENITEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos quince mil trescientos cincuenta guion tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion cien mil cuatrocientos sesenta guion ciento uno guion cero; solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma, Tercera Calle Oriente, número tres, jurisdicción de esta ciudad, de la capacidad superficial de: CIENTO TREINTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con los

siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta metros, colinda con el señor Gaspar Alfredo Trejo Chicas, paredes de construcción propia y calle nacional de por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur, diecisiete grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, colinda con la señora María de la Paz Amaya López, paredes de construcción propias de por medio; AL SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, pared propia de por medio; TRAMO DOS, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero tres metros, pared de la colindante de por medio; TRAMO TRES: Sur quince grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto quince metros, pared de la colindante de por medio; TRAMO CUATRO: Norte setenta y cuatro grados; veintisiete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, pared propia de por medio, los dos primeros tramos colindan con la señora Dora Isabel Portillo de Ortiz y los últimos dos tramos colindan con la señora Delmy Yolanda Portillo de Ochoa; y AL PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinticuatro grados veintiún minutos cincuenta segundos, Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros, TRAMO DOS: Norte veinticuatro grados veintiún minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto noventa metros; TRAMO TRES; Norte veinticinco grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros colinda con la señora Ana Francisca Medrano, paredes de construcción propia de por medio ha finalizado en esquinero Nor Poniente del inmueble, vertice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta de Escritura Pública que le hizo a la señora Fredeslinda Angélica Benítez de Portillo, conocida por Federlinda Angélica Benítez de Maltez, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra del Carmen Jovel de Guerrero, el catorce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA TERESA GUEVARA VIUDA DE ALFARO, de sesenta y nueve años de edad, Viuda, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero ocho cero sietedos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco - uno seis cero nueve cuatro nueve- cero cero uno- seis, con el objeto de iniciar diligencias pertinentes, para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a su favor, de Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, sin número, de la jurisdicción de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El Vértice Nor Oriente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas AL NORTE: doscientos setenta mil seiscientos veintiocho punto sesenta y dos. Este cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuatro punto treinta y dos. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur doce grados, cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros, Tramo Dos, Sur, diecinueve grados, veintiocho minutos, veintiún segundos, Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros, Tramo Tres, Sur, veinticuatro grados, cero siete minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero tres metros, colinda con inmueble propiedad de JOSE MANUEL GALVEZ QUEZADA, pasaje sin nombre y con propiedad de MARIA ROSA AMELIA TOBAR DE HERNANDEZ; con calle que conduce de Comalapa a Tapalhuaca, por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con rumbo sur ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto once metros, linda con inmueble propiedad de MIGUEL BELARMINO ALFARO PAZ, ahora de MARIA ROSA AMELIA TOBAR DE HERNANDEZ, LIN-DERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con rumbo Norte, cero dos grados, veintinueve minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto setenta metros, linda con inmueble del señor JOSE MARIA GARCIA. LIN-DERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, esta formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo Dos, Norte, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo Tres, Norte, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo Cuatro, Norte, ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo Cinco, Norte, ochenta y seis grados, treinta minutos, treinta segundos Este, con una distancia de veintiuno punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte, ochenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cero un segundos Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo Siete, Norte, ochenta y cinco grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo Ocho, Norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto veintiún metros; linda con inmueble propiedad de JOSE MARIA GARCIA, ROSALINA ALFARO DE NA-TAREN, ahora de MARIA CONCEPCION GALDAMEZ. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es de donde se inició la descripción. Dicho inmueble no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, no está en proindivisión con ninguna otra persona, no es dominante pero sí sirviente, ya que está gravado con una servidumbre de tránsito. Que el inmueble descrito lo valoran en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la solicitante lo adquirió en su calidad de esposa y heredera del causante, señor: MIGUEL BELARMINO ALFARO PAZ, por haber seguido Diligencias de Aceptación de Herencia, ante los oficios notariales de la Licenciada Sara Elizabeth Martínez Martínez, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, y declarada heredera definitiva, de quien fue poseedor material de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida en conjunto con el causante por más de diez años, quien a su vez adquirió el terreno antes descrito por parte del señor: José Obdulio Alfaro Paz.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los ocho días del mes del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ERIK ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 y. alt. No. F011466-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: Al señor LÁZARO ANTONIO MOLINA ÁNGEL,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-17-18-3, incoado por la licenciada licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, en calidad de representante procesal del CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las doce horas y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, en la que se anexaron los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, a favor del licenciado García Canizales, Original de Escritura Pública de Mutuo Simple con Garantía Personal, fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad que

representa, fotocopias de NIT, Documento Único de Identidad y tarjeta de abogado del Licenciado García Canizales; y fotocopia certificada de fianza de ejecutor propuesta; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor LÁZARO ANTONIO MOLINA ÁNGEL, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPÇM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo representen en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, IÚEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. AICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007771

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve en contra de la señora RUTH ZARCEÑO DE SOLANO, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-16/2018; siendo el demandante el señor LUIS ANGEL TOMA-SINO QUIÑONEZ, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO, de este domicilio, con número de telefax 2408-0910.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 43 vto. a 44 fte., a la demandada RUTH ZARCEÑO DE SOLANO, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA RUTH ZARCEÑO DE SOLANO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del DOS POR CIENTO mensual, a partir del día cinco de julio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago".-

REQUIERASE la ejecutada señora RUTH ZARCEÑO DE SO-LANO, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A

ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.-

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011419

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Luis Eduardo Castro Ramírez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, quien ha señalado para realizarle notificaciones Centro Financiero SISA, edificio 4, local 17, Santa Tecla y el fax 2521-5559, en calidad de apoderado general judicial del BANCO PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: EDIFICIO PROMÉRICA, LA GRAN VÍA, CENTRO FINANCIERO, ANTIGUO CUSCATLÁN, promueve proceso éjecutivo, con Referencia 11-E-17, contra los señores VÍCTOR MANUEL ROMERO FLORES, de cincuenta y seis años de edad, abogado, con último domicilio conocido el de Antiguo Cuscatlán, y GLADYS PATRICIA GUEVARA DE ROMERO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, con último domicilio conocido el de Antiguo Cuscatlán, de quienes se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a los señores VÍCTOR MANUEL ROMERO FLO-RES y GLADYS PATRICIA GUEVARA DE ROMERO, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-lítem que los represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: a) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial y extrajudicial con cláusula especial, otorgado

por el acreedor, a favor del expresado licenciado Luis Eduardo Castro Ramírez, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis; b) Un pagaré por medio del cual el señor VÍCTOR MANUEL ROMERO FLORES, se obligó a pagar al BANCO PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, el día seis de diciembre de dos mil cuatro, la cantidad de NUEVE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, obligándose el señor Víctor Manuel Romero Flores, a pagar sobre esa deuda y a partir de la fecha antes dicha, el interés del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO mensuales, y en caso de mora el TRES POR CIENTO de interés mensual; c) testimonio de la escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil cinco, en la que consta que el señor VICTOR MANUEL ROMERO FLORS, recibió del BANCO PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de NOVENTA MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés nominal del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, en caso de mora el CINCO POR CIENTO ANUAL, crédito respecto del cual, la señora Gladys Patricia Guevara de Romero, se constituyó codeudora solidaria del señor Víctor Manuel Romero Flores; d) testimonio de la escritura pública de primera hipoteca abierta, otorgada en San Salvador, a las trece horas y reinta minutos del día cinco de julio de dos mil cuatro, en la que consta que la señora Gladys Patricia Guevara de Romero, constituyó hipoteca abierta a favor del BANCO PROMÉRICA, Sociedad Anónima, hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; e) testimonio de escritura pública de prórroga de plazo de la hipoteca abierta en once años, ocho meses y veintiséis días, otorgada en San Salvador, a las quince horas del día quince de marzo de dos mil cinco; y f) testimonio de escritura pública de hipoteca otorgada en San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil siete, en la que consta que el señor Víctor Manuel Romero Flores, constituyó hipoteca hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del BANCO PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para el plazo de quince años; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas veintiún minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las doce horas con cinco minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de los demandados señores VÍCTOR MANUEL ROMERO FLORES y GLADYS PATRICIA GUEVARA DE ROMERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor ALBERTO RAMON SANABRIA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos mil novecientos ochenta y seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-cero veinte mil ciento setenta y siete-ciento uno-uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con la Referencia número: 38-PE-15/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cincocero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representado procesalmente por medio del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, actualmente de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho, quien puede ser localizado mediante el telefax número: 2260-7042; reclamándole la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés Convencional con Tasa Modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de marzo del año dos mil nueve, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ALBERTO RAMON SANABRIA, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte al demandado que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del Código Procesal Civil

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento, a las nueve horas y diecisiete minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARÁUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011496

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ELISEO ALVARADO MACHADO.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado

SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor ELISEO ALVARADO MACHADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 01371379-3, y NIT 1319-120781-101-1, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado, a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombratá un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado, ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los dieciscis días del mes de agosto del año de dos mil diecisiete. LIC. MAR GARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, A EZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F011497

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A los señores: BLANCA MIRIAM PEREZ DE BONILLA conocida tributariamente por BLANCA MIRIAN PEREZ ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, quien se identificó con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos cuatro mil trescientos sesenta y dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve-cero cero uno-dos; y CARLOS ARCANGEL BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, quien se identificó con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos veintiún mil quinientos setenta y uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil seis-ciento diez mil cuatrocientos ochenta-ciento uno-cero; que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 19-PE-2016/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, quien puede ser localizado mediante el Telefax: 2260-7042; reclamándoles la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día quince de junio del año dos mil nueve, en adelante; más la cantidad de UN MIL OCHOCIEN-TOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de julio del año dos

mil nueve, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores: BLANCA  $MIRIAM\,PEREZ\,DE\,BONILLA\,conocida\,tributariamente\,por\,BLANCA$ MIRIAN PEREZ ALVARADO, y CARLOS ARCANGEL BONILLA, SE EMPLAZAN POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELES a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hicieren el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011499

#### **OTROS**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL HUMBERTO ALVARENGA MERCADO conocido por RAUL HUMBERTO ALVARENCA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario y del altimo domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, bijo de los señores JOSÉ ALVARENGA y FLORENCIA MERCADO, fallecido el día cuatro de junio de dos mil once, de parte de los señores JOSE ALL ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A 70219979; y ROSA AMELIA ALVARENGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04778671-0, ambos en representación del derecho hereditario que le correspondía a so madre MARIA ISOLINA ALVARENGA DE LUCHA, como hija del causante RAUL HUMBERTO ALVARENGA MERCADO conocido por RAUL HUMBERTO ALVARENGA. No se les confiere à los aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión la señora FRANCISCA OLIMPIA ALVARENGA CISNEROS, en calidad de hija del causante, por habérsele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F011483-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171583 No. de Presentación: 20180273928

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FERNANDEZ LAVADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en la palabra GEÓ GARNET y diseño, la palabra GARNET se traduce al idioma castellano como GRANATE, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, OTROS SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA PRESTADOS POR: MATEMÁTICOS, ESTADÍSTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cebo de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007776-1

No. de Expediente: 2018169810 No. de Presentación: 20180270643

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## SCOTIABANK CLUB SUELDO

Consistente en: las palabras SCOTIABANK CLUB SUELDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE RECOMPENSAS BASADO EN NÓMINA; SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007790-1

No. de Expediente: 2018169816 No. de Presentación: 20180270649

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# Scotiabank ClubSueldo

Consistente en: las palabras Scotiabank Club Sueldo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "Club" y " Sueldo", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE PROGRAMA DE RECOMPENSAS BASADO EN NÓMINA: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidos de jumo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dicciocho.

MAURICIO ÉNRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007791-1

No. de Expediente: 2018172466 No. de Presentación: 20180275580

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Smart Business que se traduce al castellano como NEGOCIO INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECPÚAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SÉCRETARIA

3 v. alt. No. C007803-1

No. de Expediente: 2018166431

No. de Presentación: 20180263188

LASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

PÁCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CA-ROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MANUFACTURAS COLOMODA S.A.S., de nacionalidad COLOM-BIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Llli Pink y diseño, que se traducen al castellano como Lili Rosado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, EN ESPECIAL; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN EL COMERCIO DE: VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR, ZAPATOS EN TODAS SUS PRESENTACIONES, PRODUCTOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007809-1

No. de Expediente: 2018169087 No. de Presentación: 20180269016

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **KEEPER KOMBAT**

Consistente en: las palabras KEEPER KOMBAT, la palabra KEEPER se traduce al castellano como guardador, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011378-

No. de Expediente: 2018171149

No. de Presentación: 20180273088

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARLENE AYALA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Banquetes El Amate y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CATERING/ SERVICIOS DE BANQUETES/ SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DECOMEDORES; SERVICIOS

DE AGENCIA DE ALOJAMIENTO; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTES; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; ALQUILER SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA; SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011493-1

No. de Expediente: 201817114

No. de Presentación: 20180273085

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARLEME AYALA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Alquileres Teotepeque y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011494-1

No. de Expediente: 2018171145

No. de Presentación: 20180273082

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARLENE AYALA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Transportes La Cordillera y diseño. Sobre la palabra Transporte no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, TRANSPORTES EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE AUTOBUSES, SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Utidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil deciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011498-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169466

No. de Presentación: 20180270022

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IN- DUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Conquista y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y PRODUCTOS PANIFICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007787-1

No. de Expediente: 2018169076

No. de Presentación: 20180269005

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Industria de Alimentos Dos en Uno S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **NIKOLO**

Consistente en: la palabra NIKOLO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007788-1

No. de Expediente: 2018169613 No. de Presentación: 20180270298

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELE-KTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **VORT-X**

Consistente en: la expresión VORT-X, que servirá para: AMPA-RAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007789-1

No. de Expediente: 2018169814 No. de Presentación: 20180270647

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# SLIMCYCLE

Consistente en: la palabra SLIMCYCLE, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO DE EJERCICIO, A SABER, BICICLETA DE EJERCICIOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007792-1

No. de Expediente: 2018169819 No. de Presentación: 20180270652

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ABSORMEX CMPC TISSUE S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Amelim y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007793-1

No. de Expediente: 2018169813 No. de Presentación: 20180270646

CLASE: 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **VLTN**

Consistente en: las letras VLTN, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES; TARJETEROS; BAÚLES DE VIAJE; MALETINES DESPLEGABLES PARA VIAJAR; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; BILLETERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; MALETINES PARA DOCUMENTOS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA Y BOLSAS PARA DEPORTES; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; ARMAZONES DE BOLSOS; BOLSITAS; ATACHÉS; ESTUCHES DE CUERO INCLUYENDO ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; VALIJAS; SOMBRERERAS DE CUERO; PORTATRAJES; BANDOLERAS DE CUERO; TIRAS DE CUERO; PIELES DE PELO [PIELES DE ANIMALES] INCLUYENDO PIELES SIN PROCESAR; COLLARES DE PERRO;

ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PARAGUAS; BASTO-NES DE PARAGUAS; BASTONES PARA CAMINAR; LÁTIGOS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, ARNESES DE ARREOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYEN-DO OVEROLES ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES [SUJETADORES], CAMISOLAS, CORSÉS Y COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, SUÉTERES, CAMISAS, PICHIS (JUMPERS), TRAJES DE VESTIR, ROPA CONFECCIONADA, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE VESTIR. PANTALONES DE ESQUÍ, ROPA DE EXTERIOR, PRENDAS DE PUNTO, ABRIGOS, FALDAS, ENAGUAS, PULÓVERES, SOBRETODOS, CHAQUE-TAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE ESQUÍ, CHAQUETONES, PARCAS, ROPA DE CUERO, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], BLUSAS, ALBORNOCES, VESTIDOS FORMALES INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, JERSEYS, PIJAMA, BATAS DE BAÑO, ROPA PARA NIÑOS INCLUYENDO AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], GORROS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA GIMNASIA, ROPA IMPERMEABLE INCLUYENDO COBERTORES IMPERMEABLES (VESTIMENTA), DISFRACES [TRAJES], CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, MEDIAS, LIGAS [ROPA INTERIOR], GUANTES, MITONES, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, CORBATINES, CORBATAS, BUFANDAS Y FULAR (ARTÍCULOS DE ROPA), VELOS, BANDA-NAS, PIELES [PRENDAS DE VESTIR], ESTOLAS [PIELES], CIN-TURONES; CALZADO INCLUYENDO CALZADO GIMNÁSTICO, ZAPATILLAS INCLUYENDO ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS INCLUYENDO BOTAS DE DEPORTE, BOTAS DE MONTAR A CABALLO, CHANCLOS, ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS DE PLAYA Y ZAPATOS DE DEPORTE, SANDALIAS, CUBIERTAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS GORRAS, VISERAS PARA GORRA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C007794-1

No. de Expediente: 2018169812 No. de Presentación: 20180270645

CLASE: 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ROCKSTUD SPIKE**

Consistente en: la frase ROCKSTUD SPIKE, que se traduce al castellano como Rockstud espiga, que servirá para: AMPARAR: CUERO

Y CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLA-RES; PORTAFOLIOS ESCOLARES; TARJETEROS; BAÚLES DE VIAJE; MALETINES DESPLEGABLES PARA VIAJAR; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; BILLETERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; MALETINES PARA DOCUMENTOS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA Y BOLSAS PARA DEPORTES; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; ARMAZONES DE BOLSOS; BOLSITAS; ATACHÉS; ESTUCHES DE CUERO INCLUYENDO ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; VALIJAS; SOMBRE-RERAS DE CUERO; PORTATRAJES; BANDOLERAS DE CUERO; TIRAS DE CUERO; PIELES DE PELO [PIEDES DE ANIMALES] INCLUYENDO PIELES SIN PROCESAR; COLLARES DE PERRO; ROPA PARA ANIMALES DE COMPANÍA; PARAGUAS; BASTO-NES DE PARAGUAS; BASTONES PARA CAMINAR; LÁTIGOS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, ARNESES DE ARREOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYEN-DO OVEROLES ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES [SUJETADORES], CAMISOLAS, CORSÉS Y COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, SUÉTERES, CAMISAS, PICHIS (JUMPERS), TRAJES DE VESTIR, ROPA CONFECCIONADA, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES DE ESQUÍ, ROPA DE EXTERIOR, PRENDAS DE PUNTO, ABRIGOS, FALDAS, ENAGUAS, PULÓVERES, SOBRETODOS, CHAQUE-TAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE ESQUÍ, CHAQUETONES, PAŔCAS, ROPA DE CUERO, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], BLUSAS, ALBORNOCES, VESTIDOS FORMALES INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, JERSEYS, PIJAMA, BATAS DEBAÑO, ROPA PARA NIÑOS INCLUYENDO AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], GORROS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA GIMNASIA, ROPA IMPERMEABLE INCLUYENDO COBERTORES IMPERMEABLES (VESTIMENTA), DISFRACES [TRAJES], CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, MEDIAS, LIGAS [ROPA INTERIOR], GUANTES, MITONES, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, CORBATINES, CORBATAS, BUFANDAS Y FULAR (ARTÍCULOS DEROPA), VELOS, BANDA-NAS, PIELES [PRENDAS DE VESTIR], ESTOLAS [PIELES], CIN-TURONES: CALZADO INCLUYENDO CALZADO GIMNÁSTICO, ZAPATILLAS INCLUYENDO ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS INCLUYENDO BOTAS DE DEPORTE, BOTAS DE MONTAR A CABALLO, CHANCLOS, ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS DE PLAYA Y ZAPATOS DE DEPORTE, SANDALIAS, CUBIERTAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA GORRA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169811 No. de Presentación: 20180270644

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **CANDYSTUD**

Consistente en: la palabra CANDYSTUD, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES; TAR-JETEROS; BAÚLES DE VIAJE; MALETINES DESPLEGABLES PARA VIAJAR; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; BILLETERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; MALETINES PARA DOCUMENTOS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA Y BOLSAS PARA DEPORTES; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; ARMAZO-NES DE BOLSOS; BOLSITAS; ATACHÉS; ESTUCHES DE CUERO INCLUYENDO ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES; COFRECI-LLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; VALIJAS; SOMBRERERAS DE CUERO; PORTATRAJES; BANDOLERAS DE CUERO; TIRAS DE CUERO; PIELES DE PELO [PIELES DE ANI-MALES] INCLUYENDO PIELES SIN PROCESAR; COLLARES DE PERRO; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PARAGUAS; BASTONES DE PARAGUAS; BASTONES PARA CAMINAR; LÁTI GOS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, ARNESES DE ARREOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO OVEROLES ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES SU-JETADORES], CAMISOLAS, CORSÉS Y COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, SUÉTERES, CAMISAS, PICHIS (JUMPERS), TRAJES DE VESTIR, ROPA CONFECCIONADA, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES DE ESQUÍ, ROPA DE EXTERIOR, PRENDAS DE PUNTO, ABRIGOS, FALDAS, ENAGUAS, PULÓVERES, SOBRETODOS, CHAQUE-TAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE ESQUI, CHAQUETONES, PARCAS, ROPA DE CUERO, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], BLUSAS, ALBORNOCES VESTIDOS FORMALES INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, VERSEYS, PIJAMA, BATAS DEBAÑO, ROPA PARA NIÑOS INCLUYENDO AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIK], GORROS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA GIMNASIA, ROPA IMPERMEABLE INCLUYENDO COBERTORES IMPERMEABLES (VESTIMENTA), DISFRACES [TRAJES], CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, MEDIAS, LIGAS [ROPA INTERIOR], GUANTES, MITONES, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, CORBATINES, CORBATAS, BUFANDAS Y FULAR (ARTÍCULOS DEROPA), VELOS, BANDA-NAS, PIELES [PRENDAS DE VESTIR], ESTOLAS [PIELES], CIN-TURONES; CALZADO INCLUYENDO CALZADO GIMNÁSTICO, ZAPATILLAS INCLUYENDO ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS INCLUYENDO BOTAS DE DEPORTE, BOTAS DE MONTAR A CABALLO, CHANCLOS, ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS DE PLAYA Y ZAPATOS DE DEPORTE, SANDALIAS, CUBIERTAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007796-1

No. de Expediente: 2018171641

No. de Presentación: 20180274081

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANY EFRAIN CALDERON ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CALDERON COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CALCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Calco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007811-1

No. de Expediente: 2018171659 No. de Presentación: 20180274149

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MADE-CADEL BARRIERE GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LA CANASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS LA CANASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra splashfruit y diseño, traducida al castellano como: salpicadura de frutas, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007813-1

No. de Expediente: 2018171977

No, de Presentación: 20180274719

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

Consistente en: la palabra INTERCLASS, que servirá para: AM-PARAR: VÉSTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011348-1

No. de Expediente: 2018171978

No. de Presentación: 20180274720

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra WORKLAND, que servirá para: AM-PARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

A NAVARRETE QUINTANILLA,

OFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011351-1

No. de Expediente: 2018171975

No. de Presentación: 2019025 No. de Presentación: 20180274717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# LATI2

Consistente en: la palabra LATI2, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011353-1

No. de Expediente: 2018171492 No. de Presentación: 20180273662

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON JOSE CRUZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MAGNES y diseño, que se traduce como MAGNESIO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011355

No. de Expediente: 2018171767

No. de Presentación: 20180274361

CLASE: 25.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABEÉ: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO MONTERROZA BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OLLENROSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011457-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Rio Grande, Pasaje Dos, casa número Ciento Treinta y Ocho, San Miguel, Correo Electronico:perlacandyworld@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JU-LIO CASTRO, Salvadoreño, de ochenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de San Pasaquina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identificación número: cero un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce-ciento uno-ocho, a solicitar que se e déclare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se e reconozca como exclusivo titular del mismo. del siguiente Inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, como de veintidós hectáreas cincuenta áreas de capacidad, situado en Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa, Departamento de La Unión, en la Hacienda "EL MOGOTE", de la misma, Jurisdicción y de San Alejo, en la actualidad porción que es la tercera parte de una y media caballerías de tierras, de la que corresponde dicha hacienda, hacienda que linda: AL ORIENTE, con la Hacienda Concepción, alias "Polvo", de los señores Clemente Umanzor y hermanos, ahora de Valentin Arias y Lucio Villatoro; AL NORTE, con la Hacienda Trinidad, de Juan Irineo Turcios, ahora de Blas Benítez y otros; AL PONIENTE, con la Hacienda "El Golfo", del señor Ramón Guzmán, ahora de Tomas Fuentes, Buenaventura Fuentes y don Roberto Heyman; y AL SUR, Con la Hacienda Santa Cruz, del Licenciado Casimiro Lazo y Hermanos, ahora de Virgilio Díaz y otros, el anterior inmueble en la realidad está dividido en tres porciones. Aún no inscrito pero inscribible por estar su antecedente más próximo Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA del Libro CIENTO CINCUENTA Y OCHO, de Propiedad de La Unión, por haber seguido el Trámite de Aceptación de Herencia en calidad de esposo de la señora PETRONA UMANZOR, en el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. II.- Que ha tenido la posesión de dicho terreno desde hace más de treinta años, que lo adquirió, Trámite de Aceptación de Herencia, en el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Valuado el inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CRISTÓBAL AMAYA MOLINA, de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01957422-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-161147-001-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA BAUTISTA GONZÁLEZ, quien fue de sexo femenino, de ochenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del Domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Gregorio González y Clara González; la señora Juana Bautista González, falleció el día 8 de Abril de 1986, en el Cantón Gualindo, jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a causa de Fiebre, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras María Damaso Molina De Amaya, y María Lázaro Molina Viuda de Vásquez, en calidad de hijas de la causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herençia yacente.cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de Octubre de dos mil dieciocho. LIC ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007707-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y quince minutos del día veintiuno de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Díaz Márquez, de parte del señor José Exzequiel Díaz Rodríguez, de cuarenta años de edad, Profesor del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos tres tres cuatro nueve cero cuatro guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dieciséis guión ciento cincuenta mil cuatro-

cientos setenta y ocho guión ciento uno guión cuatro; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Armida Benítez de Díaz y Ventura Leonor Díaz Benítez, por derecho propio la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Meanguera y del domicilio de Perquín, ambos Municipios del Departamento de Morazán; hijo de los señores José Eustaquio Díaz y María Carmen Márquez; falleció a las ocho horas y diez minutos del día diez de Mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad de ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo Perquín, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y quince minutos del día veinticinco de Septembre de Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007708-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO AMAYA CRUZ, conocido por ANTONIO AMAYA; quien fue de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, en el Cantón Yologual, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de los señores Pablo Amaya y Damasa Cruz; de parte de los señores JUAN FRANCISCO CHACON AMAYA, y MAURICIO AMAYA CHACON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día cinco de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PILAR HERNANDEZ PORTILLO conocido por PILAR HERNANDEZ, acaecida el día siete de septiembre de dos mil quince, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, agricultor, hijo del señor Eleuterio Hernández y de la señora Felicita Portillo conocida por Fidelina Felicita Portillo y por Fidelina Portillo, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA y LUISA GARCIA DE HERNANDEZ, la primera en calidad de hija del causante y la segunda en calidad de cónyuge del mismo; representadas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. JÍC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007725-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, IUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARJAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EJECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARTIR AMAYA ORELLANA conocido por JOSE MARTIR AMAYA, acaecida el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo del señor Gilberto Amaya y de la señora María Rosa Orellana, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARÍA CARMELA ORELLANA VIUDA DE AMAYA, como cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que

en calidad de hijos del causante le correspondían al señor Oscar Arnulfo Amaya Orellana y las señoras Deysi Maribel Amaya Orellana, Lucia Marlene Amaya Orellana y María Elsa Amaya Orellana; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTÂNCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JULZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007726-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día doce de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MEDARDO MEJIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, albañil, Salvadoreño, casado, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Audelia Mejía, fallecido el día veintiocho de julio del año dos mil dieciocho; de parte de la señora MARÍA ELENA OSORIO DE MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00929203-6 y número de identificación tributaria 1218-010541-101-8, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN JOSE PINEDA RAMIREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE GIL PINEDA MARIN conocido por JOSE PINEDA y por JOSE GIL PINEDA, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital General ISSS, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS RAMIREZ DE PINEDA, JOSE ANDRES PINEDA RAMIREZ, MARIA ESTER PINEDA RAMIREZ y DOLORES DEL CARMEN PINEDA DE ALFARO, la primera en calidad cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010987-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZADELO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las octo horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor DAVID ALEXANDER GARAY AREVALO, al fallecer el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, en El Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo sido su utimo domicilio esta Ciudad de Usulután, de parte de la señora YANETH MARISELA PALACIOS AVILES, en calidad de cónyuge sobreviviente, JONATHAN VLADIMIR GARAY PALACIOS, JAVIER ALEXANDER GARAY PALACIOS y BRENDA YANETH GARAY PALACIOS, como hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CESAR FRANCISCO GARAY MONTOYA, y BERTA MIRIAM AREVALO GARCIA, en calidad de padres del causante.

Confiéresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010998-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada EMMA RUTH GONZÁLEZ RIVAS, en su calidad de representante procesal de la señora ESTEFANLDE LOS ÁNGELES LINARES DE SALAZAR en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) Concepción de María Linares c/p Concepción Linares, y; 2) Gustavo Antonio Herrera, en su calidad de madre y padre sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1113-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor SALVADOR OSWALDO LINARES HERRERA, quien fuera de 43 años de edad, Zapatero, soltero, Originario de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido ese su último domicilio, hijo de Gustavo Antonio Herrera y de Concepción de María Linares, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día 1 de junio de 2018.

Al mencionado aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cincuenta y un minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010999-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora

ROSA EMMA DIAZ SANTOS, al fallecer el día doce de octubre del año dos mil trece, en el Cantón Los Chapetones de la Ciudad de Tecapán, Departamento de Usulután, habiendo sido Tecapán su último domicilio, de parte de la señora ANA RUTH DIAZ DE MEDRANO, en calidad de hija de la causante.

Confiéresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011047-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIBEL REYES HERNANDEZ; quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, falleció el día cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo el Barrio Las Flores, final segunda Avenida Sur, Jurisdicción y Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; siendo hija de Camilo Federico Hernández y Josefina Reyes, con Documento Único de Identidad número 01359/80-4; de parte de la señora MARIA JOSEFA REYES DIAZ conocida por JOSEFINA REYES, en calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondia al señor VICTOR MANUEL REYES, hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011063-2

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL AR-TÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Salomón de Jesús Sibrián Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Testa-

mentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Eleticia Tobar Cuellar conocida por María Leticia Tobar, quien fuera de quien fuera de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del día tres de octubre del año dos mil diez, en la Colonia Santa Lucia octava avenida Sur número uno, Cojutepeque departamento Cuscatlán; este día en el expediente REF: DV-63-18-2, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: Ana Isabel García Tovar conocida por Ana Isabel Tovar, Ana Isabel Tobar, Ana Isabel Tovar de Bautista, y Ana Isabel Tobar de Bautista, en su carácter de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que pueda presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA, MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F011066-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO MENENDEZ ZUMBA, quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil uno, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, siendo el Cantón San Rafael, jurisdicción de Tacuba, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor NAHUN ISAI MENENDEZ VICENTE, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, en Cantón San Andrés de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE BELTRAN MARTINEZ de parte de la señora PATROCINIA MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores REINA BELTRAN MENDEZ, JOSE MANUEL BELTRAN MENDEZ, SANTOS BELTRAN MENDEZ, BENITA BELTRAN MENDEZ y JOSE JUAN BELTRAN MENDEZ, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F0111083-2

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTÉ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas con cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, y acta de las nueve horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se nombró y juramentó como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor CARLOS SACA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, originario de Belén, Palestina, de nacionalidad salvadoreña por naturalización, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida el día uno de enero de mil novecientos setenta y tres, a la Licenciada RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero nueve siete tres-uno tres cero-siete; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 20-(03946-18-CVDV-4CM1)-2, que han sido promovidas por la Licenciada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUÍN, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-dos nueve cero siete ocho siete-ciento tres-cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial de la solicitante señora ROSA LIDIA QUEVEDO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos ocho nueve nueve ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete-dos seis cero dos tres tres-ciento uno-uno.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007714-2

LIC, MORENA CONCÉPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANC)A DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de Octubre del presente año, se ha ordenado que habiendo transcurrido más de quince días de tener abierta la sucesión del causante señor JOSE SALOMON AYALA CALLES, sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando la herencia dejada por el citado causante, publicar los edictos de lev.

Que con las presentes diligencias se ha presentado la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial, del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SALOMON AYALA CALLES, mayor de edad, Agrónomo, originario de esta ciudad, hijo de Bernabé Ayala y Rafaela Calles, quien falleció a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Enero de dos mil siete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; proponiendo como Curador Yacente al Licenciado JOSE ERNESTO UMANZOR GARCIA.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día diez de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171846 No. de Presentación: 20180274470 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA JAZMIN CASTRO DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Faster Logistics & Solutions y diseño, que se traducen como Logística y Soluciones más rápidas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A AGENCIA DE TRAMITACIONES ADUANALES, SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

3 v. alt. No. F010983-2

No. de Expediente: 2018470605

No. de Presentación: 20180272125

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA MARLENY MELARA PEREZ, en su calidad de APODERADO de FONDO DE LA INICIATIVA PARA LAS AMERICAS. que se abrevia: FIAES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras FONDO DE INVERSION AM-BIENTAL DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AM-BIENTE, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

# SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011111-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171573 No. de Presentación: 20180273915 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACEROS INOXIDABLES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACEROS INOXIDABLES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# AICA. Sólidos como el Acero.

Consistente en: la expresión AICA. Sólidos como el Acero. Siendo el emblema al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: consistente en un diseño identificado como ACEROS INOXIDABLES DE CENTROAMERICA, el cual se encuentra inscrito y vigente bajo el número 23 del libro 2 de emblemas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ACERO INOXIDABLE, ALUMINIO, ACEROS Y METALES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C007717-2

No. de Expediente: 2018172228 No. de Presentación: 20180275192 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ONE A TACO

Consistente en: la expresión ONE A TACO y diseño, que se traduce al castellano como Uno a taco. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TACOSHOT inscrita al Número 19 del libro 338 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010985-2

No. de Expediente: 2012122911 No. de Presentación: 20120176676

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM (INTERNATIONAL) AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando en egistro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## POR UN MUNDO SANO

Consistente en: la expresión POR UN MUNDO SANO, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, inscrita al número 00045 del Libro 00223 marca denominada UNINATURALS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. art. No. F011105-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora ROXANA MARIA MONTECINO FLORES, propietaria del Certificado de Ahorío a Plazo Serie No. 06-0210 Cuenta #42977-3-02, aperturado en fecha 25/09/2017, a 365 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVIO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Art. 486 y 932.- del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, once de Octubre de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ NEFTALI QUIJADA ABREGO, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007710-2

#### AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO UNO NUEVE TRES DOS, solicitando la reposición de dicho certificado por TRES MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$3,000.00), respectivamente

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 10 de octubre de 2018

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITA
DA DE C.V.

3 v. alt. No. C007722-2

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 22925 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de octubre de 1988, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010937

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 84313 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de julio de 1999, a 90 días prorrogables, soficitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Cómercio.

Si transcurridos 30 días desqués de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador 15 de octubre de 2018

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010940-2

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1201532368 del Depósito a Plazo fijo emitido el 09 de julio de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010941-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171993 No. de Presentación: 20180274747

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESPERANZA MELARA MENDEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ADEKÚATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGI-COS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007720-2

No. de Expediente: 2018171482 No. de Presentación: 20180273649

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RI-CARDO ALVARADO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de SEGURIDAD Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEGURITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **SEGURITEC**

Consistente en: la palabra SEGURITEC, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES, INMUEBLES Y PERSONAS. Clase: 45.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007721-2

No. de Expediente: 2018172227 No. de Presentación: 20180275191

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAU-RANTES Y BARES, S.A. DE C.V. y CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ONE A TACO

Consistente en: las palabras ONE A TACO y diseñó, que se traducen como UNO A TACO, que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA, MEXICANA-TEXANA; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS; RESTAURANTES, TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

ANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010986-2

No. de Expediente: 2018171054 No. de Presentación: 20180272931

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HON-DUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Un diseño que evaoca la vocal estelizada de la letra A, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURA-LES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del ano dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

3 v. alt. No. F011107-2

No. de Expediente: 2018170518 No. de Presentación: 20180271993

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión A POSTEMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011108-2

#### REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia Serie "B" No. 0071493 emitido el 06 de septiembre de 2018, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010939-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171733 No. de Presentación: 20180274304

CLASE: 06, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, de nacionalidad SAL VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA

DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión INDUSTRIAS M A y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALEACIONES DE ACERO, TUBERIAS DE ACERO, ALUMINIO, ARANDELAS METÁLICAS, CABLES METÁLICOS NO ELECTRICOS, PERNOS METÁLICOS, ALAMBRES DE ACERO Y BISAGRAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PARACHOQUES, PORTA EQUIPAJES PARA VEHICULOS, VOLANTES PARA VEHICULOS, ESTRIBOS, TODO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

rált. No. C007718-2

No. de Expediente: 2018171734

No. de Presentación: 20180274305

CLASE: 06, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MIGUEL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I.M.A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ALEACIONES DE ACERO, TUBERIAS DE ACERO, ALUMINIO, ARANDELAS METALICAS, CABLES METALICOS NO ELECTRICOS, PERNOS METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PARACHONES PARA AUTOMOVILES, ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS, PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

### 104

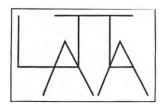
## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171742 No. de Presentación: 20180274319

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES ALFARO DE ZEDAN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión LATTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA. SECRETARIA.

3 x, alt. No. F010969-2

No. de Expediente: 2018171589 No. de Presentación: 20180273969

CLASE: 09.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MENA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA MOTOS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XTRONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE CASCO;CASCOS [AURICULARES]; CASCOS PARA MOTOCICLISTA INCLUYENDO CASCOS DE PROTECCIÓN; GAFAS PARA MOTOCICLISMO; PRENDAS DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES Y LESIONES PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARQUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010982-2

No. de Expediente: 2018171827

No. de Presentación 20180274446

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MENA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PETS GLOBAL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **FUSSIE CAT**

Consistente en: las palabras FUSSIE CAT, se traduce al castellano como: fussie gato, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS, INCLUYENDO ALIMENTOS PARA GATOS, ALIMENTOS ENLATADOS PARA GATOS, LECHOS PARA ANIMALES, ESPECÍFICAMENTE PARA GATOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F010984-2

No. de Expediente: 2018171285 No. de Presentación: 20180273328

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PURALAC**

Consistente en: la palabra PURALAC, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011085-2

No. de Expediente: 2018171284 No. de Presentación: 20180273327

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de ARODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURALAC

Consistente en: la palabra PURALAS, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE BRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, Clase 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018167940 No. de Presentación: 20180266623

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOL-FO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dk12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR Y JABONES PARA LAVAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil·dieciocho.

## HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011087-2

No. de Expediente: 2018170435 No. de Presentación: 20180271830

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de SANG HO LEE, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra E 360 FOOTWEAR y diseño, donde la palabra Footwear se traduce al castellano como zapatos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011088-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y treinta y siete minutos del día tres de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Patrocinia Fuentes Argueta, de parte de la señora Sonia Emely Fuentes Argueta, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión cincuenta mil doscientos sesenta y tres guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Iris Maribel Fuentes Fuentes; Sandra Maricsa Fuentes; y, Judis Aida Fuentes, éstas por derecho propio y en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hija de los señores Faustino Fuentes y María Silveria Argueta; falleció a las a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Cacaopera; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las doce horas y veinte minutos del día seis de Septiembre de Dos Mil Dieciocho. LIC JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLÉSIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007621-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: CLEOTILDE SALMERON DE PORTILLO, de 62 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02825720-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-030654-102-1; de la herencia que en forma Intestada dejó

el causante LUIS ALBERTO PORTILLO, quien fue de 68 años de edad, Casado, Albañil, Originario de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, hijo de Leoncia Portillo, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 00628677-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-151248-101-5; quien falleció a las 5 horas y 45 minutos del día 24 de Abril del año 2017, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica; sin Asistencia Médica"; en su casa de habitación ubicada en el Cantón Gualindo Arriba del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIOES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007626-3

LÍC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, divorciada, costurera, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01359082-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-140766-101-6; 2) MARGOTH HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, profesora, del domicilio de Conroe, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número 05136838-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-281068-101-5; 3) HERBERT HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03454949-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-010661-001-5; 4) ANTONIO NOÉ HERNÁN-DEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Conroe, Estado Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A70360252 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-200259-102-5; y 5) ANÍBAL HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04639578-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-080656-001-0; respecto de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ, de ochenta años de edad, comerciante, soltera, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Unico de

Identidad número 01935029-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-141039-001-8, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señores María Carmen Hernández (ya fallecida), quien falleció a las 7 horas y 25 minutos del día 27 de noviembre del año 2017, en Casa de Habitación, en Barrio La Cruz, del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a consecuencia de derrame cerebral crónico, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de herederos testamentarios de la causante. Y se le confirió a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007628-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las nueve horas con cinco minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera Interina la señora MARIA ELENA RIVERA DE ALVARADO, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los derechos de los señores: ELISEO HERNAN ALVARADO RIVERA, FRANCISCA ELENA ALVARADO RIVERA y ROBERTO ARMANDO ALVARADO RIVERA, en su calidad de hijos, en la Sucesión del Causante ROBERTO ALVARADO NUÑEZ, quien era de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Tejutla, Chalatenango, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de GILBERTO ALVARADO y SEGISMUNDA NUÑEZ, con Documento Unico de Identidad Personal número cero cero novecientos noventa y nueve mil seiscientos diez-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - ciento setenta mil trescientos cuarenta y ocho - cero cero uno-seis, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil nueve.

Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA. SECRETARIA.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en Cantón Llano Grande, San Isidro, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó la señora MARIA INES ASCENCIO CARRILLO conocida por MARIA INES ASCENCIO, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, soltera, hija de Daniel Ascencio Moreno conocido por Daniel Ascencio y Paula Josefina Aguilar conocida por Josefina Carrillo; de parte de la señora LUCIA ASCENCIO CARRILLO, en calidad de hermana de la causante, la aceptante es representada por el Licerciado JOSE EVENOR ROMERO MIRA, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del piazo de quince dias contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRÍMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007637-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JERONIMO DIAZ FUENTES; quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, falleció el día trece de julio de dos mil diecisiete, en el Caserío El Naranjo, Cantón Tamarindo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de José Santos Díaz y Telefora Fuentes, con Documento Único de Identidad número 01108384-1; de parte de los señores MARTHA ESTELA DIAZ FLORES y JOSE HERNAN DIAZ FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó la señora MARIA CRISTINA ALFARO DE AMAYA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, hija de José Balbino Alfaro Callejas y María Lucía Bonilla conocida por Luz Bonilla; de parte de los señores JOSE DOLORES AMAYA CAÑAS, JOSE DOLORES AMAYA ALFARO, MIGUEL ANGEL AMAYA ALFARO y JOSE NELSON AMAYA ALFARO, el primero en calidad de cónyuge y el resto como hijos de la causante; los aceptantes son representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a for cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

. alt. No. C007642-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍR EZ JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN ISIDRO ARISTONDO, quien falleció a las cinco horas del día nueve de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores BEATRIZ ESTER ARISTONDO DE AGUIRRE y DOUGLAS ENRIQUE ARISTONDO RODRÍGUEZ, en su calidad de Herederos Universales Instituidos por el causante en Instrumento Público de Testamento Público, otorgado ante los oficios del notario Roberto Américo Silva, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiún minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010576-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01074-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada BESY ELIZABETH RAMÍREZMARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA YESENIA CANIZALEZ DE ALAS, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identicad número: cero dos millones ochocientos treinta y siete mil noventa y ochó - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero treinta mil seiscientos setenta y nueve - ciento siete - cero; se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la señora ANA YESENIA CANIZALEZ DE ALAS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, joven CHRISTIAN EDUARDO PINEDA CANIZALEZ, quien fuera de diecinueve años de edad al momento de su deceso, Estudiante, soltero, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, hijo de la señora Ana Yesenia Canizalez de Alas y del señor Víctor Fernando Pineda Linares, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora ANA YESENIA CANIZALEZ DE ALAS, en calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor VÍCTOR FERNANDO PINEDA LINARES, padre sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto del año dos mil trece, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el causante JESÚS FRANCISCO HERNÁNDEZ BRAN, de setenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00692262-4, de parte de DAVID JONATHAN HERNANDEZ MEDRANO, mayor de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03735272-1, y Número de Identificación Tributaria: 0614-020587-134-7, en calidad de hijo del de Cujus y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLADIS MEDRANO PEÑATE DE HERNANDEZ en su calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: se han promovido por los licenciados: Elías Humberto Peraza Hernández y Juan Carlos Contreras Cárcamo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los biénes que a su defunción dejara el causante señor Mario Norberto Zaldaña Reyes, quien falleció sin haber dejado testamento, el día doce de enero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Wendy Lizeth Miranda de Zaldaña y Ana Teresa Reyes Osorio, al niño Jefferson Alexánder Zaldaña Miranda, y a los señores: Raúl Ernesto Zaldaña Melara y Luis Mario Zaldaña Melara, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda como madre sobreviviente y los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F010635-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas por el licenciado CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ARITA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA GUEVARA, que por resolución de las doce horas del día veinte de Agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA SUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete ocho cero cuatro cinco - cinco, y Número de identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres -cero cero tres - seis, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ANA CATALINA GUEVARA DE CHAVARRÍA, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficinista, casada, originaria de San Salvador, hija de Ángel Guevara y Mercedes Carrera, del último domicilio y fallecida en la ciudad y departamento de San Salvador: el aceptante comparece en calidad de hijo de la causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veinte de Agosto del año dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2). LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día veintiocho de diciembre del dos mil nueve, dejó el causante GILBERTO RAMOS; de parte de los señores ROSARIO YAMILETH RAMOS MONGE y RODRIGO ADALBERTO RAMOS MONGE, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley-.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES, DE CERON, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACÉ SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los señores FELICIANO AYALA MARTINEZ, MARIA GUADALUPE AYALA DEMURCIA y MARINA DEJESUS AYALA DERAMOS, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor VICENTE AYALA MARTINEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de Herederos Testamentarios, por medio de la Licenciada Alexia Roció Aguilar Alfaro.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancias San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA, MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010719-3

LICENCIADA ÍVONNE CIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, dejó el causante José Rafael Quintanilla, de parte del señor José Rafael Quintanilla Hernández, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario del Derecho de Herencia que le correspondía a la señora Roxana Dolores Quintanilla Hernández, esta última en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas doce minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Tito Pérez García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante María Milagro Ventura viuda de Pérez, quien fuera de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de San Bartolo, municipio de Ilopango, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, en el expediente con referencia 98-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario, de parte de las señoras Deysi Roxana Pérez Ventura y Ana Gladis Pérez Ventura; en calidad de hijas sobrevivientes de la citada causante.

Confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herençía que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintisiete de julio del año dos mil (dieciocho.- LICCDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA, GILDA MARTIRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010730-3

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil San Vicente, al público en general,

HACE SABER: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA OFELIA BONILLA DE BONILLA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-106-2018-3, se tuvo por aceptada

la herencia por parte de los señores Adolfo Bonilla Bonilla, Marina Espinoza Bonilla de Zavala conocida por Marina Espinoza Bonilla y por Marina Bonilla Bonilla; Teresa Bonilla de Martínez; Hugo Edgardo Bonilla Bonilla; Rosa Myrian Bonilla Bonilla y Yanira Isabel Bonilla Bonilla y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, el día uno de octubre del año dos mil dieciocho.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZDE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010735-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas veintitrés minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil catorce, dejó el causante señor NAPOLEÓN CISNEROS, CONOCIDO POR NAPOLEÓN ESCOBAR CISNEROS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Comerciante, Soltero, Originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, hijo de Francisca Cisneros, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIBEL ESCOBAR DE GOMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, Casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, FREDY NAPOLEON ESCOBAR SANTAMARIA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, WILLIAMS RENE ESCOBAR SANTAMARIA, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, Casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y GUADALUPE YASMIN ESCOBAR SANTAMA-RIA, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos del causante y ANDREA ALEJANDRA SANTAMARIA GONZALEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y VERONICA TATIANA SANTAMARIA GONZALEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de herederas por Derecho de Representación de parte de su padre ya fallecido, señor Edgar Antonio Santamaría Escobar, conocido por Edgar Antonio Escobar Santamaría, específicamente en los derechos que le corresponden al hijo del causante antes mencionado, representados por sus procuradores Licenciados BOANERGES ESCOBAR CISNEROS y JOSE ANTONIO MENA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.-LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010753-3

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LO EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inyemarto, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, dejó el causante señor JESUS CORPEÑO, conocido por JESUS CORPEÑO DE LOS REYES, de parte de la señora Ana Margarita Vásquez de Corpeño, conocida por Ana Margarita Vásquez y Ana Margarita Vásquez Larín, en calidad de cónyuge del de cujus y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Julio Enrique, Douglas Alexander, Manuel de Jesús, Silvia Janeth, todos Corpeño Vásquez y Dinora Elizabeth Corpeño de Cornejo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas doce minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010757-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS BELTRAN RIVAS, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de septiembre del año dos mil déciséis, en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores MANUEL ALBERTO BELTRAN SERRANO; ROSA AMALIA BELTRAN SERRANO; MARÍA LUISA BELTRAN SERRANO; JOSÉ ARMANDO BELTRAN SERRANO y JOSÉ ADOLFO BELTRAN SERRANO, en cálidad de hijos del causante.-

Confiriéndoseles a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010760-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante señor MATEO CHAVARRIA LOPEZ o MATEO CHAVARRIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor FREDIS CRISTER CHAVARRIA CHAVARRIA, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondían a las señoras María Amparo Chavarría de Chavarría o María Amparo Chavarría Castro, Evelin Cristela Chavarría Chavarría y Sulma Marisol Chavarría, como cónyuge e hijas del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010761-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central, en San Salvador; siendo su último domicilio Guacotecti, Departamento de Cabañas, dejó la señora MARIAJULIA BONILLA VIUDA DE BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, hija de Cruz Bonilla y Raimunda Mendoza; de parte de los señores MELIDA BONILLA BONILLA, MARIA PEDRINA BONILLA BONILLA, FLORENTINO BONILLA BONILLA, ROSA ELVIRA BONILLA BONILLA, MARIA ELENA BONILLA DE RAMOS, LIDIA BONILLA BONILLA, TERE-SA BONILLA BONILLA, JUAN FRANCISCO BONILLA BONILLA, ARTURO ARMANDO BONILLA BONILLA, BENIGNO ISAIAS BONILLA BONILLA y MARTA IGDOMILIA BONILLA BONILLA, en calidad de hijos de la causante; los aceptantes son representados por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, quien actúa en su carácter personal y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010787-3

LICENCIADO ARNOLDO ARA YA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE ABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del cuatro de Octubre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03894-18-CVDV-1CM1-432-02, promovido por la icenciada VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores RAFAEL CHÁVEZ, conocido por RAFAEL CHÁVEZ ARIAS, mayor de edad, Pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02228071-5, y Número de Identificación Tributaria: 1217-051040-002-1; y JOSÉ WILBERTO CHÁVEZ ROBLES, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02317686-2 y Número de Identificación Tributaria: 1217-171068-105-2; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA LUISA ROBLES DE CHÁVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Casada, Doméstica, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02227970-6 y Número de Identificación Tributaria: 1217-111041-002-2, quien falleció en el Hospital San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, el 04 de Mayo de 2018, a causa de Neumonía Aspirativa, con asistencia médica, hija de Delfina Robles.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de Octubre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010788-3

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con tres minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010801-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor DOUGLAS VÁSQUEZ JOVEL, con Documento Único de Identidad número 02557596-5, con Número de Identificación Tributaria 0605-250378-102-8, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores CLAUDIA DE LA CRUZ NÚÑEZ VIUDA DE VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, de domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02557671-7, con Número de Identificación Tributaria 0605-230979-101-2, en su calidad de cónyuge del ausante y como madre y representante legal de su menor hijo ALEXIS MOISES VÁSQUEZ NUÑEZ, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0617-210604-101-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante; DAVID ADONAY VASQUEZ NÚÑEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05656823-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-080198-146-0 y CRISTOFER ALEXANDER VÁSQUEZ NÚÑEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número 06000269-8, con Número de Identificación Tributaria 0614-040200-134-6, en sus calidades de hijos del causanté; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Cristhian Israel Palacios Velis.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada ORFA JUDITH MANCIA DE MARTINEZ, como procuradora de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cincociento siete- nueve, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante ANGELA JESUS HERRERA COTO, quien fue de cuaranta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domícilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curadora a la Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto del dos mil dieciocho.-LIC.JOSEHERNANPALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010797-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía el señor JOSE GREGORIO PARADA HERNANDEZ, de sesenta años de edad, abogado y notario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cuatro tres seis – cinco, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete – dos cinco cero ocho

cinco ocho-cero cero uno – dos, actuando como apoderado de la señora MARIA DE JESUS MENDEZ, de sesenta y seis años de edad, secretaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno uno ocho seis ocho - seis y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- dos cinco cero uno cinco dos - uno cero dos-tres. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de naturaleza URBANA de Inmueble, situado en el Barrio Concepción, Primera Calle Poniente, número uno, Municipio de El Tránsito, El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CERO PUNTO TRES DECIMETROS CUADRADOS, según denominación catastral de las medidas y colindancias siguientes, según descripción técnica. Inmueble de naturaleza urbano, iniciando en el mojón nor-este. Lindero NORTE, se mide en línea recta con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros con rumbo sur ochenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, linda con Enrique Montoya, calle de por medio. Lindero ORIENTE: se mide en tres tramos, tramo uno, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros con rumbo Sur once grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste, linda con Dina Sánchez, secesión de Edilberto Rivera, pared de por medio. Tramo Dos con una distancia de Doce punto cero siete metros con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos: cero seis segundos Oeste, linda con Sucesión de Edilberto Rivera y Juan Méndez pared de por medio. Tramo Tres con una distancia de Doce punto treinta y cuatro metros con rumbo Sur once grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste, Linda con Juan Méndez, lindero SUR; se mide en línea recta con una distancia de diecinueve punto veintidós metros con rambo norte ochenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, linda con Juana de Jesús Gonzales, Pablo Sorto, pared de por medio, lindero PONIENTE, se mide en tres trámos, tramo Uno, con una distancia de dieciséis punto noventa metros con Rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, linda con Rosa Cándida Araujo, pared de por medio. Tramo dos con una distancia de diez puntos once metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este. Tramo tres con una distancia de dieciseis punto noventa y ocho metros con rumbo Norte cero nueve grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, linda con Rosa Albina Díaz Bonilla, pared de por medio. Dicho Inmueble tiene una Capacidad Superficial de QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CERO PUNTO TRES DECIMETROS CUADRADOS, que el inmueble en referencia lo ha poseído por posesión de buena fe, que he ejercido por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no está en proindivisión con ninguna persona, ejerciendo actos de verdadero dueño, que dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, y está evaluado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Que a su vez el mencionado inmueble carece de Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por tanto se hace de conocimiento al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, El Tránsito, San Miguel, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- ROEL WERNER MARTINEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007640-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ANGELICA MARIA PONCE HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres cinco uno eero tres, y Número de Identificación Tributaria: diez diez-veintiumo cero dos ochenta y uno-ciento tres-tres, quien es apoderada de EVELIO BLADIMIR DELGADO, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SETENTA Y SIETE PUN-TO NOVENTAY NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento once punto cero un varas cuadradas, con los siguientes rumbos y distancias, LINDERO NORTE, partiendo del vértice NorPoniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados diez minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con Calle de Acceso, Guadalupe Imelda Delgado y María Antonia Delgado Gómez: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con Tomasa Dora Carbajal García, antes actualmente Ericka Cristabel Carbajal de Cárcamo; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con Silveria de la Cruz Orantes.; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con Santos Silverio Orantes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el referido inmueble el titulante lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo obtuvo por posesión pura y simple, que ejerce desde hace más de diez años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, el inmueble en mención actualmente no es predio dominante ni sirviente no está en proindivisión con otra persona ni tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-LIC. RAUL JUVENTINO MEJIA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-FLOR DE MARIA RODRIGUEZ MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora PURIFICACION MARTINEZ HERNANDEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaliza rústica, ubicado en el Cantón Estancia, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL VEINTICINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRA-DOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, formado por tres tramos, el primero de ocho punto sesenta y cinco metros; el segundo de once punto cero ocho metros; el tercero de dieciocho punto cuarenta y un metros, colinda con terreno de Leónidas Pérez, con cerco de púas de por medio; por este rumbo está ubicado el acceso al inmueble; al ORIENTE, formado por seis tramos, el primero de veintinueve punto ochenta y un metros; el segundo de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; el tercero de ocho punto veintidós metros; el cuarto de quince punto trece metros; el quinto de ocho punto ochenta metros; y, el sexto de cuatro punto noventa y siete metros, colindando con terrenos de Calixto Pérez Ramírez, con cerco de púas de por medio; al SUR, formado por dos tramos, el primero de veintidós punto veintisiete metros; el segundo de dieciséis punto doce metros, colindando con terrenos de Apolonia Martínez Martínez, con cerco de púas de por medio; y, al PONIENTE, formado por cinco tramos, el primero de diez punto ochenta y cinco metros; el segundo de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; el tercero de catorce punto cincuenta y cinco metros; el cuarto de dieciocho punto setenta y cuatro metros; el quinto de doce punto noventa y siete metros, colindando con terrenos de Gregoria Martínez Hernández, con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QCHO ML DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y, los adquirió por compraventa de la posesión Material que le hizo el señor LEONCIO MARTINEZ LUNA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, IUEZ 2ºDE PINSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007619-3

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis - cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento dos - uno; y con Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos, actuando en

calidad de Apoderado de la señora MARÍA OFELIA HENRIQUEZ DE MENDOZA, según documento de compraventa MARÍA OFELIA HENRIQUEZ, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seis mil ciento cincuenta y uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento noventa mil cuatrocientos cincuenta y uno-ciento uno-cinco; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA OFELIA HENRIQUEZ DE MENDOZA, según documento de compraventa MARÍA OFELIA HENRIQUEZ; sobre un terreno rústico, de MEDIA MANZANA O TREINTA Y CINCO ÁREAS, situado en el CANTÓN ROJAS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial real y tal como consta en el plano aprobado de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a un MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil quinientos noventa y cinco punto cincuenta y un. ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y un punto veintidós. LINDERÓ NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con propiedad de JUAN LORENZO MORALES, con cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de RAUL ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ, con Calle Antigua a Ciudad Victoria de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con propiedad de JOSE BUENABENTURA REYES REYES, con cerco de alambre de púas medianero y con Muro de Bloque de la propiedad se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de EUGENIO CALLEJAS, con Carretera que de Sensuntepeque conduce a Ciudad Victoria de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es

el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas dos viviendas, las cuales se detallan a continuación: Vivienda Uno: Construcción de Bloque, estructura de techo de polín C e hierro, teja de cemento, piso de cemento. Cuenta con cuatro Dormitorios, una Sala de estar, baño, corredor. Vivienda dos: Construcción de sistema mixto y Bloque, estructura de techo de madera y teja, piso de cerámica. Cuenta con cuatro Dormitorios, una sala de estar, dos corredores y área de lavado. Poseen Agua potable y Energía Eléctrica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor SAMUEL LOPEZ ARENIVA y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007641-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MANUEL GUEVARA a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, de cinc lotes de terreno de naturaleza rústica, situados EL PRIMERO: Ubicado en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de CIEN. TO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cincuenta y siete tramos rectos sumando una distancia de cuatrocientos treinta y ocho punto cero un metros; colindando con José Manuel Guevara con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta tramos rectos sumando una distancia de cuatrocientos noventa y ocho punto setenta y ocho metros; colindardo con Alcaldía Municipal de Joateca, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y tres tramos rectos sumando una distancia de cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y dos metros; colindando con Simeona Pérez, Santos Lucrecia Pérez de Pérez y José Abrahán Luna Pérez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y cuatro tramos rectos sumando una distancia de quinientos veintidós puntos cuarenta y nueve metros; colindando con José Manuel Guevara, Alcaldía Municipal de Joateca, Otala Ramos e Inés Ramos, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Ramón Ramos Márquez, y por la señora María Bienvenida Romero de Guevara: se estima en el precio de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se aclara que ambas escrituras amparan un solo inmueble.- EL SEGUNDO: Ubicado en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO

VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos rectos sumando una distancia de ciento treinta y tres punto cincuenta y un metros; colindando con Gerardo Benítez, servidumbre y cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos rectos sumando una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta metros; colindando con Gerardo Benítez, calle de tierra de por medio con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos rectos sumando una distancia de ciento cincuenta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con Gerardo Benítez con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos rectos sumando una distancia de ciento cuarenta y tres punto cuarenta y dos metros; colindando con Ines Ramos, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor MARVIN ANTONIO RAMOS PEREIRA; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA.-EL TERCERO: Ubicado en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de DIECISEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos rectos sumando una distancia de ciento cuarenta y siete punto ochenta y seis metros, colindando con Jacinto Ramos, con cerco de púas. LIN-DERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintinueve tramos rectos sumando una distancia de doscientos siete metros, colindando con Santos Amado Argueta Claros, con cerco de púas, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos rectos sumando una distancia de ciento treinta y siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con José Manuel Guevara, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos rectos sumando una distancia de ciento treinta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con Gerardo Benítez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE ISIDRO ARGUETA PEREIRA, se estima en el precio de e CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. EL CUARTO: Ubicado en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de DIECISEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIEN-TE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos rectos sumando una distancia de doscientos diecinueve punto noventa y tres metros; colindando con José Manuel Guevara con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos rectos sumando una distancia de ochenta y tres punto ochenta y tres metros; colindando con José Manuel Guevara, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos rectos sumando una distancia de doscientos dos punto setenta y cinco metros; colindando con Inés Ramos con cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos rectos sumando una distancia de ciento once punto veintidós metros; colindando con Inés Ramos, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE INES RAMOS DEL CID; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA; y, EL QUINTO: Ubicado en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LIN-DERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos rectos sumando una distancia de ciento diecisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con José Manuel Guevara con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y ocho tramos rectos sumando una distancia de quinientos noventa y seis punto veintiséis metros; colindando con José Abrahán Luna Pérez y Santos Luna con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos rectos sumando una distancia de treinta punto veintiocho metros; colindando con Santos Luna con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por noventa y nueve tramos rectos sumando una distancia de seiscientos cuarenta y cinco punto cuarenta metros; colindando con Gaspar Pereira, José Facudino Pereira Ramos y Alcaldía Municipal de Joateca, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho Inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material, que le hizo a los señores Angela Luna de Ortez, y Luis Magín Pérez Luna, LUCIA LUNA PEREZ, ANA MARIA LUNA ORTIZ, AURELIA LUNA MARTINEZ, y JOSE ROLANDO LUNA GUEVARA; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2° DE 1º INSTANCIA.- LIC. KARINA SLIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN.

HACESABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE RAMON SANCHEZ, de cincuenta años de edad, Carpintero, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno dos nueve tres cinco ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintiséis-ciento ochenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, a solicitar a favor de éste TI-TULO DE DOMINIO O MUNICIPAL, un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la población de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE, se compone de seis tramos rectos: Primer tramo recto con una distancia de cinco metros con

cuarenta y seis centímetros, y con un rumbo Sureste cincuenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos. Segundo tramo recto con una distancia de ocho metros con cuarenta y cinco centímetros, y con un rumbo Sureste cincuenta y tres grados, treinta y tres minutos, cincuenta segundos. Tercer tramo recto con una distancia de seis metros con cero dos centímetros, y con un rumbo Sureste sesenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y seis segundos. Cuarto tramo recto con una distancia de ocho metros con cincuenta y ocho centímetros, y con un rumbo Sureste sesenta y seis grados, nueve minutos, diez segundos. Quinto tramo recto con una distancia de tres metros con cero dos centímetros, y con un rumbo Sureste cincuenta y siete grados, cincuenta minutos, dos segundos. Sexto tramo recto con una distancia de siete metros con cincuenta y seis centímetros, y con un rumbo Sureste sesenta y dos grados, diez minutos,, cincuenta y tres segundos, lindando en estos tramos rectos con Beraliz Hernández e Hilda Hernández, pared de por medio. COSTADO ORIENTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo recto con una distancia de doce metros con veintisiete centímetros, y con un rumbo Suroeste trece grados, ocho minutos, treinta segundos, lindando en este tramo recto con Milagro de Jesús Sánchez, cerco de alambre propio de por medio. COSTADO SUR, se compone de cinco tramos rectos: Primer tramo recto con una distancia de dieciocho metros con veinticinco centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y dos grados, diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos. Segundo tramo recto con una distancia de ocho metros con ochenta y dos centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y tres grados, once minutos, diecinueve segundos. Tercer tramo recto con una distancia de siete metros con veintiséis centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y nueve segundos. Cuarto tramo recto con una distancia de seis metros con veintitrés centímetros, y con un rumbo Noroeste ochenta y siete grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, lindando en estos tramos rectos con Reinerio Sánchez, cerco de alambre de por medio. Quinto tramo recto con una distancia de once metros con cero cuatro centímetros, y con un rumbo Noroeste treinta y ocho grados, treinta y un minutos, treinta y cinco segundos, lindando en este tramo recto con Reinerio Sánchez, pared propia de por medio. COSTADO PONIENTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo recto con una distancia de dieciocho metros con cincuenta y dos centímetros, y con un rumbo Noreste cincuenta y un grados, treinta y seis minutos, dieciocho segundos, lindando en este tramo recto con Luis Alcides Sánchez y Orfilia Sánchez, calle de por medio.- El mencionado terreno lo estima mi mandante en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de DOSCIEN-TOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo adquirió mi poderdante según escritura pública de compra venta de la posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas del día uno de agosto del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Ángel Alfonso Espinal Juárez, por la señora Santos Clarixsa Sánchez de Romero. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- YANCI IVETH MUNGUÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010692-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171406 No. de Presentación: 20180273542 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNA BEATRIZ BERNAL NOUBLEAU, en su calidad de APODERADO de WALTER CRISPIN TZOC RAMIREZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

wbiva's
... el arte en tus manos

Consistente en: la frase Lupita's y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: COMPRA Y VENTA METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCU-LOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, Y SEMIPRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉ-TRICOS

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007630-3

No. de Expediente: 2018171101 No. de Presentación: 20180273014 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE BERNARDO CARRILLO SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION LEGAL INTERNACIONAL, SIOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION LEGAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

### **APANECA COUNTRY CLUB**

Consistente en: la expresión APANECA COUNTRY CLUB, que se traduce al castellano como: CLUB DE CAMPO APANECA Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES JURÍDICAS Y NOTARIALES, HOTELES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007643-3

No. de Expediente: 2018170358 No. de Presentación. 20180271722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALVADOREÑAS IR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVAIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Centrika y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS INMOBILIARIOS, ASI COMO PARA DISTINGUIR PROYECTOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE TRANSPORTES UNIDOS LOURDES 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en el local ubicado en Calle Finca El Limón, Contiguo a Cancha de Futbol, Urbanización Villa Lourdes, Colón, La Libertad, el día martes trece de noviembre del año dos mil dieciocho a partir de las quince horas y treinta minutos, la misma se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

- 1- ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2018-2021

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora señalada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso no haber quórum en la fecha y hora señalada por este mismo medio quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día jueves quince de noviembre del año dos mil dieciocho, a las quince horas y treinta minutos en el mismo local, debiendo celebrarse la sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

Lourdes Colón, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JOSÉ ANIBAL OLMEDO SERRANO,

PRESIDENTE.

MIGUEL ERNESTO GUERRERO CABRERA,

SECRETARIO.

alt. No. C007616-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007030288335, amparado con el registro No. 1267225, constituido el 03/05/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010577-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0749-047788-9, amparado con el registro No. 1055418, constituido el 30/01/2009, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010580-3

EL BANCO AGRICOLA, S.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0760-031101-2, amparado con el registro No. 915504, constituido el 14/12/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 08 de octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010581-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007680080748, amparado con el registro No. 1264188, constituido el 27/04/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010582-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 770-026504-7, amparado con el registro No. 1115393, constituido el 08/01/2015 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS. AVISA: Que en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001250791, amparado con el registro No. 1296227, constituido el 10/07/2018 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de octubre de 2018

BANCO AGRICOLA, SA

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010583-3

3 v. alt. No. F010584-3

#### BALANCE DE LIQUIDACIÓN

Raices & Servicios, Sociedad Anonima de Capital Variable RAICES & SERVICIOS S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera de Liquidación, al 31 de julio de 2018 Las Cifras son expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Activo Pasivo 2,000.00 Activo Corriente Patrimonio 2,000.00 Efectivo y Equivalentes Capital Social Deudores Comerciales Total Pasivo + Patrimonio 2,000.00 2,000.00 **Total Activo** Karen Lissette Sanchez Cruz elasquez Muñoz Liquidadora Antonio Umaña Canales Carello Funes Auditor Externo Insc. Nº 1075

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana, y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta años de edad, sexo femenino, casada, modelo y entrenadora personal, con domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, distrito Federal, de la República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Siendo sus padres los señores: Miguel Santamaría González y Tamara Chávez Villalobos, ambos de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Rinat Hiram Guardia Hidrogo, de treinta y cuatro años de edad, ingeniero en telecomunicaciones y administrador de empresas, con domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, de origen y nacionalidad panameña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

> > 3 v. c. No. C007711-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170923 No. de Presentación: 20180272719

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AARON STANLEY AZUCENA MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BEE BOX MULTIMEDIA y diseño, que se traducen como CAJA DE ABEJAS MULTIMEDIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F010601-3

No. de Expediente: 2018170157

No. de Presentación: 20180271288

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATAM AIRLINES GROUP S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **LATAM CORPORATE**

Consistente en: las palabras LATAM CORPORATE, la palabra CORPORATE se traduce como CORPORATIVO, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS. SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES A TRAVÉS DE PROMOCIONES ESPECIALES CONSISTENTES EN OTORGAR TARJETAS DE PASAJERO FRECUENTE, DESCUENTOS ESPE-CIALES, PREMIOS POR KILOMETRAJE ACUMULADO, USO DE SALÓN VIP Y CAMBIO DE CLASE. SERVICIOS DE PROMO-CIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES, TALES COMO PREMIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE AEROPUERTOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER ME-DIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTA-

CIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; INFORMACIÓN Y CONSUL-TORÍA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR: SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y COTIZACIÓN DE PRECIOS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS (CALL CENTER); SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGOS, COMERCIO ELECTRÓNICO Y SER-VICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PÚBLICO POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBINACIO-NES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, (WORLD WIDE WEB) Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS, SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE DE PRODUCTOS DIVERSOS, A SABER, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COMBUSTIBLES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS, PRO-DUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, METALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE MEDICIÓN, DE SEÑALI-ZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS EINSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS, ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, ORDENADORES, SOFTWARE, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, APARATOS DE ALUM-BRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARÍAS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRA-FÍAS. ARTICULOS DE PAPELERÍA. MATERIAL PARA ARTISTAS. ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATE-RIAS PLÁSTICAS, CUERO, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MUEBLES, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USODOMÉSTICO Y CULINARIO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, LONAS, SACOS Y BOLSAS, HILOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCU-LOS DE SOMBRERERÍA, ALFOMBRAS, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE

NAVIDAD, ALIMENTOS Y BEBIDAS, TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS, RECOLECCIÓN DE ENCUESTAS; SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORÍA EN RECURSOS HUMANOS, TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EXCLUSIVAMENTE EN RELACIÓN A PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE AÉREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOEÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETÁRIA.

3 v. alt. No. F010610-3

No. de Expediente: 2018170158 No. de Presentación: 20180271289

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LATAM AIRLINES GROUP S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **LATAM TRADE**

Consistente en: las palabras LATAM TRADE, donde la palabra Latam se traduce al castellano como Comercio, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS. SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES A TRAVÉS DE PROMOCIONES ESPECIALES CONSISTENTES EN OTORGAR TARJETAS DE PASAJERO FRECUENTE, DESCUENTOS ESPE-CIALES, PREMIOS POR KILOMETRAJE ACUMULADO, USO DE SALÓN VIP Y CAMBIO DE CLASE. SERVICIOS DE PROMO-CIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES, TALES COMO PREMIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

COMERCIAL DE AEROPUERTOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER ME-DIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; INFORMACIÓN Y CONSUL-TORÍA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR; SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y COTIZACIÓN DE PRECIOS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS (CALL CENTER); SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGOS, COMERCIO ELECTRÓNICO Y SER-VICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PÚBLICO POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBINACIO-NES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, (WORLD WIDE WEB) Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS, SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE DE PRODUCTOS DIVERSOS, A SABER, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COMBUSTIBLES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS, PRO-DUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, METALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE MEDICIÓN, DE SEÑALI-ZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS EINSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y,OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, ORDENADORES, SOFTWARE, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, APARATOS DE ALUM-BRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DEIMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRA-FÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL PARA ARTISTAS, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATE-RIAS PLÁŚTICAS, CUERO, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MUEBLES, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USODOMÉSTICO Y CULINARIO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, LONAS, SACOS Y BOLSAS, HILOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCU-LOS DE SOMBRERERÍA, ALFOMBRAS, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, ALIMENTOS Y BEBIDAS, TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS, RECOLECCIÓN DE ENCUESTAS; SERVICIOS DE

CONSULTA Y ASESORÍA EN RECURSOS HUMANOS. TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EXCLUSI-VAMENTE EN RELACIÓN A PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE AÉREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA YEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010612-3

No. de Expediente: 2018170394

No. de Presentación: 20180271768

CLASE: 39:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIO-8O de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **SALESLINK**

Consistente en: la expresión SALESLINK, que se traduce al castellano como ENLACE DE VENTAS, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE VIAJES Y TRANSPORTE EN UN SITIO DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS GESTIONAR LAS RESERVAS DE TRANSPORTE AÉREO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; GESTIONAR LAS RESERVAS PARA VIAJES Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON TRANSPORTE Y VIAJES; PROPORCIONAR UN PORTAL EN LÍNEA Y UN SITIO DE INTERNET INTERACTIVO PARA QUE LOS AGENTES OBTENGAN INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010619-3

#### 125

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Octubre de 2018.

No. de Expediente: 2018170357 No. de Presentación: 20180271721

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES SALVADOREÑAS IR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVAIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Centrika y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010623-

No. de Expediente: 2018170248

No. de Presentación: 20180271438

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ER-NESTO CARRANZA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALBA MARCARITA MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SAPITO TOURS, la palabra Tours se traduce como VIAJES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

3 v. alt. No. F010659-3

No. de Expediente: 2018171435

No. de Presentación: 201802735

CLASE: 39

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MENDOZA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA y RAQUEL ELIZABETH MENDOZA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Selvamar y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA: ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010727-3

#### 126

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170903 No. de Presentación: 20180272681

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO HAIM LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LAKAJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente 2018169907 No. de Presentación: 2018027077

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBIN OSIRIS AGUILAR VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANDI SERVICE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SSTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras págalo app y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los términos págalo y app, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, COLECTORES

DE PAGOS ELECTRÓNICOS, PASARELA DE PAGOS Y SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA, POR MEDIO DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS, PARA EL PAGO Y OBTENCIÓN DE OTROS SERVICIOS Y PRODUCTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES.

SECRETARIA.

3 v. c. No. F011109-3

No. de Expediente: 2018169908

No. de Presentación: 201802707/2

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBIN OSIRIS AGUILAR VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANDI SERVICE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SSTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Págalo App y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS, QUE BUSCARÁ OFRECER SERVICIOS Y PRODUCTOS VARIOS AL DETALLE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F011110-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170980 No. de Presentación: 20180272821

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO DIAZ AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CINCO PUNTOS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINCO PUNTOS CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión NUTRI-GREEN CROP SOLUTIONS TRI-HUMIC 6% 0-0-1 y diseño, el cual se traduce al castellano como: green = verde, crop = cultivo, solutions = soluciones, humic = humico, que servirá para: AMPARAR: AGENTES MEJORADORES DE SUELOS (ABONOS PARA EL SUELO). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007645

No. de Expediente: 2018170983

No. de Presentación: 20180272824

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO DIAZ AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CINCO PUNTOS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMADE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINCO PUNTOS CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NUTRI GREEN CROP Solution Soil y diseño, que se traduce al castellano como nutri verde cultivo solución suelo Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: AGENTES MEJORADORES DE SUELOS (ABONOS PARA EL SUELO). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

v. alt. No. C007646-3

No. de Expediente: 2018170979

No. de Presentación: 20180272820

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO DIAZ AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CINCO PUNTOS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINCO PUNTOS CENTRO AMERICA, S.A. DEC. V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, so licitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Nutri-Green Crop Algas Hidrosolubles vdiseño, en donde la palabra Green se traduce al castellano como Verde y Crop como Cultivo Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: AGENTES MEJORADORES DE SUELOS (ABONOS PARA EL SUELO). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007649-3

No. de Expediente: 2018170438 No. de Presentación: 20180271843

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **DIESTRO**

Consistente en: la palabra DIESTRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010607-3

No. de Expediente: 2018166343 No. de Presentación: 20180262898

CLASE: 06, 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) présentado MORÉNA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASSA ABLOY Branding Sàrl, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# assa abloy

Consistente en: las palabras ASSA ABLOY, que servirá para: AMPARAR: CERRADURAS INCLUYENDO CERRADURAS DE PUERTAS, PORTONES Y BARRERAS (NO ELÉCTRICAS); CERRAJERÍA, INCLUYENDO CILINDROS DECERROJO, CILINDROS DE CERRADURA, PLACAS HEMBRA; LLAVES, INCLUYENDO LLAVES CIEGAS; CAJAS FUERTES Y CAJAS DE SEGURIDAD; PUERTAS, PORTONES, BARRERAS Y VENTANAS; MARCOS, BISAGRAS Y MANIJAS; BARRAS DE EVACUACIÓN Y BARRAS DEEMERGENCIA PARA PUERTAS Y VENTANAS; ACCESORIOS Y MONTAJES PARA PUERTAS, PORTONES, BARRERAS Y VENTA-NAS, ASÍ COMO OTROS ACCESORIOS DE HIERRO PARA PUER-TAS, PORTONES, BARRERAS Y VENTANAS, PROTECTORES DE VIENTO; NIVELADORES DE MUELLE DE CARGA, PUENTES, RAMPAS Y PLACAS; PLATAFORMAS ELEVADORAS DE CARGA Y MESAS ELEVADORAS; RESTRICTORES DE MOVIMIENTO PARA VEHÍCULOS; CUÑAS PARA RUEDAS; PANELES Y ALAM-BRES; TORNIQUETES; Y PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 6; TODOS LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS DE METAL O PRINCIPAL-MENTE DE METAL; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA. Clase: 06. Para: AMPARAR: CIERRES ELÉCTRICOS,

ELECTRÓNICOS Y ELECTRO MECÁNICOS Y CERRAJERÍA, INCLUYENDO LOS CILINDROS DE CIERRE ELECTRÓNICOS, CHAPAS DE CIERRE ELÉCTRICAS, IMANES PARA PUERTAS, LLAVES, INCLUYENDO LLAVES ELECTRÓNICAS, LLAVES DIGITALES, TARJETAS-LLAVE; TARJETAS ELECTRÓNICAS O MAGNÉTICAS, INCLUYENDO, TARJETAS DE AUTORIZACIÓN DE PASO, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LECTORES DE TARJETAS, IN-CLUYENDO LOS LECTORES PARA TARJETAS ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PASO, LECTORES DE TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, LECTORES DE TAR-JETAS LLAVE; UNIDADES PARA PROGRAMAR CERRADURAS, BOMBINES DE CERRADURAS, Y CAJAS FUERTES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ADMINISTRAR Y OPERAR MINIBA-RES, EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO Y ELECTROMECÁNICO PARA PUERTAS, PORTONES, BARRERAS Y VENTÁNAS; SENSORES ELECTRÓNICOS Y MAGNÉTICOS; SISTEMAS CCTV Y DISPO-SITIVOS; APARATOS Y SISTEMÁS DE CONTROL DE ACCESO ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS; APARATOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMA; APARATOS Y SISTEMAS PARA PROPORCIONAR DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN PARA ETIQUETAS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC), DATOS DE IDENTIDAD; APARATOS Y SISTEMAS PARA APLICAR LA FUNCIONALIDAD DE CONTROL DE ACCESO PARA VERIFICAR LA IDENTIDAD Y ACCEDER O NEGAR EL ACCESO A DATOS DIGITALES, INSTALACIONES FÍSICAS O REDES INFORMÁTICAS; APARATOS Y SISTEMAS PARA GESTIONAR CONSUMO DE ENERGÍA EN HOTELES, HOGARES, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REGISTRO, SUPERVISIÓN, SEÑALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN, INCLUYENDO LA COMPROBACIÓN O EL CONTROL DEL MOVIMIENTO DE LAS PERSONAS DENTRO, EN LA ENTRADA Y LA SALIDA DE EDIFICIOS Y A TRAVÉS DE PUERTAS, PORTONES Y BARRERAS PARA SU USO CON CERRADURAS; SISTEMA PARA CONECTAR CONTROLAR DE FORMA REMOTA LAS INSTALACIONES DE ENTRADA, INCLUIDO EL EQUIPO DE ACOPLAMIENTO; SOPOR-TES DEREGISTROMAGNÉTICO Y PROGRAMA INFORMÁTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DE DATOS PARA TERCEROS, A SABER, EMISIÓN, AUTENTICACIÓN Y REVOCACIÓN DE FIRMAS DIGI-TALES Y DERECHOS DIGITALES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO FÍSICO Y LÓGICO Y SOLUCIONES DE IDENTIDAD SEGURA; CONSULTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F010609-3

No. de Expediente: 2018169577 No. de Presentación: 20180270240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

GENZYME CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FITBREVIO**

Consistente en: la palabra FITBREVIO, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRA-TAMIENTO DE LA HEMOFILIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010613-3

No. de Expediente: 2018169363 No. de Presentación: 20180269756

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTRATEXT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



### HEADSWEATS GEAR

Consistente en: las palabras HEADSWEATS GEAR y diseño en donde los elementos separados se traducen como "Cabeza" "Surfores" y el término Gear como "Equipo", que servirá para: AMPÁRAR PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Oppartamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho:

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010614-3

No. de Expediente: 2018169364 No. de Presentación: 20180269757

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTRATEXT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión HEADSWEATS y diseño, traducidas al castellano como cabeza sudores, que servirá para: AMPARAR: GORRAS Y VISERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.
MARIA/ISABEL JACO LINARES,
SECRETÁRIA.

3 v. alt. No. F010615-3

No. de Expediente: 2018170040

No. de Presentación: 20180271020

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de NOEL ALIMENTARIA, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Aromas del Sur y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE; JAMÓN; PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA; CARNE DE CAZA; CARNE DE AVE; EXTRACTOS DE CARNE; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; COMIDAS ENVASADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE CARNE, CARNE DE AVE O VERDURAS; COMIDAS PREPARADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE CARNE, CARNE DE AVE O VERDURAS; PLATOS PRECOCINADOS QUE CONSISTEN TOTAL O SUSTANCIALMENTE EN PRODUCTOS CÁRNICOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

------

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010616-3

No. de Expediente: 2010105891 No. de Presentación: 20100145023

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **PROMOT**

Consistente en: la palabra PROMOT, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010618-3

No. de Expediente: 2018169721 No. de Presentación: 20180270464

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de botrs Bakeries NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **BISCOFF**

Consistente en: la palabra BISCOFF, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS; TORTAS [PASTELES]; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PASTA DE AZÚCAR [AZÚCAR BLANDO] [CONFITERÍA]; PAN DE ESPECIAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA (INDUSTRIALES); "SPECULOOS" (GALLETAS CARAMELIZADAS); PASTAS PARA UNTAR EN GALLETAS, "SPECULOOS" (GALLETAS ESPECIADAS), CAFÉ O CHOCOLATE; GOFRES; HELADOS CREMOSOS; HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010620-3

No. de Expediente: 2018169719

No. de Presentación: 20180270458

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Lotus Bakeries XV. de nacionafidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **LOTUS**

Consistente en: la palabra LOTUS, que servirá para: AMPARAR: (GALLÉTAS; TORTAS [PASTELES]; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PASTA DE AZÚCAR [AZÚCAR BLANDA] [CONFITERÍA]; PAN DE ESPECIAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA (INDUSTRIALES); "SPECULOOS" (GALLETAS CARAMELIZADAS); PASTAS PARA UNTAR EN GALLETAS, "SPECULOOS" (GALLETAS ESPECIADAS), CAFÉ O CHOCOLATE; GOFRES; HELADOS CREMOSOS; HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010621-3

No. de Expediente: 2018169720 No. de Presentación: 20180270460

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Lotus Bakeries NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lotus y diseño, traducida al castellano como LOTO, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS; TORTAS [PASTELES]; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PASTA DE AZÚCAR [AZÚCAR BLANDA] [CONFITERÍA]; PAN DE ESPECIAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA (INDUSTRIALES); "SPECULOOS" (GALLETAS CARAMELIZADAS); PASTAS PARA UNTAR EN GALLETAS, "SPECULOOS" (GALLETAS ESPECIADAS), CAFÉ O CHOCOLATE; GOFRES; HELADOS CREMOSOS; HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010622

No. de Expediente: 2018170182

No. de Presentación: 20180271319

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Meta mucil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE CONTIENEN FIBRA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, INCLUYENDO COMPOSICIONES PROBIÓTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010625-3

No. de Expediente: 2018169573

No. de Presentación: 20180270236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENZYME CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KAMAVOSIR

Consistente en: la palabra KAMAVOSIR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieclocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010627-3

No. de Expediente: 2018169574 No. de Presentación: 20180270237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENZYME CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **ZOKREZO**

Consistente en: lapalabra ZOKREZO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010628-3

No. de Expediente: 2018169575 No. de Presentación: 20180270238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENZYME CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FITVERSA**

Consistente en: la palabra FITVERSA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATA-MIENTO DE LA HEMOFILIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010630-3

No. de Expediente: 2018167408 No. de Presentación: 20180265596 CLASE: 09, 35, 36, 38, 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGWELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XUAN COOL CHAT INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD. de jacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA

DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Cool chat y diseño, traducidas al castellano como CHAT GENIAL. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos COOL CHAT, traducidos al castellano como CHAT GENIAL, que componen la marca, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ADN; CÁMARAS (FOTOGRAFÍA); TE-LEVISORES; PROCESADORES (UNIDADES CENTRALES DE PRO-CESO): TELÉFONOS CELULARES INTELIGENTES: PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARTABLE); REFRACTORES; CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); GAFAS (ÓPTICA); BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD EXTE-RIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD EN LINEA POR UNA RED INFORMÁTICA; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIO WEB; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS BASES DE DATOS IEMA I L'ACTON DE INFORMACION EN LAS BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: CORRETAJE DE SECULOS; OPERACIONES DE CAMBIO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; TASACIÓN DE ANTIGÜEDADES; CORRETAJE DE BIENES RAÍCES, PRESTAMOS CON GARANTÍA; SERVICIOS EIDUCIA DIOS DE CAMBOS DE PRESENTACIOS EN LICAS DE CAMBOS DE PRESENTACIOS EN LICAS DE CAMBOS DE PRESENTACIOS EN LICAS DE CAMBOS DE PRESENTACION DE PRESENTACION DE PRESENTACION DE PRESENTACION DE PRESENTACION DE PRESENT CORRETAJE DE BIENES RAÍCES, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA; SERVICIOS FIDUCIARIOS: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; ORGANIZACIÓN DE COBROS DE DEUDAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; ENVÍO DE MENSAJES! SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA INCLUSENDO COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENA DOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTÍDA POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE TABONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); FACILITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES A UNA REDINFORMÁTICA GLOBALO A BASES DE DATOS: PROVISIÓN REDINFORMÁTICA GLOBALO A BASES DE DATOS; PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIAS; COMUNICACIONES POR RADIO. Clase. 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENVÍO DE BIENES; INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁFICO; ALQUILER DE BOTES DE REMOS; TRANSPORTE PROTEGIDO DE VALORES; SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO; ALQUILER DE AUTOMÓVILES; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS); RESERVA DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES (EDUCATIVAS O CON FINES DE ENTRETENIMIENTO); ORGANIZACIÓN DE ESPEC-TÁCULOS (SERVICIOS DE EMPRESARIOS); PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN INTERNET; ORGANIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; ENTRE-TENIMIENTO TELEVISIVO; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS (ESPECTÁCULOS). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJA-MIENTO (HOTELES, PENSIONES): SERVICIOS DE HOTELERÍA: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESERVAS HOTELERAS; SERVICIOS DE BAR INCLUYENDO SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA LA TERCERA EDAD; SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010792-3